



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

**Afectaciones al Derecho de Seguridad Ciudadana y la Limitación
de la Policía Nacional de Emplear la Fuerza.**

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título de
Abogada**

AUTORA:

Angélica Lisset Armijos Villacreses

DIRECTOR:

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón. Mgs.

Loja - Ecuador

2022

Loja, 28 de noviembre de 2022

Dr. Mauricio Paul Quito Ramón. Mgs

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“AFECTACIONES AL DERECHO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA LIMITACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DE EMPLEAR LA FUERZA”**, previo a la obtención del título de **abogada**, de la autoría de la estudiante **Angélica Lisset Armijos Villacreses**, con cédula de identidad Nro. **1751671460**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

**MAURICIO
PAUL
QUITO
RAMON**

Firmado digitalmente
por MAURICIO PAUL QUITO
RAMON
DN: cn=MAURICIO PAUL QUITO
RAMON, c=EC, o=SECURITY
DATA S.A. 1, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2022-11-28 08:26:05:00

Dr. Mauricio Paul Quito Ramón Mgs.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

Autoría

Yo, **Angélica Lisset Armijos Villacreses**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula: 1751671460

Fecha: 05 de diciembre de 2022

Correo: angelica.l.armijos@unl.edu.ec

Teléfono: 0989890381

Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Angélica Lisset Armijos Villacreses**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“AFECTACIONES AL DERECHO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA LIMITACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DE EMPLEAR LA FUERZA”**, como requisito para optar por el título de **Abogada**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 05 días del mes de diciembre de dos mil veinte y dos, firma la autora.

Firma:

Autora: Angélica Lisset Armijos Villacreses

Cédula: 1751671460

Dirección: Barrio Esteban Godoy

Correo: angelica.l.armijos@unl.edu.ec

Teléfono: 0989890381

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Trabajo de Integración Curricular: Dr. Mauricio Paul Quito Ramón. Mgs

Dedicatoria

El presente trabajo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y guía en el caminar de mi vida, dándome fuerza y sabiduría para continuar con mis metas propuestas sin desfallecer.

A mis abuelitos Neri y Marcelo por ser uno de los pilares más importantes de mi vida, gracias por el amor y el apoyo siempre brindado, sus palabras de aliento, por su compañía y por los consejos más valiosos que voy a recordar siempre.

A mi padre Leonardo gracias por tu amor, paciencia y esfuerzo que me permitieron llegar a cumplir un sueño más; y a mi madre Angélica por tus palabras de aliento, por todo el amor, cariño brindado y toda la confianza que me hace creer más en mí. A los dos, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer a las adversidades por más difíciles que sean.

A mi tía Verónica gracias por siempre estar y hacer de mí una mejor persona a través de tus consejos, enseñanzas y amor; y a mi tía Yulimey (+), mi ser de luz que nos cuida, protege y está siempre presente, nos separó la muerte, pero el amor siempre nos mantendrá unidas.

Para mis hermanas Doménica, Salome, Victoria, Aitana, y en especial a mi hermana mayor Brigitte por ser mi motor que impulsa mis sueños y esperanzas a cumplir, quien estuvo a mi lado en los días y noches más difíciles durante el estudio, gracias por ser siempre mi mayor apoyo.

A Darío, mi fiel acompañante en este largo camino, gracias por el amor, la amistad y el apoyo incondicional.

A mi Chiripa, a pesar de que ya no estamos juntas físicamente, siempre permanecerás en mi corazón y en mi alma, gracias por no dejar de demostrarnos amor, incluso hasta el último momento.

A demás familiares, gracias por los ánimos incluso estando a la distancia, en especial a mi abuelita Juana por siempre alentarme y sacar de los peores momentos, las mejores cosas.

Angélica Lisset Armijos Villacreses.

Agradecimiento

Mi agradecimiento infinito a la Universidad Nacional de Loja, que desde hace 162 años ha sido fuente del saber y de enseñanza de múltiples generaciones. Mi eterna gratitud con cada uno de los docentes que, con su paciencia y amor por enseñar, impartieron sus más valiosos conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión.

Quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Dr. Mauricio Quito, que, con su amplia experiencia y conocimiento, y sin importar sus labores personales, familiares y profesionales, tuvo tiempo para guiar y orientar al correcto desarrollo y culminación con éxito del presente Trabajo de Integración Curricular hasta su culminación.

Finalmente, quiero agradecer al Dr. Fernando Soto, quien con sus virtudes, paciencia y constancia animó a culminar con éxito el presente trabajo. Sus consejos siempre fueron muy valiosos. Gracias por su orientación.

Angélica Lisset Armijos Villacreses.

Índice de Contenidos

| | |
|--|------------|
| Portada | i |
| Certificación..... | ii |
| Autoría..... | iii |
| Carta de autorización..... | iv |
| Dedicatoria | v |
| Agradecimiento..... | vi |
| Índice de Contenidos | vii |
| Índice de Tablas | xi |
| Índice de Figuras | xi |
| Índice de Anexos | xi |
| 1. Título | 1 |
| 2. Resumen | 2 |
| 2.1. Abstract..... | 3 |
| 3. Introducción..... | 4 |
| 4. Marco teórico..... | 6 |
| 4.1. Derechos Humanos. - | 6 |
| 4.1.1. Titulares de derechos. | 7 |
| 4.2. Derecho de Seguridad Ciudadana..... | 8 |
| 4.2.1. Principales afectaciones a la Seguridad Ciudadana. | 9 |

| | |
|---|----|
| 4.3. Orden Público..... | 10 |
| 4.4. Cultura de paz..... | 11 |
| 4.5. Deberes del Estado..... | 12 |
| 4.5.1. La función del Estado frente a garantizar el Derecho de Seguridad Ciudadana..... | 13 |
| 4.6. Policía Nacional..... | 13 |
| 4.6.1. Acto de servicio..... | 16 |
| 4.6.2. La Policía Nacional como institución encargada en atender la Seguridad Ciudadana y el Orden Público..... | 17 |
| 4.7. El uso de la fuerza..... | 17 |
| 4.8. Origen del uso de la fuerza..... | 18 |
| 4.9. Principios que rigen el uso de la fuerza..... | 19 |
| 4.9.1. Principio de legalidad..... | 20 |
| 4.9.2. Principio de proporcionalidad..... | 21 |
| 4.9.3. Principio de necesidad..... | 22 |
| 4.9.4. Principio de congruencia..... | 23 |
| 4.10. Niveles del uso de la fuerza..... | 23 |
| 4.11. Uso excesivo de la fuerza..... | 24 |
| 4.12. Antijuricidad..... | 26 |
| 4.12.1. Causas de exclusión de la antijuricidad..... | 27 |
| 4.13. Normativa en relación al uso de la fuerza..... | 30 |
| 4.13.1. Constitución de la República del Ecuador..... | 30 |
| 4.13.2. Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley..... | 33 |

| | |
|---|-----------|
| 4.13.3. Principios Básicos para el uso de la fuerza y armas de fuego. | 34 |
| 4.13.4. Código Orgánico Integral Penal..... | 36 |
| 4.13.5. Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público..... | 37 |
| 4.13.6. Ley de Seguridad Pública y del Estado..... | 38 |
| 4.13.7. Ley Orgánica que regula el uso Legítimo de la Fuerza | 39 |
| 4.14. Derecho Comparado | 46 |
| 4.14.1. Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza, México. | 46 |
| 4.14.2. Ley de Procedimiento Policial, N°. 18.315, Uruguay. | 47 |
| 4.14.3. Código Nacional de Policía y convivencia ciudadana, Ley 1.801, Colombia. | 48 |
| 4.14.4. Decreto Legislativo N° 1186 – Manual de derechos humanos aplicados a la función Judicial, Perú..... | 51 |
| 5. Metodología..... | 53 |
| 5.1. Materiales Utilizados..... | 53 |
| 5.2. Métodos | 54 |
| 5.3. Técnicas | 55 |
| 5.4. Observación Documental | 56 |
| 6. Resultados | 56 |
| 6.1. Resultados de las Encuestas | 56 |
| 6.2. Resultados de las Entrevistas..... | 65 |
| 6.3. Estudios de casos | 74 |
| 6.4. Análisis de Datos Estadísticos | 83 |
| 7. Discusión | 85 |

| | |
|--|------------|
| 7.1. Verificación de Objetivos..... | 85 |
| 7.1.1. Objetivo General..... | 85 |
| 7.1.2. Objetivos Específicos..... | 86 |
| 7.2. Fundamentación jurídica para lineamientos propositivos | 90 |
| 8. Conclusiones | 93 |
| 9. Recomendaciones | 94 |
| 9.1. Propuesta jurídica para lineamientos propositivos | 94 |
| 10. Bibliografía:..... | 97 |
| 10.1. Obras Jurídicas: | 97 |
| 10.2. Leyes:..... | 98 |
| 10.3. Linkografía: | 99 |
| 11. Anexos | 101 |
| 11.1. Formato de encuestas 1..... | 101 |
| 11.2. Formato de encuestas 2..... | 104 |
| 11.3. Anexo 3. Oficio de designación de Director de Trabajo de Integración Curricular 1 107 | |
| 11.4. Anexo 4. Certificación de Tribunal de Grado 2 | 108 |
| 11.5. Anexo 5. Certificación de Traducción de Abstract 3 | 109 |

Índice de Tablas

| | |
|---|-----------|
| Tabla 1. Cuadro Estadístico – Pregunta N 1 | 56 |
| Tabla 2. Cuadro Estadístico – Pregunta N 2 | 58 |
| Tabla 3. Cuadro Estadístico – Pregunta N° 3..... | 60 |
| Tabla 4. Cuadro Estadístico – Pregunta N° 4..... | 62 |
| Tabla 5. Cuadro Estadístico – Pregunta N° 5..... | 64 |

Índice de Figuras

| | |
|---|-----------|
| Gráfico 1. Representación Gráfica – Pregunta N° 1..... | 57 |
| Gráfico 2. Representación Gráfica – Pregunta N° 2..... | 59 |
| Gráfico 3. Representación Gráfica – Pregunta N° 3..... | 61 |
| Gráfico 4. Representación Gráfica – Pregunta N° 4..... | 62 |
| Gráfico 5. Representación Gráfica – Pregunta N° 5..... | 64 |

Índice de Anexos

| | |
|--|------------|
| 11.1. Anexo 1. Formato de encuestas 1..... | 101 |
| 11.2. Anexo 2. Formato de encuestas 2..... | 104 |
| 11.3. Anexo 3. Oficio de designación de Director 1 | 107 |
| 11.4. Anexo 4. Certificación de Tribunal de Grado 2 | 108 |
| 11.5. Anexo 5. Certificación de Traducción de Abstract 3..... | 109 |

1. Título

Afectaciones al Derecho de Seguridad Ciudadana y la Limitación de la Policía Nacional de Emplear la Fuerza

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular e investigación jurídica titulado “Afectaciones al Derecho de Seguridad Ciudadana y la Limitación de la Policía Nacional de Emplear la Fuerza” surge desde la perspectiva y análisis de la situación actual del país en cuanto a la seguridad ciudadana, pues el país enfrenta una de las peores crisis de inseguridad, presentándose delitos diariamente y en cantidades preocupantes, entre las que se destacan principalmente: el crimen organizado; la presencia de un alto número de armas de fuego en manos de particulares; el abuso de sustancias estupefacientes; secuestros; sicariatos; violencia contra las mujeres; violencia contra niños, niñas y adolescentes; y muchos casos más que van vinculados con las dificultades que tiene el sistema de justicia y sus órganos auxiliares para investigarla y procesarla. Es aquí donde entra la Policía Nacional, ya que tiene como misión constitucional atender a la seguridad ciudadana y mantener el orden público, además de ser la “institución encargada de la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos” según nuestra carta suprema en el Art 158 (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 8); por ende, a través de su facultad del uso legítimo de la fuerza, coadyuva a evitar posibles afectaciones o amenaza a bienes jurídicos y/o patrimoniales de una persona. Desafortunadamente, las disposiciones que regulan el uso legal de la fuerza no han logrado optimizar los desperfectos que atentan con el derecho a la seguridad ciudadana y la actuación del agente policial, teniendo como consecuencia cierta limitación en el actuar del agente policial por temor a las consecuencias que podría acarrear, incluso estando en ejercicio de sus funciones, esta situación ha permitido que casi en todas las provincias se levante una ola de violencia.

2.1.Abstract

The present research work entitled "Affectations to the Citizen Security Right and the National Police's Limitation to Use Force" is based on the perspective and analysis of the present situation in the country regarding citizen security, because the country is facing one of the worst insecurity situation, with crimes committed daily and in alarming quantities, including the following: organized crime; the high-level of firearms in possession of citizens; the abuse of narcotic drugs; kidnappings; contract killings; violence against women; violence against children and adolescents; and many other cases that are linked to the difficulties that the criminal justice system and its agencies to investigate and process them. At this point the National Police is involved, which has the constitutional mission to provide citizen security and maintain public order, in addition "the institution is responsible for the protection of the rights, freedoms and guarantees of citizens" according to our supreme charter in Art 158 (Constitution of the Republic of Ecuador, 2008, p. 8). Therefore, through the power of legitimate use of force, it helps to avoid possible damages or threats to legal and/or patrimonial assets of a person. Unfortunately, the laws that regulate the legal use of force have not been capable to reduce the problems that violate the citizens' right to security and the actions of the police officer, which has caused a certain limitation in the actions of the police officer due to fear of the repercussions that this could have, even in the exercise of their functions, this situation has allowed a wave of violence to rise up in almost all provinces.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado “Afectaciones al Derecho de Seguridad Ciudadana y la Limitación de la Policía Nacional de Emplear la Fuerza” es de relevante importancia al constar el problema de inseguridad y de vulneración al derecho de seguridad ciudadana, el cual se ha visto afectado por una ola de violencia que ha generado un profundo temor en la población, sin dejar la posibilidad de poder desarrollarse en un ambiente libre y sin temor, que permita su participación sin obstáculos.

El Estado está encargado de generar las condiciones necesarias para la protección de los habitantes, en que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en este sentido el Derecho a la seguridad ciudadana es uno de los principales derechos que el Estado debe garantizar para poder consolidar una sociedad segura y pacífica, es por ello que el actuar del agente policial es indispensable para frenar la violencia y delincuencia, que actualmente es una de las principales preocupaciones de la población, por consiguiente, se requiere una respuesta integral en el que la Policía Nacional este debidamente capacitada y actúe acorde a las necesidades actuales que amenazan a la seguridad ciudadana y a su integridad, y que el agente policial no sea limitado en su accionar y se empleen mecanismos para su seguridad.

El presente Trabajo de Integración Curricular se verifica un objetivo general que consiste en “Realizar un estudio doctrinario, jurídico y comparado de la seguridad ciudadana y la limitación de la Policía Nacional de emplear la fuerza en caso de violencia”.

Además, se verificó los objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico “Demostrar la limitación de la Policía Nacional de emplear la fuerza en defensa de la seguridad ciudadana”; segundo objetivo específico: “Señalar la inseguridad que existe en nuestro país y la vulneración a la cultura de paz, derecho a la vida y a la integridad personal”; y como tercer objetivo “Determinar la situación actual del empleo de la fuerza en defensa de la seguridad ciudadana”.

El presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurada de la siguiente manera: la Revisión de literatura, que se encuentra estructurada por el marco conceptual donde se desarrollaron las siguientes categorías: Derechos Humanos; Titulares de derechos; Derecho de Seguridad Ciudadana; Principales afectaciones al Derecho de Seguridad Ciudadana; Orden Público; Cultura de Paz; Deberes del Estado; La función del Estado frente a garantizar el Derecho de Seguridad Ciudadana; Policía Nacional; Acto de Servicio; La Policía Nacional

como institución encargada en atender a la Seguridad Ciudadana y el Orden Público; El uso de la Fuerza; Origen del uso de la Fuerza; Principios que rigen el uso de la Fuerza; Principio de legalidad; Principio de proporcionalidad; Principio de necesidad; Principio de congruencia; Niveles del uso de la Fuerza; Uso excesivo la fuerza; Antijuricidad; Causas de antijuricidad en Ecuador; en el marco jurídico se contempló la normativa en relación al uso de la fuerza; Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Integral Penal; Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Ley de Seguridad y de Estado; en el Derecho Comparado se procedió a establecer las diferencias de la legislación extranjera en relación con la normativa ecuatoriana, utilizando las legislaciones: Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, México; Ley de Procedimiento Policial, N°. 18.315, Uruguay; Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Ley 1.801, Colombia.; Decreto Legislativo N° 1186 – Manual de derechos humanos aplicados a la función Judicial, Perú.

Además, conforman al presente Trabajo de Integración Curricular los materiales y métodos utilizados que sirvieron de fundamento para la obtención de información, así mismo las técnicas de la encuesta y entrevistas, también el estudio de casos que contribuyeron a la información óptima y pertinente para fundamentar el presente trabajo. En la parte final del Trabajo de Integración Curricular se expone las conclusiones y recomendaciones, mismas que se lograron extraer durante todo el desarrollo de la investigación.

De esta manera queda presentado el Trabajo de Integración Curricular que se trata sobre las Afectaciones al Derecho de Seguridad Ciudadana y la Limitación de la Policía Nacional de emplear la fuerza. Esperando que el presente documento sirva de guía para los estudiantes y profesionales del Derecho a fin de que pueda constituirse como fuente de consulta y conocimiento; siendo presentado ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco teórico

4.1. Derechos Humanos. -

Según la Real Academia Española, los derechos son aquellos “declarados y garantizados por la Constitución que gozan al máximo de nivel de protección” (RAE, 2020). Es decir, que a través del mandato constitucional nuestros derechos son protegidos, y a la vez son inalienables, inviolables e irrenunciables.

Los derechos humanos tienen como principal objetivo garantizar la dignidad de cada persona, en este sentido, la UNICEF señala que:

Los derechos humanos son normas que tienen como finalidad reconocer y proteger la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la forma en que los individuos viven dentro de una sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del estado hacia ellos (UNICEF, 2015).

De la definición de la UNICEF, se puede inferir que los derechos humanos son garantías indispensables para que podamos vivir como ser humano, o en palabras del autor, podamos vivir dignamente, ya que sin ellos no podemos desarrollarnos dentro de una sociedad, por ello cada Estado garantiza a través de su normativa.

Por su parte, La Comisión Nacional de los Derechos humanos, hacen distinción entre lo que ha de entenderse como derechos humanos, y señala lo siguiente:

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas fundamentadas en la dignidad humana, cuya realización de manera efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro de cada ordenamiento jurídico de cada país, en la Constitución, tratados internacionales (Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México, 2018, párrafo 1).

En base a lo señalado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se establece que el Estado tiene la obligación y el deber de tomar las medidas y formas necesarias, con el fin de promover y proteger los derechos humanos y libertades que cada individuo.

En este sentido, los derechos son exigibles desde que nacemos, y en virtud de las disposiciones señaladas, el ejercicio de los derechos debe ser en su totalidad y no debe existir

limitación alguna para las personas, nacionalidades, pueblos, y colectivos, incluyendo a la naturaleza.

4.1.1. Titulares de derechos.

Dentro de nuestra Constitución (2008) se establece en el Art 10, que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son **titulares** y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Cabe destacar que, a partir del año 2008, la naturaleza pasó a ser un sujeto de aquellos derechos que le reconozca la constitución.

Acorde a la constitución se denota que nuestro Estado está integrado no solo por personas, sino también por colectivos o grupos que son sujetos de derechos en los que se distinguen según el artículo Scielo como:

Las **comunidades** a través del mandato constitucional son grupos de personas vinculadas por aspectos geográficos como la comunidad, una ciudadela, o pueden tener vínculos diversos como por ejemplo la comunidad de personas con autismo en el Ecuador; Las **nacionalidades** son grupos formados tradicionalmente, es decir que comparten la misma identidad étnica, cultural, lingüística, entre otros aspectos. Un claro ejemplo son los indígenas Kichwa y Shuar, quienes tienen su origen incluso antes de que se formará el Estado, es decir que son puras, originales y autóctonas; Los **pueblos** responden a otro tipo de desarrollo histórico o cultural como es el caso de los pueblos montubios y afro ecuatorianos, siendo los primeros un grupo identificado por su cultura propia; y las **colectividades** a las que se refiere la constitución, que están conformadas por individuos que tienen el interés común de que se les reconozca sus derechos por razones o fundamentos jurídicos comunes como el caso del colectivo Yasunidos (Scielo, 2019).

En este sentido, la titularidad de Derechos, es la capacidad jurídica que tienen las personas desde que nacen para adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir que se reconoce a la persona la capacidad, por el único hecho de nacer y ser humano.

4.2. Derecho de Seguridad Ciudadana.

El termino de seguridad implica una sensación de tranquilidad, serenidad, ausencia de riesgos; sin embargo, al hablar de “seguridad ciudadana” existen diversos conceptos necesarios de conocer para comprender su alcance.

El Derecho a la Seguridad ciudadana se encuentra dentro de nuestra carta suprema en la cual se establece que es “Es deber primordial del Estado ecuatoriano, garantizar a los habitantes el derecho a una cultura de paz, seguridad integral” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 9).

La Comisión de Seguridad Humana, en su informe: Human Security Now, define a la seguridad humana como:

[...]proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que eleve las libertades humanas y la plena realización del ser humano. Seguridad humana significa proteger las libertades fundamentales, libertades que son la esencia de la vida [...] supone un conjunto proporcionen a las personas las piedras angulares de la supervivencia, medios de vida y dignidad. (Comision on Human Security, 2016).

Otra concepción es la ofrecida en el Glosario de términos para el Código Orgánico De Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público, en el cual establece que es “la acción que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía e Instituciones Públicas, con el fin de erradicar la violencia y la comisión de delitos” (Glosario Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. , 2017). En este sentido, el Derecho a la Seguridad Ciudadana es una acción conjunta entre el Estado y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, erradicación de todas las formas de violencia, evitar en lo posible delitos y faltas contra las personas y sus bienes.

La autora Ericka Lozano establece que al ser la seguridad ciudadana un tema fundamental para toda la población ecuatoriana, es necesario señalar las principales características importantes en su representación, y menciona:

Tener respeto hacia el derecho de los demás; Vivir en convivencia pacífica de un determinado sector; Reducir las amenazas de violencia en sectores vulnerables; Permitir la participación de los ciudadanos libremente, haciéndolos parte de una organización

social; Permitir una comunicación bilateral entre las autoridades y los diferentes actores sociales. (Lozano, 2015).

De lo antes expuesto, podemos inferir indirectamente que el Derecho de Seguridad ciudadana, implica un conjunto de derechos, pues si se nos garantiza seguridad, a la vez se nos está garantizando una vida libre de violencia y de delitos, lo que conllevaría que no se afecte en lo posterior nuestro derecho a la vida, a la integridad física, etc.

4.2.1. Principales afectaciones a la Seguridad Ciudadana.

Dentro de los deberes del Estado, encontramos principalmente garantizar el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución, entre ellos encontramos el derecho a la seguridad ciudadana, el cual en el Art 393, se concibe primordialmente como estar en convivencia pacífica, promover una cultura de paz, y prevenir las formas de violencia, discriminación y la comisión de infracciones y delitos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 119).

Otra concepción importante es ofrecida por la CIDH, la cual menciona que el derecho a la seguridad ciudadana es “aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos” (Comisión Interamericana de Derechos Humano, 2009).

A pesar de encontrarse una definición clara dentro de nuestra normativa, la realidad es otra, el derecho a la seguridad ciudadana se ha visto afectado por una ola de violencia que ha generado un profundo temor en la población, sin dejar la posibilidad de poder desarrollarse en un ambiente libre y sin temor, que permita su participación sin obstáculos.

Esta afectación al derecho de seguridad ciudadana y al orden público en nuestro país se presentan diariamente y en cantidades preocupantes, entre las que se destacan principalmente: el crimen organizado; la presencia de un alto número de armas de fuego en manos de particulares; el abuso de sustancias estupefacientes; secuestros; sicariato; la violencia contra las mujeres; la violencia contra niños, niñas y adolescentes; y muchos casos más que van vinculados con las dificultades que tiene el sistema de justicia y sus órganos auxiliares para investigarla y procesarla.

Según el diario digital Primicias (2021), el año con los peores niveles de violencia, delincuencia e inseguridad fue el 2021, señala que desde el 2012 no se habían evidenciado tan altos valores, incluso algunos de los casos suscitados, han sido los peores en la historia del Ecuador. Entre los principales problemas que afectan a la seguridad ciudadana son tres factores principales: muertes violentas, narcotráfico y la crisis carcelaria.

En el caso de las muertes violentas u homicidios intencionales, el Ministerio de Gobierno ha establecido en el Informe de Indicadores de Seguridad Ciudadana (2021) un incremento constante, sin embargo, es sorprendente evidenciar que el año 2022, sin que llegue a su culminación, tiene el doble de cantidad que el año pasado, lo que evidencia que es una de las principales afectaciones a la seguridad ciudadana.

Por otro lado, narcotráfico en nuestro país es una de las principales afectaciones que en nuestro país se incrementa velozmente, según el diario digital Universo (2021), el Ecuador el año pasado superó el récord de incautación de drogas, lo que evidencia la pérdida de control por parte del Estado, incluso se ha hecho un tráfico con influencia internacional, lo que afecta de manera exponencial a la seguridad ciudadana, pues a través de este delito se derivan otros consecuentemente, como la producción o el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, robos, sicarios, etc.; y que a su vez afectan derechos como el derecho a la vida, el derecho a la salud, a la integridad persona, entre otro. A esto se suma lo que reflejan las trágicas muertes y crisis en sistema carcelario, ya que esto se genera por las bandas y control de venta de droga.

4.3. Orden Público.

Según la RAE, el orden público es el “orden esencial de la comunidad, que afecta a todos y a cada uno de sus miembros” (RAE, 2020).y que por ende permite el pacífico ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, asegurando la pacífica convivencia.

En el Glosario de términos para el Código Orgánico De Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público, establece que el orden público son las “acciones emanadas del Estado, en beneficio de los ciudadanos, a fin de prevenir hechos que sean nocivos para la sociedad. Implica restricción de derechos” (Glosario Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. , 2017).

En nuestro país para poder lograr mantener el orden, la Policía Nacional ha optado por crear la Unidad de mantenimiento del orden, la cual tiene como misión institucional “prevenir,

controlar y restablecer el orden público en todas sus formas, ofreciendo las garantías necesarias para el desarrollo de actividades con presencia masiva de personas, brindando seguridad y tranquilidad a la sociedad” (Policía Nacional , 2020).

Es importante que los servidores policiales estén preparados para cualquier situación que intente alterar el orden público, es por ello que en el 2020 la Unidad de Mantenimiento del Orden, logró capacitar a 1200 servidores policiales para facilitar el trabajo en equipo y que su accionar sea basado en el respeto a los Derechos Humanos y tolerancia ante situaciones de crisis.

Un término muy similar a los antes señalados es el ofrecido por Noboa (2015), ya que menciona que el mantenimiento del orden público protege el orden interno de un país y sus intereses, pues a través del orden se evita elementos perturbadores, extraños e impidiendo el debilitamiento del orden ya establecido; en resumen, el orden público se considera principalmente como llevar una convivencia ordenada, pacífica, respetando los derechos y libertades de las personas.

4.4. Cultura de paz.

La Cultura de Paz está garantizada dentro de nuestra Constitución, en el Art 3 numeral 8, establece que uno de los deberes primordiales es “garantizar a sus habitantes **el derecho a una cultura de paz**, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 9).

Según la definición de las Naciones Unidas (1998, Resolución A/52/13), la cultura de paz consiste en un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

- a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
- b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;
- c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- d) El compromiso de arreglar pacíficamente los conflictos;
- e) Realizar esfuerzos para satisfacer las

necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presente y futuras; f) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo; g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres; h) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información; i) La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz. (Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz 53/243, 1999).

El Manual de Derecho Humanos aplicados a la Función Judicial de país de Perú, establece que cultura de paz es “vivir en fraternidad y armonía [...] El policía debe concebirse a sí mismo como un constructor y promotor de la cultura de paz, en tanto es parte de la comunidad y está al servicio de ella” (Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, 2018).

Con lo antes citado, se entiende por cultura de paz a todas esas acciones tendientes a promover una cultura de armonía social, fundada en una serie de valores, actitudes, comportamientos, que rechazan todas las formas de violencia, protegiendo los derechos de los ciudadanos, y previniendo causas de conflictos.

4.5. Deberes del Estado.

Dentro de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano, está garantizar el ejercicio de sus derechos y su protección, es por ello que dentro del Art 3 de la Constitución de la República del Ecuador se establece:

Art 3.-Son deberes primordiales del Estado: **1.** Garantizar sin discriminación el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. **2.** Garantizar y defender la soberanía nacional. **3.** Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. **4.** Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. **5.** Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. **6.** Promover el desarrollo equitativo

y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. **7.** Proteger el patrimonio natural y cultural del país. **8.** Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 9).

Como se observa en el numeral 8, el Estado trata desde todos ángulos normativos garantizar una sociedad pacífica en la que se efectivice una cultura de paz, en la que se procure protección de todos los ciudadanos, reducción de vulnerabilidades y prevención de amenazas. La función del Estado tiene como fundamento tres principales características: proteger, promover y hacer efectivo los derechos de toda la población, es por ello necesario normar los deberes del Estado, ya que de esta manera se protegen los derechos.

4.5.1. La función del Estado frente a garantizar el Derecho de Seguridad Ciudadana.

Dentro de los deberes del Estado, encontramos principalmente garantizar el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución, entre ellos encontramos el derecho a la seguridad ciudadana, en este contexto la protección de todos los ciudadanos y mantenimiento del orden es principal función del Estado, por lo tanto, a través de la normativa Constitucional otorga la responsabilidad de la Policía Nacional como principal institución encargada de atender la seguridad de todos los ciudadanos así como la seguridad territorial, y con esto lograr una sociedad pacífica, en la que se garantice una cultura de paz.

4.6. Policía Nacional

Según nuestra Constitución, en el Art 158 establece que la Policía Nacional es una institución de “protección de los derechos libertades y garantías de la ciudadanía [...] la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 60). En la misma carta magna se consagra en el Art 163 la misión de la Policía Nacional, y menciona que es “atender la seguridad ciudadana y el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”.

Policía, la RAE la define como: “Cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas” (RAE, 2020).

Por otro lado, en el portal único de trámites ciudadanos, establece una concepción sobre esta institución, y recalca que:

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional” (Portal Único de Trámites Ciudadanos , 2021).

Además, el mismo portal menciona que “los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza” (párrafo 2).

Un concepto similar nos ofrece la Doctrina Policial de la República del Ecuador, realizado en el periodo del ex presidente Econ. Rafael Correa, dentro de este texto nos ofrece importantes definiciones y directrices acerca de la Policía Nacional, dentro del principal concepto importante a recalcar es la definición de la mencionada institución, y la define como una “*institución estatal, obediente y no deliberante, de carácter civil, armada, disciplinada, profesional, jerarquizada, técnica y altamente especializada*” (Ministerio del Interior del Ecuador, 2012), éstas son las principales características de la Policía Nacional definidas por el mismo texto como:

- **Civil:** El carácter civil de la policía se fundamenta sobre la base de su cercanía con la comunidad y afirma nuestro atributo de ciudadanas y ciudadanos como parte de la sociedad ecuatoriana. La vinculación con la ciudadanía se da en el marco de relaciones de colaboración. Las y los policías son ciudadanos, pero también servidores públicos encargados de cuidar y proteger la seguridad de las personas y el orden público sobre la base del respeto a los derechos humanos. [...] Interacción con la sociedad: Contacto constante con la comunidad como base del accionar policial; Protección de todos los derechos ciudadanos que transforma al policía en un amigo que brinda su apoyo en situaciones de riesgo, inseguridad o necesidad; Neutralidad e independencia respecto de intereses político partidarios; Cumplimiento de su función no militar, en el marco del respeto a la Constitución y la Ley.

- **Armada:** la policía ecuatoriana encarna el principio del monopolio legítimo de la fuerza en manos del Estado como garante del orden público, es a esta institución a quienes los ciudadanos entregan una parte de su libertad a cambio de vivir en una sociedad pacífica y justa. La especificidad de la labor encomendada a la Policía Nacional requiere del uso de armas de fuego con el fin exclusivo de brindar protección y seguridad, a través del uso diferenciado y progresivo de la fuerza. [...] El arma de fuego se utilizará únicamente en situaciones que amenacen la vida de la población, nuestros compañeros o de nuestra propia integridad, atendiendo a los principios que exige la ley.
- **Disciplina:** es sinónimo de orden, carácter y perseverancia. Por el tipo de trabajo que realiza la policía, la disciplina en su accionar es un elemento fundamental para el éxito en todas sus operaciones. La Policía Nacional es una institución disciplinada porque cumple a cabalidad con el ordenamiento jurídico, con los valores que configuran la doctrina y con las disposiciones que recibimos de nuestros superiores. [...] El Policía no ejecutará una orden ilegítima, cuando: 1) Violente las disposiciones constitucionales y las leyes de la República; 2) Transgreda derechos garantizados en la Constitución; 3) Exceda los límites de la competencia o conduzca manifiestamente a la comisión de un hecho punible; 4) Sobrepase disposiciones que rigen para todos los funcionarios policiales, instituyendo un caso de abuso de autoridad.
- **Profesional:** La policía es una institución profesional porque imparte una formación superior a sus integrantes. Triunfa quien tiene el conocimiento de su lado. El carácter profesional de la institución policial se relaciona con la excelencia y el grado de compromiso en el desempeño del trabajo que se realiza de manera objetiva, seria y responsable.
- **Jerarquizada:** En una estructura jerárquica existe un orden escalonado que permita regular las relaciones de mando y subordinación, ofreciendo unidad y coherencia a toda la organización. La jerarquía al interior de la policía es una responsabilidad que surge del grado, la antigüedad y la calidad del desempeño profesional. [...] La autoridad del mando radica en su capacidad profesional, experiencia, apego a la justicia, responsabilidad social e institucional e integralidad como ser humano. Los grados se respetan y obedecen, sin que esto implique la sumisión ciega a su mando. El poder que otorgan las escalas de mando no debe ser usado de manera autoritaria, irracional y despótica.

- **Altamente especializada y técnica:** Los procedimientos policiales tienen carácter técnico, en la medida que se realicen con un respaldo científico. De ahí que la policía debe emplear la tecnología y la ciencia aplicada en los ámbitos para los cuales se especializa: protección interna, seguridad ciudadana, mantenimiento del orden público y la paz social, dentro de un contexto de protección de los derechos y garantías constitucionales. [...] En una sociedad globalizada se requiere una policía especializada y en permanente tecnificación, a fin de estar preparados para enfrentar los riesgos que atentan contra la seguridad interna, el orden público y la paz ciudadana
- **Obediente y deliberante:** La obediencia se relaciona estrechamente con la jerarquía y la disciplina e implica en primer lugar, el sometimiento irrestricto al orden institucional de la República y el acatamiento a las disposiciones legales, judiciales y administrativas. El carácter no deliberante hace referencia a la neutralidad política que debemos mantener como miembros de esta institución. [...] La legalidad está establecida en la Ley y su interpretación no le corresponde a la policía, no obstante, está obligado a conocerla no solo por la presunción establecida en el Código Civil, sino por la naturaleza propia de su cargo. (Ministerio del Interior del Ecuador, 2012).

4.6.1. Acto de servicio

Un acto de servicio en palabras generales sería todo acto realizado por una persona en ejercicio de su cargo o funciones, según el Reglamento De Disciplina De La Policía Nacional, un acto de servicio es:

Es todo acto que ejecuta un miembro de la Policía Nacional en cumplimiento de funciones específicas Policiales, acorde con la Ley y reglamentos institucionales, se encuentre o no dentro del turno u horario asignado a su persona, en este último caso siempre que las circunstancias lo obliguen (Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, 1998).

Dentro de nuestra normativa, en el Código Integral Penal en el art 30.1, inciso tercero establece una definición sobre acto de servicio, y menciona que se entiende por “actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 20).

4.6.2. La Policía Nacional como institución encargada en atender la Seguridad Ciudadana y el Orden Público.

Dentro de los deberes del Estado, encontramos el derecho a la seguridad ciudadana, el cual en el Art 393, se concibe primordialmente como estar en convivencia pacífica, promover una cultura de paz, y prevenir las formas de violencia, discriminación y la comisión de infracciones y delitos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 119)

A pesar de encontrarse una definición clara dentro de nuestra normativa, la realidad es otra, el derecho a la seguridad ciudadana se ha visto afectado por una ola de violencia que ha generado un profundo temor en la población, sin dejar la posibilidad de poder desarrollarse en un ambiente libre y sin temor, que permita su participación sin obstáculos.

Es aquí donde entra la Policía Nacional, ya que según nuestra carta suprema en el Art 158 menciona que es la “institución encargada de la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 59), y cuya misión es atender al derecho de la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad dentro del territorio nacional, por ende a través de su facultad del uso legítimo de la fuerza, coadyuva a que los ciudadanos puedan hacer efectivo el goce de sus derechos constitucionales. En este sentido la policía se la reconoce como una pieza clave para efectivizar nuestro derecho a la seguridad ciudadana.

4.7. El uso de la fuerza.

Es necesario, como aspecto prioritario, tener un concepto claro y objetivo de lo que significa “fuerza”, suele entenderse como vigor, energía, acción de contacto físico, entre otros, inclusive la consideramos como un acto de violencia.

De igual manera, el Manual para Directrices para la aplicación de la fuerza, parte desde la concepción de que es “fuerza” y establece se entiende como:

Todo medio físico utilizado contra una persona con fines de hacer cumplir la ley, en particular para hacer que se obedezca una orden. A este respecto, el término fuerza ha de entenderse en sentido amplio, desde el mero hecho de tocar a una persona hasta el uso (potencial e incluso intencionalmente letal) de armas de fuego, incluido también el uso de medios de coerción (Amnesty International, 2016).

Dentro del Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial, se establece que el uso de la fuerza policial es “el medio a través del cual la Policía logra el control de una situación que atenta con la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas dentro del marco de la ley” (Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, 2009).

Una definición de fuerza en el accionar policial, debe entenderse como:

El medio compulsivo a través del cual el efectivo policial logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad y la vida de las personas dentro del marco de la ley”, aplicándose mediante un acto discrecional, legal, legítimo y profesional; no obstante, debemos tomar conciencia que todo empleo excesivo de la fuerza se convierte en violencia y es visto como un acto arbitrario, ilegal, ilegítimo y no profesional (Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, 2018).

4.8. Origen del uso de la fuerza.

En un Estado, la policía es la principal institución que se encuentra en facultades para atender a la seguridad ciudadana, es por ello que el uso de la fuerza policial es considerado como una de las principales herramientas para prevenir y reprimir vulneraciones a los derechos.

Al hablar del uso de la fuerza, es importante señalar como surgió esta necesidad de regular al uso de la fuerza, para ello hay que remitirse a la historia de la conformación del estado moderno. En 1789, con la Revolución Francesa, se creó Asamblea Nacional Constitucional Francesa, misma que creó la Declaración de los derechos del hombre y ciudadano, en la que establecía “la garantía de los Derechos del hombre y del *ciudadano necesita de una fuerza pública*, por ello, esta fuerza es instituida en beneficio de todos y no para el provecho en particular de aquéllos a quien se encomienda” (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789). Como se observa, desde que inició el Estado moderno se implementó la necesidad de requerir una fuerza pública para lograr bienestar en la sociedad.

Ubicándonos en nuestro país, en el año de 1822, cuando Ecuador formaba parte de la Gran Colombia, existían autoridades y empleados para el ejercicio de la función policial, llamados como jefes o jueces de policía, comisarios, gendarmes y celadores, que eran seleccionados dentro de cada municipio.

Años después, en el año 1832, el Congreso de ese entonces consideró la necesidad de fijar bases para estructurar la Policía, en la que principalmente se elaboró un Reglamento de Policía, estableciendo disposiciones como que cada municipalidad era responsable de las funciones de la Policía.

En 1848, es aprobado por el Ejecutivo el Reglamento expedido por el Municipio de Quito, en la que la Policía deja de ser dependencia administrativa municipal y se constituye una entidad casi independiente con funciones específicas, como las de perseguir a grupos sospechosos de cualquier crimen, cuidar que no corran rumores falsos que alarmen a la ciudadanía, etc., teniendo como principal cambio la facultad de utilizar la fuerza pública como herramienta para llevar una convivencia armónica.

En cuanto a nivel internacional en 1945 surgió la Segunda Guerra Mundial, y debido al alto índice de mortalidad y vulneraciones de derechos, se creó la Carta de las Naciones Unidas, para direccionar a los Estados los actos que se pueden realizar y cuales están prohibidas, por ello en el artículo 2.4 de la mencionada Carta se determina que

Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas (Carta de las Naciones Unidas , 1945).

Con el paso del tiempo, en 1979 se creó el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley, el cual establece obligaciones que los Estados deben cumplir en relación al uso de la fuerza, y posterior a este Código, en 1990 se crea un reglamento llamado “Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, este reglamento se crea con la necesidad de poner un límite de emplear la fuerza, y en caso de requerir, sea observando lo establecido en la normativa y en instrumentos internacionales.

4.9. Principios que rigen el uso de la fuerza.

El agente policial tiene como deber principal garantizar la seguridad ciudadana a través de las facultades que le otorga la ley, sin embargo, hay que tener en cuenta que el uso de la fuerza policial debe ser respetando los principios reconocidos en los estándares internacionales, es así como se reconoce entre los principales principios los de legalidad, proporcionalidad y

Necesidad, sin embargo, otros autores han añadido principios como el de Congruencia y de Oportunidad.

4.9.1. Principio de legalidad.

El autor Calle (2017), nos ofrece una clara definición sobre los principios que se deben aplicar al momento de que la Policía Nacional va a emplear la fuerza y menciona que el principio de legalidad “supone que el beneficio del uso de la fuerza se encuentre velado por ley, porque es una garantía de claridad, de previsibilidad y de conocer aquellos supuestos en los cuales puede ejercerse la fuerza” (Calle, 2017).

De la misma manera, el Manera el Manual para Directrices para la aplicación de la fuerza, también establece una clasificación similar en cuanto a los principios de aplicación de la fuerza, en la que determina que el principio de legalidad es:

La facultad policial de usar la fuerza debe estar suficientemente fundamentada en la legislación nacional. En particular, el uso de la fuerza debe estar al servicio de un objetivo legítimo establecido por ley (es decir, el principio de legalidad en sentido estricto; no debe entenderse en el sentido de la calificación general de una acción como ilegal o ilícita. (Amnesty International, 2016)

Dentro de la normativa de Perú en el Manual para regular el uso de la fuerza nos recalca que es suma importancia y obligatoriedad que todas las intervenciones policiales se basen en los principios de legalidad, es por ello que establece que:

Todos los actos que realiza el efectivo policial en el cumplimiento de su función, deben estar amparados en las normas legales (ley, reglamentos, directivas, entre otras); de igual forma los procedimientos que adopte el efectivo policial deben ceñirse a todas las disposiciones legales nacionales e internacionales. "El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legal (Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, 2018).

En este principio, se denota la responsabilidad y obligación que tiene el Estado para crear la normativa necesaria, con el fin que se pueda actuar acorde a la norma y tener un correcto desempeño de los servidores policiales que tienen la facultad de emplear la fuerza.

4.9.2. Principio de proporcionalidad.

El autor Calle (2017), nos ofrece una clara definición sobre los principios que se deben aplicar al momento de que la Policía Nacional va a emplear la fuerza y menciona que el principio de Proporcionalidad:

Supone que existe una relación armoniosa entre el riesgo que se presenta y las diferentes alternativas para hacer uso de la fuerza porque, evidentemente, el uso de esta puede ser letal o no letal. Dentro de cada una de esas categorías hay varias subcategorías” (Calle, 2017).

El Manual para Directrices para la aplicación de la fuerza, establece que el principio de proporcionalidad sirve para:

Determinar si hay equilibrio entre los beneficios del uso de la fuerza y las posibles consecuencias y daños causados por su uso. El principio de proporcionalidad prohíbe el uso de la fuerza cuando el daño que inflige excede a sus beneficios, es decir, el logro de un objetivo legítimo. En consecuencia, exige que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstengan de usar esa fuerza y en última instancia acepten que el objetivo legítimo no podrá lograrse (Amnesty International, 2016).

Dentro de la normativa de Perú en el Manual para regular el uso de la fuerza nos recalca que es suma importancia y obligatoriedad que todas las intervenciones policiales se basen en el principio de proporcionalidad, es por ello que establece que es:

Es la equivalencia o correspondencia entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada. En otros términos, es la respuesta del efectivo policial en relación a la conducta del sujeto, clase, magnitud u oposición que éste presente. "El uso de la fuerza es proporcional cuando existe un equilibrio entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada, para alcanzar el objetivo legal deseado" (Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, 2018).

El principio de proporcionalidad, en resumen, tiene que ver con el análisis que debe realizar el agente policial, pues tiene que actuar en la misma magnitud en la que se está cometiendo la amenaza o agresión, sea dirigido para un tercero o propio.

4.9.3. Principio de necesidad.

El autor Calle (2017), nos ofrece una clara definición sobre los principios que se deben aplicar al momento de que la Policía Nacional va a emplear la fuerza y menciona que el principio de Necesidad “supone que únicamente se use la fuerza cuando no haya otra alternativa” (Calle, 2017).

El Manual para Directrices para la aplicación de la fuerza, también establece que es importante que el actuar de la Policía Nacional sea bajo el principio de necesidad, es por ello que menciona lo siguiente:

El principio de necesidad sirve para determinar si debe emplearse la fuerza y, en caso afirmativo, cuánta fuerza. El principio de necesidad tiene tres componentes: Cualitativo: ¿Es necesaria en absoluto la fuerza o es posible lograr el objetivo legítimo sin recurrir a ella? Cuantitativo: ¿Cuánta fuerza es necesaria para lograr el objetivo? El nivel de fuerza que se emplea debe ser el mínimo que pueda seguir considerándose eficaz. Temporal: El uso de la fuerza debe cesar una vez logrado el objetivo o cuando éste no pueda ya lograrse (Amnesty International, 2016).

Dentro de la normativa de Perú en el Manual para regular el uso de la fuerza nos recalca que es suma importancia y obligatoriedad que todas las intervenciones policiales se basen en el principio de necesidad:

La intervención policial debe ser la respuesta a una situación que represente una amenaza y que requiera de una acción inmediata para evitar su agravamiento. "El uso de la fuerza es necesario cuando no existe otra forma de lograr dicho objetivo legal" (Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, 2018).

La palabra necesidad se puede interpretar como algo requerido con suma urgencia, este principio hace referencia a que una vez que se hayan empleado los medios necesarios para evitar o detener la agresión o amenaza, el policía debe verse en la necesidad de recurrir al uso de la fuerza, es decir que el agente primero deberá agotar todas las formas necesarias para detener la acción, y si no existe otra manera para detener, no le queda más opción que actuar con uso de la fuerza.

4.9.4. Principio de congruencia.

Algunos autores consideran al principio de congruencia como un principio básico que rige al uso de la fuerza, dentro de las definiciones más importantes es ofrecida por el Campus Internacional para la seguridad y la defensa y establece:

El principio de *congruencia* es que de todos los medios reconocidos por la Ley como aplicables, habrá de elegirse el más indicado para cada situación. Ésta deberá ser la menor posible para la finalidad pretendida, esto es, por un lado, que se utilice el medio menos peligroso y, por otro lado, que ese medio se use del modo menos lesivo posible. (Campus Internacional para la Seguridad y la Defensa , 2013).

Este principio tiene que ver con la situación que este presentando el agente policial, es decir que es un caso relativo, pues determinando o teniendo en cuenta las circunstancias concretas del caso, se debe decidir que actuar tener y que técnica emplear para evitar el daño, amenaza o riesgo.

4.10. Niveles del uso de la fuerza.

Los niveles del uso de la fuerza, es un fundamento indispensable para los servidores de la Policía Nacional, ya que a en base al caso o a la resistencia ejercida por el presunto infractor, se debe aplicar el nivel adecuado de la fuerza.

Dentro de nuestra normativa, existe una clasificación de niveles del uso de la fuerza en el Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, y establece cinco niveles, el primero es la presencia policial para poder lograr una disuasión en el delincuente; como segundo nivel está la verbalización, es decir utilización de la comunicación para poder disuadir al delincuente; como tercer nivel está el Control Físico, aquí el servidor policial mediante acciones físicas neutralice al delincuente; como cuarto nivel está la utilización de técnicas no letales para neutralizar al delincuente; y finalmente, quinto nivel es la utilización de fuerza potencial letal, utilización de fuerza letal o armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la resistencia del delincuente.

Si comparamos con el Derecho Colombiano, los niveles de la fuerza se dividen en preventiva que se subdivide en contacto visual y disuasión; y la fuerza reactiva que se subdivide en fuerza física, arma, municiones, elementos y dispositivos no letales y finalmente en armas de fuego.

En la mayoría de países vecinos, en cuanto al uso de la fuerza, se menciona que todo acto de servicio de la Policía Nacional se configura a través del cumplimiento de niveles, esto es: *función preventiva y función reactiva*.

Se entiende por función preventiva “la labor fundamental que cumple la policía precisamente antes de la comisión de delitos [...] esta prevención inicia con la educación en valores éticos y de convivencia social, que a su vez permita vivir en condiciones de respeto” (Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, 2009). Es decir, que significa la posibilidad de construir medidas que anticipen la realización de actos delictivos, para lograr una garantía de seguridad ciudadana y la paz social.

Por otro lado, la función reactiva en el quehacer policial es “persecución del delito, investigación policial, arresto interrogatorio” (Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, 2009), es decir que es la actuación de la Policía Nacional una vez cometido el acto delictivo.

4.11. Uso excesivo de la fuerza.

La Policía Nacional es una institución que tiene como principal misión velar por la seguridad de los ciudadanos, sin embargo, no hay que olvidar que los miembros que pertenecen a esta institución no están exentos de ser responsables penalmente por acciones u omisiones que llegaren a cometer en ejercicios de sus funciones y que tengan como resultado afectaciones a derechos sin justificación alguna de terceros.

Todas las responsabilidades penales antes mencionadas, están estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal, siendo una normativa aplicable para todas las personas, sean nacionales o extranjeras y que hayan cometido una conducta penalmente relevante, es decir que haya cometido una acción u omisión que ponga en peligro o produzcan resultados lesivos, descriptibles y demostrables, así mismo en el Art 23 del mismo cuerpo legal establece las Modalidades de la conducta y menciona que “la conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión [...] no impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En lo antes mencionado tiene que ver intrínsecamente con el deber legal que deben cumplir los servidores policiales para atender a la seguridad ciudadana y mantener el orden

público, pues para poder lograr este objetivo, en algunas ocasiones tendrán que hacer el uso de la fuerza, pero que sucede cuando el agente policial no actúa por diferentes motivos, pues recae en una conducta punible por omisión, ya que no impedir un acontecimiento cuando se tiene el **deber legal** de hacerlo, equivale a ocasionarlo. En consideración a esto, es importante señalar el art 291 COIP, el cual menciona:

Art. 291.- Elusión de responsabilidades de las o los servidores de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional. - La o el servidor de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional que eluda su responsabilidad en actos de servicio, cuando esta omisión cause daños a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a un año (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Al otro lado de la moneda, que sucede cuando el agente policial realiza un uso excesivo de la fuerza y recae en una extralimitación; referente a esto el Código Orgánico Integral Penal en el Art 293 tipifica lo siguiente:

Art. 293.- Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.- La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena. Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Como se ha mencionado anteriormente, la diferente normativa faculta al servidor policial para emplear la fuerza, no obstante esto no quiere decir que queden exentos de una responsabilidad penal, sin embargo, de lo antes señalado, se deduce que los servidores encargados de atender la seguridad ciudadana y mantener el orden público, se encuentran entre la espada y la pared, ya que podrían incurrir en el cometimiento de un delito si se extralimitan es decir, si se considera que se ha excedido en su actuar, pero también puede recaer un delito si elude o se limita en su actuar, es por ello que el agente policial debe estar capacitado física y psicológicamente, para que actúe sin titubeos y acorde a lo que la situación amerita.

4.12. Antijuricidad.

En el Derecho Penal el término “antijuricidad” ha adquirido protagonismo, hasta el punto de contemplarlo en las distintas normativas de varios países como elemento del delito. El autor Álvaro Salgado González (2019) considera que la antijuricidad es el más importante presupuesto de la pena, ya que el legislador tipifica las infracciones penales pensando en la antijuricidad, pues al evidenciarse que se ha lesionado un bien jurídico o se ha puesto en peligro, se tipifica la pena con el fin de proteger bienes jurídicos, en otras palabras, la tipicidad es indicio de la antijuricidad porque de aquella nace la otra, es lo que se conoce en derecho como *sine qua non*.

La antijuricidad es un término que diferentes autores han discutido, lo cierto es que el concepto de antijuricidad se ha ido elaborando y todavía se mantiene en constante evolución, sin embargo para el autor Molina (1998) el concepto de antijuricidad se mantiene erguido bajo tres principales pilares, en primer lugar menciona que la antijuricidad surge como un término para expresar la ilicitud de una conducta por estar contraria a el ordenamiento jurídico; en segundo lugar hace referencia a la lesividad que afecta a bienes jurídicamente protegidos como consecuencia de una acción; y por último la antijuricidad es un concepto que debe contribuir a la práctica de un sistema que sirva para resolver problemas con aplicación de derecho.

Para Pellón la antijuricidad es igualmente un elemento del delito y la define como “aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y es condición, junto con la tipicidad permite determinar que se está frente a una infracción penal” (Pellón, 2019). En este sentido, la antijuricidad es un elemento del delito, la cual se define principalmente como afectar, lesionar o poner en peligro un bien jurídico a consecuencia de un acto de una persona, es decir que es una conducta contraria a lo que señala la normativa.

De los conceptos señalados en líneas superiores, se concluye, que la antijuricidad es una conducta contraria a la normativa, que bien puede ir en contra de una persona o a su vez contra un bien jurídico protegido, sin embargo es necesario mencionar que no toda conducta típica es antijurídica, ya que dentro de nuestra legislación y en la mayoría de países vecinos existen las “causas de exclusión de antijuricidad” en la que existe que la conducta es típica porque la encontramos en el Código Orgánico Integral Penal, pero no antijurídica porque, aunque es típica son consideradas lícitas en el derecho.

4.12.1. Causas de exclusión de la antijuricidad.

Dentro de la Doctrina y de nuestra normativa, podemos encontrar las causas de exclusión de la antijuricidad, es decir cuando una conducta penal encuentra su justificación o cuando no se configura una infracción penal así sea que se haya cometido una conducta penalmente relevante, porque, aunque es una conducta que está tipificada en la normativa, esta conducta no sería sancionada debido a que para el derecho se justifica según como establece el Código.

Dentro de la normativa ecuatoriana, en el Código Orgánico Integral Penal en el Art 30 se establecen tres causas de exclusión de la Antijuricidad y menciona que “no existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por Estado de Necesidad o Legítima Defensa”, sumado a lo antes expuesto, en el año 2019 se promulga a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, en la que se incluye una causa más de Exclusión de la Antijuricidad y establece en el segundo inciso que “no existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa autoridad competente **o de un deber legal**” (Ley Orgánica Reformatoria al Código Integral Penal , 2019, pág. 20).

El Estado de Necesidad es una causa de justificación que ha sido estudiada y establecida por diferentes legislaciones desde épocas muy antiguas, y se define como “situación de peligro para un bien jurídico que sólo puede frenarse mediante la lesión de otro bien jurídico” (Albán, 2005), es decir que la persona a la cual se le está afectando un bien jurídico, se encuentra frente a la necesidad de lesionar un bien ajeno para su protección, en este caso el necesitado actúa legítimamente para su defensa, es decir tiene derecho o está amparado por la normativa para actuar de esa manera; para Albán (2005) este acto es **salvaguardar un bien jurídico mayor sacrificando uno de menor valor.**

Es necesario mencionar que para que se configure esta causa de exclusión de la antijuricidad es necesario considerar los requisitos esenciales del Estado de Necesidad: primero debe existir la necesidad de evitar un mal o un peligro, es decir que se presente un peligro que amenaza al bien jurídico de la persona o de un tercero, este peligro debe ser real, actual e inminente; otro requisito indispensable es que el mal evitado sea mayor que el causado, como se mencionó antes la persona a la cual se le está lesionando un bien jurídico (mayor) se ve en la necesidad de afectar otro bien jurídico (menor), es decir se sacrifica uno de ellos para salvar

el otro, sin embargo este requisito se fundamenta en que no hay otro medio practicable y menos perjudicial .

Otra causa de exclusión de la antijuricidad es la legítima defensa, esta es una de las causas más antiguas y conocidas en el derecho de diferentes países, su conceptualización más utilizada es “rechazo de una agresión actual, ilegítima y no provocada, mediante un acto de defensa que causa un daño al agresor” (Albán, 2005) es decir que existe defensa como consecuencia de la agresión causada.

Al igual que es Estado de Necesidad, la Legítima Defensa debe cumplir con ciertos requisitos: a) primero debe ser una agresión real, actual e ilegítima, es **real** cuando es una agresión que se está perpetuando y no es aparentemente una agresión; es una agresión **actual** cuando la agresión o el peligro ha comenzado o está a punto de realizarse, es decir que no es causa de justificación cuando la agresión ya ha pasado, ni tampoco cuando se presume un peligro o agresión, pues sería anticiparse a la acción que no se puede asegurar que va a producirse; y por último debe ser una agresión **ilegítima**; b) como segundo requisito establece que debe existir necesidad racional del medio empleado en la defensa, en este requisito se analizan tres aspectos fundamentales, el primero es que debe existir ánimo de defensa, es decir que la causa principal de reaccionar contra el agresor debe ser para la defensa de la persona a quien se la está afectando; por otro lado, también debe ser un acto necesario, es decir que no exista otro medio adecuado para la defensa de la víctima, en este punto se considera la **naturaleza del bien atacado**, pues como dice Alban (2005), la necesidad de defender un bien jurídico fundamental, como la vida, no puede considerarse al mismo nivel que defender otros bienes jurídicos como la propiedad; c) finalmente, el último requisito es la falta de provocación suficiente por parte de quien repele la agresión, al hablar de “provocar” entendemos el acto que produce cierto animo o sentimiento en una persona al punto de reaccionar contra otra, con este requisito se entiende que tiene como finalidad evitar que cualquier persona con el pretexto de legítima defensa, la utilice como excusa para poder afectar bienes jurídicos ajenos o “hacer justicia con sus propias manos”.

Por último, en la Ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal de 2019 se incluye como causa de antijuricidad el “Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria”, a través de este artículo, la normativa le otorga un mecanismo de defensa para los agentes policiales, pues se establece que no existirá infracción penal cuando “en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o

muerte a otra persona” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 20), sin embargo hay que tomar en cuenta los requisitos indispensables para que se configure como una causa de exclusión de antijuricidad: a) primero que se debe ejecutar en actos de servicio o como consecuencia del mismo, un acto de servicio es cuando el agente está en ejercicio de su cargo o funciones, sin embargo también se considera acto de servicio así el acto sea realizado fuera del horario de trabajo, en cumplimiento con su misión constitucional, siempre y cuando se observe un riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico; b) que para ejecutar el cumplimiento de su misión constitucional, se observe siempre el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y por último que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya para proteger un bien jurídico.

Esta última causa de exclusión de la antijuricidad incorporada en la Ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal de 2019, fue un mecanismo para fortalecer a la institución de la Policía Nacional y además un fundamento legal que era necesario para proteger a la ciudadanía en base al cumplimiento de su deber legal y misión constitucional, pues claramente se establece que no existirá infracción penal cuando en protección propio de un tercero, cause lesión, daño o muerte a otra persona, por lo tanto en base a esta artículo se excluye a la antijuricidad y se levanta cualquier responsabilidad penal que podría acarrear. Sin embargo, esta normativa no solucionó esta problemática, pues es necesario recalcar como se presenta estos casos en la vida real centrándonos en la generalidad, pues hay casos en los que sí ha existido una extralimitación por parte del agente policial.

Cuando se inicia un proceso ordinario penal, se desarrolla en tres etapas: la primera es la *instrucción*, en la cual tiene como finalidad establecer los elementos de convicción, de cargo y descargo, que le permitan formular o no una acusación contra una persona; la segunda etapa es la de *evaluación y preparatoria de juicio* la cual tiene como finalidad establecer la validez procesal y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir elementos de convicción que son ilegales, anunciar pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdo probatorios que llegan las partes, dentro de esta etapa *el juzgador podrá bien convocar a la audiencia de juicio o también podrá dictar auto de sobreseimiento*, aquí viene la parte controversial de este tema, pues en el Art 605 menciona los casos en los cuales el juzgador podrá dictar el auto de sobreseimiento y uno de ellos es el numeral tres el cual establece “*Cuando encuentre que se han establecido causas de exclusión de antijuricidad*”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014), en nuestro país, varios operadores

de justicia que aplicando de manera aislada el artículo antes recalcado, consideran que el único momento procesal para ver si opero o no esta causa de exclusión de la antijuricidad es en la segunda audiencia, pues estiman que necesariamente tienen que formular cargos para el agente policial y llegar a la segunda instancia, lo cual es contradictorio con el mismo cuerpo normativo, pues el Código Orgánico Integral Penal menciona que un fiscal tiene que decidir iniciar un proceso penal cuando tiene indicios de un **DELITO**, un delito es un conducta típica, **antijurídica** y culpable, si un fiscal ya tiene elementos para saber que no es antijurídica, no tiene elementos para formular cargos porque no hay delito, pero en la realidad qué es lo que deriva, que en todos los casos deciden desgastar el aparataje jurídico penal y se justifican que el numeral 3 del Art 605 del Código Orgánico Integral Penal, les obliga a iniciar un proceso penal, además de eso, habrá servidoras y servidores que asuman que en cada operativo que resulte lesión, daño o muerte a una persona, necesitarán una defensa que los represente hasta la segunda audiencia, lo cual puede resultar una limitante en el actuar del agente policial, porque antes de realizar un procedimiento utilizando el uso de la fuerza, ya sabe anticipadamente que se encontrará inmerso en un proceso penal.

Lo correcto debería ser que si no hay indicios de los cuatro elementos de un delito, el poder punitivo no debería caminar, y todos los operadores de justicia deberían conocer toda la normativa del ius puniendi, además de todos los principios que están contemplados en nuestra Constitución, ya que con una aplicación sensata de la hermenéutica, de normas que incluso están contempladas en el mismo cuerpo normativo, se evitaría colapsar la justicia penal y adicionalmente romper el mito de que las normas únicamente sirven para proteger a los delincuentes, porque no es así, las normas son claras, pero su aplicación muchas de los veces, no es la más sensata.

4.13. Normativa en relación al uso de la fuerza.

4.13.1. Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución es la norma fundamental y suprema de nuestro país, la que subordinará todo el ordenamiento jurídico y la cual deberá encontrarse en concordancia con nuestra carta magna. Además, es en donde se establecen todos los derechos, principios y garantías y organización del Estado, es por ello que es de trascendental importancia mencionar aquellas disposiciones en relación al tema de la presente investigación.

Al hablar del derecho de seguridad ciudadana es necesario partir de uno de los principales deberes del Estado, ya que en el numeral octavo del art 3 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que el Estado deberá “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 9), en este contexto, el vivir dentro de una sociedad segura, es un deber y función principal del Estado.

Dentro del capítulo sexto de derechos de Libertad, la Constitución garantiza a todas las personas a una vida segura libre de todo tipo de violencia, en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 literal b) y c), señala lo siguiente:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 29).

A través de este artículo se evidencia una vez más que el Estado está encargado de adoptar las medidas necesarias para vivir en una sociedad segura y libre de violencia hacia cualquier persona sin discriminación, sin embargo señala algunas de las poblaciones que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, ya que el Estado al no garantizar las medidas adecuadas para efectivizar los derechos constitucionales, estarían dejando en desventaja o a doble vulnerabilidad.

Por otro lado, el art 158 de la Constitución de la República de Ecuador, menciona que institución está encargada de atender el derecho de seguridad ciudadana y establece que:

La Policía Nacional es una institución encargada de la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. [...] La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y

respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 59).

Como se mencionó antes, el vivir en una sociedad segura y la protección de todos los ciudadanos es un deber primordial del Estado, es por ello que, para cumplir este objetivo, el Estado lo materializa a través de la Policía Nacional ya que le otorga la responsabilidad de mantener el orden y proteger los derechos y bienes jurídicos de todos los ciudadanos.

Siguiendo con la línea en el Art 163 de la Constitución de la República de Ecuador, nos ofrece una definición de que es la Policía Nacional y menciona:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, altamente especializada, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada y profesional, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional su formación basada en los derechos humanos, la prevención, la investigación especializada, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasivos y de conciliación como alternativas al uso de la fuerza (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 60).

Finalmente, uno de los artículos más relevantes dentro del presente Trabajo de Integración Curricular es el art 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que hace referencia de seguridad humana o también conocida en algunas doctrinas como seguridad ciudadana:

“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 119).

Este artículo una vez más nos recalca que el Estado está encargado de garantizar una sociedad pacífica, tranquila con una cultura de paz que no sea afectada por actos de violencia o cometimiento de infracciones, esto según nuestra carta magna, se ejecuta por diferentes niveles de gobierno a través de políticas y acciones integradas, con el fin de que una vez ejecutadas se

visibilice una sociedad con mayor seguridad, en el que la población pueda participar activamente.

4.13.2. Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

El Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aquel instrumento internacional considerado como el patrón básico para medir la conducta de la policía de cada país y principalmente establece ciertas obligaciones que deben cumplir estos funcionarios, respecto al uso de la fuerza, el Código menciona ciertos criterios básicos a cumplir:

El artículo 1 señala: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. (Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, 1979, pág. 1).

En cuanto al primer artículo nos recalca ese deber y responsabilidad que tiene la Policía para servir a la comunidad a través de la protección de los derechos y actuando bajo el imperio de la ley y las facultades que se otorga dentro de cada país.

Respecto al uso de la fuerza el artículo 3 cita:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”. El uso de la fuerza por parte de los servidores debe ser excepcional, si bien pueden hacer uso de la fuerza esta debe ser en medida a las necesidades, según las circunstancias siempre que no exceda los límites establecidos. (Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, 1979, pág. 2)

En este artículo hace referencia sobre la facultad del uso de la fuerza que el policía tiene para poder coadyuvar a la protección de la sociedad, y al uso de armas que, dependiendo del caso, pueden evitar el cometimiento de delitos, sin embargo, este uso se considera como una medida extrema, que cuando ya se haya agotado todas las formas posibles, se pueda hacer uso de esta función, sin embargo, de forma excepcional.

Es importante señalar que en el Artículo 5 se establece que:

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El funcionario policial como ya se ha mencionado tiene esa facultad de poder utilizar la fuerza, sin embargo debe realizarlo dentro del marco de la ley, es por ello que este artículo es tan importante porque a pesar de estar facultado para poder realizar actos, también debe tomar en cuenta la prohibición de todo acto que afecte a la integridad de la persona, como instigar, infligir y los cometer tratos crueles inhumanos y degradantes, esta prohibición está amparada en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, y en la que se estipula que:

Constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos (Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes., 1975).

4.13.3. Principios Básicos para el uso de la fuerza y armas de fuego.

Los principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego constituyen una especie de reglamento del Código de Conducta antes mencionado, y establece ciertas condiciones que deben cumplirse al momento de que el agente emplea la fuerza en ejercicio de sus funciones y establece que:

En el segundo considerando menciona que “la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad” (Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 1990), es decir que considera además de considerar al Policía como el agente encargado de hacer cumplir la ley, también debe considerarse como un ciudadano y humano más, y que por lo tanto puede ser

susceptible de una afectación a sus derechos, por ello este instrumento internacional considera que es fundamental la seguridad del Policía para estar en un ambiente de paz.

En cuanto al Noveno considerando, se menciona que el uso de la fuerza:

“Es oportuno, teniendo debidamente en cuenta su seguridad personal, atender al papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la administración de justicia y la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, a su responsabilidad de mantener la seguridad pública y la paz social, y a la importancia de sus calificaciones, capacitación y conducta”.

Este considerando una vez más resalta que a través del uso adecuado de la fuerza por parte del servidor policial, sirve como una herramienta para poder lograr una sociedad segura, libre de infracciones y se garantice una cultura de paz.

El Art. 1 de los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego menciona que:

Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

En el presente artículo se menciona que la potestad de hacer cumplir la ley, adoptar y aplicar normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego es cada gobierno, en nuestro país se ha intentado normar sobre el tema en cuestión, desafortunadamente, las disposiciones que regulan el uso legal de la fuerza no han logrado optimizar los desperfectos que atentan con el derecho a la seguridad ciudadana y la actuación del agente policial, lo que debería ser fundamental reformar para que el agente policial tenga esa herramienta que permita actuar con aras de proteger las acciones u omisiones que representen amenazas a bienes jurídicos de un tercero o propios.

4.13.4. Código Orgánico Integral Penal.

En referencia al tema pertinente, en el año 2019 se promulga la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, en el que se incluye las Causa de Exclusión de la Antijuricidad para el servidor de la Policía Nacional en cumplimiento del deber legal y menciona:

Art. 30.1.- Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria.- Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos: 1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo; 2. Que para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y, 3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico. Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el 67 desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa. También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 20).

Al momento en el que los servidores Policiales ejecuten actos en los que sean necesarios emplear la fuerza, deberán hacerlo cumpliendo los requisitos que la ley obliga, es decir en cumplimiento con los principios básicos y únicamente cuando no exista otro medio para evitar la amenaza o riesgo. En caso de que se el agente Policial hago uso adecuado de la fuerza, se deberá comprobar que reúna los requisitos antes señalados, en este sentido, si el Policía que en protección de un derecho propio o ajeno haya causado lesión, daño o muerte a otra persona, no tendrá responsabilidad penal, en base a la antijuricidad, ya que como menciona el mismo cuerpo legal en el art 29 “para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 20).

Es necesario recalcar que el servidor policial para proteger los derechos de la ciudadanía no es necesario que este dentro de su horario laboral, ya que al final del articulado mencionado establece que se va a considerar acto de servicio, cuando la actuación del policía, incluso estando fuera del horario, observa el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico, cumpliendo su misión constitucional.

Así como el código establece las causas de exclusión de la responsabilidad penal, también señala que pasa cuando se exceden los límites establecidos por parte del agente policial en cumplimiento de sus funciones, ya que aquí en el caso de suscitarse, ya no sería con el fin de proteger derechos o bienes jurídicos, si no el de causar daño de manera desproporcionar a la persona que está cometiendo la infracción, con esto se daría cometería el delito establecido en el Art 293:

Artículo 293.- Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.- La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena.[...]Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 112).

En este caso de que ocurra una extralimitación comprobada, el policía será sancionado a una pena privativa de libertad, sin embargo existe una disposición beneficiosa para las y los servidores policiales que han cometido esta infracción, ya que en el Art 537 la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos: “numeral 4) Cuando el procesado sea miembro activo de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria y el hecho investigado tenga relación con una circunstancia suscitada en el cumplimiento de su deber legal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 193).

4.13.5. Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El Código Orgánico De Las Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público, establece algunos lineamientos y establece ciertas características esenciales que deben cumplir

los agentes policiales y los penitenciarios entorno al uso de la fuerza, en particular en el art 6, numeral 8 establece una característica fundamental a cumplir:

Art 6. Las entidades de seguridad reguladas en este Código tienen las siguientes características: numeral 8. Privilegiarán las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza, procurando siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 4).

Dentro de esta norma se puede observar cómo este artículo va acorde a los principios básicos para el uso de la fuerza, pues menciona que se debe aplicar un proceder preventivo y disuasivo, es decir que antes de emplear la fuerza, deberán haber agotado todos los medios adecuados para evitar la agresión o amenaza.

El Art. 120 enumera cuales son las Faltas graves, en relación al tema del empleo del uso de la fuerza en el numeral 27 nos menciona que: “Constituyen faltas graves los siguientes actos o actuaciones, una vez que sean debidamente comprobadas: Hacer uso excesivo de la fuerza que provoque afectaciones a la integridad física de las personas” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 33)., en caso de que el Policía no observe lo establecido en la ley y tenga una intención de causar designio a una persona y provoque afectaciones a la integridad física sin justa causa y evitando emplear otros medios más eficaces, el agente será sancionado por cometer una falta grave.

4.13.6. Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Siguiendo en este mismo sentido, la Ley de seguridad pública y del Estado en su art 23 establece:

La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (pág. 9)

Como se ha mencionado en el inicio del presente marco teórico, el Estado es el responsable de garantizar a los ciudadanos el efectivo goce de los derechos, en el que se incluye

garantizar a los habitantes derecho a una cultura de paz y de seguridad, en lo que concierne, principalmente este presente Trabajo de Integración Curricular se enfoca en el derecho a la seguridad ciudadana, el cual según la presente ley se considera necesaria para para garantizar una sociedad libre de violencia y de criminalidad.

En este sentido la seguridad ciudadana constituye un derecho, que gracias a la actuación Policial se puede materializar, ya que al tener dentro de sus facultades el uso de la fuerza, sirva como mecanismo para repeler acciones u omisiones que pudieren afectar la seguridad ciudadana o alterar el orden público.

4.13.7. Ley Orgánica que regula el uso Legítimo de la Fuerza

En vista de los últimos casos suscitados en el Ecuador, la Asamblea Nacional, en especial la comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, presentó como proyecto de ley, una ley que regule el uso Legítimo de la Fuerza, este proyecto se presentó el 28 de abril de 2021, ya que consideraron necesaria la creación de una Ley que aglutine el ejercicio de las actuaciones de las y los servidores de las Fuerzas Armadas, es decir de los servidores policiales, militares y agentes penitenciarios, además que sirva como sustento legal a las autoridades judiciales y administrativas al momento de aplicar a los procesos donde se encuentren inmersos.

La necesidad de normar una Ley que regule el uso de la fuerza, fue ideada para resolver las notables falencias de carácter urgente dentro de la legislación ecuatoriana, pues nuestro país se ha visto inmerso en la peor crisis de inseguridad que ha aquejado a la población, para dimensionar el problema, vale empezar con que no es necesario una exhaustiva búsqueda para conocer las altas cifras de delitos que se presentan diariamente y cantidades preocupantes en nuestro país, llegando casi a triplicar cifras comparando con el año anterior. En vista de la evidente inseguridad, la Asamblea Nacional a través de la facultad que otorga la Constitución, propone el presente proyecto de Ley con el fin de no solo evitar excesos por parte de la fuerza pública, si no de crear un sustento legal como mecanismo para que la fuerza pública actúe acorde a las facultadas otorgadas mediante ley y pueda defender la seguridad de la ciudadanía, pues no deben ser una institución estática, sobre todo tomando en cuenta la situación del país en donde el delito y las organizaciones criminales tienen gran poder e influencias, es por ello que era de suma importancia que se regule el uso de fuerza mediante ley, pues cuando se trata de defender a la víctima o evitar la comisión de un delito, el agente policial no solo tiene es facultad del uso de la fuerza, si no tiene el deber de hacerlo.

La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la fuerza contiene nueve capítulos distribuidos en 74 artículos; cinco disposiciones generales; diez disposiciones transitorias; y treinta y un disposiciones reformativas que van de la siguiente manera: diez disposiciones reformativas al Código Orgánico Integral Penal; nueve disposiciones reformativas al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; cuatro disposiciones reformativas al Código Orgánico de la Función Judicial; tres disposiciones reformativas a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; dos disposiciones reformativas a la Ley de Seguridad Pública y del Estado; y finalmente, tres disposiciones reformativas a la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.

La Ley antes mencionada tiene como principal objeto “normar el uso legítimo de la fuerza por parte del Estado conferido a las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”. Tal como se ha mencionado esta ley rige para estas tres instituciones citadas, a las cuales se le otorga la facultad de poder recurrir al uso de la fuerza siempre y cuando sea necesario su uso y en las situaciones que este facultado mediante ley, no obstante también es de observancia obligatoria para los administradores de justicia sea en vía judicial o administrativa, con el fin de “proteger los derechos, libertades y garantías ciudadanas y precautelar el derecho a la seguridad integral de sus habitantes”. (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022, pág. 11)

Además de normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza, en la presente ley también se determina:

Los derechos y obligaciones de las y los servidores de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; [...] Establece el deber de prevención y protección en relación con al uso de la fuerza en situaciones que estén involucrados grupos de atención prioritaria; [...] Establece un marco jurídico diferenciado que oriente el actuar de los servidores de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; [...] Regula contextos y circunstancias específicas en las que se pueda hacer el uso legítimo de la fuerza; y, de la fuerza potencial e intencionalmente letal; [...] Norma los procedimientos y requisitos de los informes en caso del uso de la fuerza, así como el marco general de las responsabilidades por el uso de la fuerza; [...] Establece el marco de regulación para la capacitación, entrenamiento y evaluación de las y los servidores en el uso legítimo de

la fuerza; y finalmente; Establece mecanismo de rendición de cuentas frente a las violaciones de derechos humanos por inobservancia de la presente Ley (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022, pág. 11).

Dentro del primer capítulo de la presente ley se establecen ciertos principios generales conocidos dentro de nuestra normativa, como el Debido proceso, la Dignidad Humana, el principio Pro ser humano, entre otros; además de definiciones que los legisladores consideraron pertinentes desarrollar para conocimiento de las y los servidores (policías, militares, agentes penitenciarios).

En el segundo capítulo menciona las normas genéricas que regulan el uso legítimo de la fuerza, dentro de la primera sección destaca los principios y reglas que rigen al uso legítimo de la fuerza, entre las que destacan como principal regla que el uso de la fuerza debe ser de ultima ratio y como respuesta excepcional, es decir que deberán hacer “uso de medios no violentos como la negociación y verbalización antes de recurrir al empleo de la fuerza física o empleo de armas menos letales o armas letales” (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022, pág. 18).

Otra de las reglas generales principales en torno al uso de la fuerza es que se prohíbe el empleo de armas de fuego, a excepción de los siguientes casos:

En defensa propia o de otras personas en cumplimiento del deber legal, en caso de amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves; con el propósito de evitar la comisión de un delito o situación que entrañe una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves; con el objeto de detener a una persona que represente una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves y oponga resistencia a la autoridad; y, para impedir la evasión o fuga de una persona que represente una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022, pág. 19).

Este uso excepcional del uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal se realizará siempre buscando detener la amenaza o peligro inminente contra la vida e integridad de la persona que está siendo afectada y cuando sea estrictamente inevitable y absolutamente necesario para proteger la vida de terceras personas o la del funcionario. En el caso de que

exista la presunción de un uso indebido de la fuerza, en base al procedimiento se deberá informar al superior jerárquico y demás autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales.

Una regla general indispensable de normar en la presente ley, son establecer los niveles de uso legítimo de la fuerza, ya que los agentes policiales deben hacer uso de la fuerza siempre en la medida adecuada y acorde a los niveles que requiera la situación o amenaza a la que se esté enfrentando, para ello la ley establece los siguientes niveles:

a) Presencia.- es la demostración de autoridad que, ante amenaza o peligro latente y mediante técnicas de control como el contacto visual, realiza la servidora o servidor, para prevenir o disuadir la comisión de una presunta infracción penal; b) Verbalización.- es el uso de las técnicas de comunicación que, ante una persona cooperadora o no cooperadora, facilitan a las servidoras o los servidores el cumplir con sus funciones; c) Control físico.- es el uso de técnicas físicas de control y neutralización aplicadas mediante un sistema estandarizado de defensa personal policial que permite a la servidora o servidor neutralizar la acción ante la resistencia pasiva no cooperadora o física de la persona o personas intervenidas; d) Técnica defensiva menos letales.- es el uso de armas y munición menos letal y medios logísticos o tecnológicos menos letales con el fin de neutralizar la resistencia violenta o agresión no letal de la persona o personas intervenidas; e) Fuerza Potencialmente letal.- es el uso de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la actuación antijurídica violenta o agresión letal de una o varias personas, ante amenaza inminente de muerte o lesiones graves de terceras personas o de la servidora o servidor; y, f) Fuerza intencionalmente letal.- Es el uso de armas de fuego con munición letal ante una amenaza inminente de muerte de terceras personas o de la servidora o servidor. (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022, pág. 23).

Algo a destacar en relación a los niveles del uso legítimo de la fuerza es que la actuación del agente policial dependerá de la actuación del presunto infractor, por lo tanto, el nivel del uso de la fuerza será en base al nivel de resistencia, amenaza, ataque o agresión, es decir que la actuación del agente policial inicia en cualquier nivel y puede incrementarse o bien reducirse acorde a la situación.

Así como establece los niveles para emplear el uso de la fuerza por parte del agente policial, también se establece en la mencionada ley, los niveles de amenaza, resistencia y agresión de la persona intervenida y las clasifica de la siguiente manera: **la amenaza o peligro latente** el cual se refiere al “riesgo perceptible” de la vulneración de derechos o garantías constitucionales por parte de los agentes policiales; como segundo nivel está la **resistencia pasiva** en la cual el presunto infractor no acata las disposiciones de los servidores policiales durante la intervención; como tercer nivel está la **resistencia defensiva o física** aquí la persona intervenida no acata las indicaciones o instrucciones, pero además de eso se opone a su “sometimiento o inmovilización o conducción” llegando a un desafío físico; como cuarto nivel está la **agresión no letal** el cual la persona intervenida ya agrede de manera física a las personas o incluso al agente policial, sin embargo no genera peligro de muerte o una lesión grave; y por último, el nivel de **amenaza o agresión letal inminente** el cual ya se observa una acción que pone en peligro de muerte o de lesiones graves a terceras personas o a los agentes policiales, en caso de que esto suceda, el agente policial se encuentra en la facultas de hacer eso legítimo de la fuerza potencial e intencionalmente letal. (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022, pág. 24).

Dentro de la sección segunda del segundo capítulo se establecen los derechos y obligaciones de las servidoras y servidores en el uso legítimo de la fuerza, entre los principales derechos que tiene las servidoras y servidores policiales están el recibir formación, capacitación, dotación, a contar con la protección del estado, el derecho a una buena defensa, incluso el derecho a negarse a obedecer ordenes de superiores que atenten contra los derechos humanos y que sean inconstitucionales. En cuanto a las obligaciones está principalmente la que se encuentra dentro de su misión constitucional, es decir, cumplir con su deber legal de protección y garantías de los derechos, identificar los medios menos lesivos para proteger la vida e integridad de las personas, respetar los derechos de las personas intervenidas, y otras establecidas en la ley (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022, pág. 26). Además, la presente ley recalca que los servidores policiales en ejercicio de sus funciones, no podrán hacer uso de la fuerza que sea confines de venganza, intimidación o para obtener cualquier beneficio personal o de terceros, pues al hacerlo recaería en responsabilidades por los actos realizados en ejercicio de sus funciones.

En el capítulo tercero se establecen las normas específicas del uso legítimo de la fuerza, entre las que destacan principalmente las situaciones en las que las servidoras y servidores policiales deben hacer uso de la fuerza y menciona las siguientes circunstancias:

a) Cuando no sea posible proteger por otros medios los derechos, garantías constitucionales y bienes jurídicos protegidos por la legislación; b) en caso de que se ejerzan acciones de violencia en contra de las personas o servidor policial o militar, o bien se realicen amenazas por parte de una persona que se encuentre armada y que ponga en peligro la vida e integridad física o sexual de terceras personas o de la servidora o servidor policial o militar; c) En todas las circunstancias en las que la persona intervenida desobedezca una disposición u oponga resistencia al accionar policial o militar en caso de delito flagrante, registros, incautaciones, allanamientos, operativos, requisiciones o cualquier otra diligencia dispuesta por autoridad competente; d) Cuando no puedan inmovilizarse o detenerse de otra forma los vehículos o medios de transporte, cuyos conductores no obedecieron la orden de detenerse dada por la servidora o el servidor policial o el servidor militar, o cuando evadan el control policial o militar. No cabe recurrir al uso de armas de fuego con munición letal para detener un vehículo en evasión o fuga si este no representa una amenaza inminente para las servidoras o servidores ni terceras personas; e) cuando siendo procedente, se hayan dado los avisos de advertencia previo a hacer uso de un arma de fuego y la persona intervenida la inobserve subsistiendo la situación de amenaza, resistencia o agresión contra la vida de otras personas o de los agentes policiales. (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022, pág. 28).

En todos los casos antes mencionados estará autorizado el uso de la fuerza por parte de los agentes policiales siempre y cuando sea con el propósito de proteger la vida y la integridad física de las personas y de la servidora o servidor policial y no exista otro medio más adecuado para cumplir los objetivos.

Por otro lado, en los últimos años, en nuestro país se ha observado una serie de protestas sociales, reuniones o manifestaciones encabezadas en su mayoría por la comunidad indígena, quienes han exigido reformas sociales y económicas, entre las que se destacan principalmente: el control de precios de combustibles, protección de territorios indígenas, otorgar mayor presupuesto para la salud y educación, entre otros. Dentro de estas manifestaciones cabe mencionar que en innumerables ocasiones se ha suscitado afectaciones a los derechos humanos,

no solo a los participantes de las manifestaciones, sino también a las servidoras y servidores policiales, y en casos excepcionales a servidores militares.

Evidentemente, las “protestas pacíficas” han dejado de ser pacíficas en nuestro país, por lo que los legisladores vieron la necesidad de normar el uso de la fuerza en el contexto de las manifestaciones, ya que en la presente ley analizada, en la sección segunda del capítulo tercero establece el “Uso Excepcional de la Fuerza en Reuniones, Manifestaciones o Protestas Sociales Pacíficas” en la cual se establece principalmente en que los agentes policiales deberán garantizar y proteger el libre ejercicio de los derechos de reunión, asociación, libertad de expresión, participación y de resistencia de ciudadanas y ciudadanos, tomando siempre como referencia en las situaciones que tengan necesariamente emplear la fuerza lo establecido en la presente Ley.

El uso de la fuerza en reuniones, manifestaciones o protestas sociales pacíficas, se deberá considerar lo establecido en los instrumentos internacionales, observando de manera irrestricta los principios, niveles y prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico de nuestro país, tomando en cuenta que su uso será de manera excepcional, por las circunstancias específicas y siempre procurando proteger la vida y la integridad física de los participantes de las reuniones, manifestaciones o protestas sociales pacíficas que se susciten. Además, en base al artículo 25 de la presente ley analizada, deberán respetar los siguientes criterios:

1. Las servidoras o servidores en esta sección podrán hacer uso legítimo de la fuerza en reuniones, manifestaciones o protestas sociales cuando exista amenaza o peligro inminente para la vida y la integridad física de las personas, sean participantes o no y de las servidoras o servidores o de daños graves a sus bienes.
2. El empleo de la fuerza respetará los principios y parámetros establecidos en esta ley y estará dirigida contra la persona o grupo específico de personas mediando una evaluación diferenciada o individualizada de la conducta de la persona o personas intervenidas.
3. Por regla general, se prohíbe el uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal en contexto de reuniones, manifestaciones o protestas sociales pacíficas. Las armas de fuego no son instrumentos para controlar o gestionar las reuniones, manifestaciones o protesta social pacífica y, bajo ningún contexto se podrá emplear para fines de dispersión. [...] el uso de armas será excepcional y se limitará a personas concretas en circunstancias en las que sea estrictamente necesario para hacer frente a una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves.
4. La Policía Nacional garantizará a las y los servidores

policiales que deban hacer uso excepcional de la fuerza en reuniones, manifestaciones o protesta social pacífica, la dotación del equipo menos letal [...] se priorizará el uso de medio y métodos que causen menos daño posible. (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022, pág. 32).

Es necesario mencionar que el reunirse, manifestar o protestar de manera pacífica es un derecho otorgado por mandato constitucional, ya que dentro de los derechos de libertad en el capítulo sexto de nuestra Constitución en el Art 66 numeral 13 menciona que se reconoce y se garantiza a las personas “el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en formar libre y voluntaria” además dentro de los principios de aplicación de los derechos en el mismo cuerpo normativo mencionado, en el Art 11 numeral 1 menciona que “los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o *colectiva* ante las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 30).

4.14. Derecho Comparado

4.14.1. Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza, México.

La Policía mexicana se rige por la Ley Nacional del Uso de la fuerza publicada el 27 de mayo de 2019, a través de esta ley se intenta regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado.

Dentro de esta normativa se establecen cinco principios que debe cumplir y respetar el agente policial: Artículo 4. El uso de la fuerza se regirá por los principios de:

Absoluta necesidad: para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor; Legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; Prevención: para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar; Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los

agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza; y Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley (Ley Nacional de México sobre el Uso de la Fuerza , 2019, pág. 3).

A diferencia de nuestra legislación, en México existe una definición clara de cada principio básico que se debe observar al emplear la fuerza, en relación con nuestro país los principios de legalidad y proporcionalidad tienen cierta similitud.

4.14.2. Ley de Procedimiento Policial, N°. 18.315, Uruguay.

La policía uruguaya se rige por la Ley de Procedimiento Policial, N°. 18.315, de 5 de julio de 2008. De acuerdo a dicha legislación, la policía tiene el deber de “impedir y, en su caso, reprimir, la comisión de delitos, faltas o infracciones, procediendo a la detención de los autores de las mismas para someterlos a la Justicia competente en los plazos y condiciones legalmente establecidos, acompañando las pruebas correspondientes” (Ley de Procedimiento Policial de Uruguay, N° 18.315, 2019).

Para cumplir esta función, el Estado uruguayo le hace entrega a la policía el uso exclusivo y excluyente del ejercicio de la fuerza pública, atribución que se encuentra reglamentada y limitada de acuerdo a las siguientes normas.

En cuanto a los principios, estos se enumeran en el artículo 4° de la Ley de Procedimiento Policial. De este modo, los agentes policiales deberán:

Respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas; dar un trato diligente, correcto y respetuoso a todas las personas que requieran sus servicios sin ningún tipo de discriminación por razones de edad, género, etnia, religión o posición económica o social; cumplir las obligaciones que le impone el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por la Asamblea General de las Naciones. (Ley de Procedimiento Policial de Uruguay, N° 18.315, 2019, pág. 2).

4.14.2.1. Oportunidad para el uso de la fuerza

El Artículo 20 de la ley precisa aún más los límites establecidos para el uso de la fuerza, al señalar las condiciones que deben darse para que los policías puedan utilizar la fuerza para el cumplimiento de sus cometidos.

Se señala entonces que el uso de la fuerza legítima está autorizado:

a) Cuando no sea posible proteger por otros medios los derechos de los habitantes establecidos en la Constitución de la República uruguaya. b) En caso que se ejerzan acciones de violencia en contra del personal policial o de terceras personas, o bien se realicen amenazas por parte de alguien que se encuentre armado, poniendo en peligro la integridad física del agente policial o de otras personas. c) Toda vez que algún individuo oponga resistencia al accionar policial al realizarse allanamientos, lanzamientos y otras diligencias. d) Cuando no puedan inmovilizarse o detenerse de otra forma los vehículos u otros medios de transporte, cuyos conductores no obedecieren la orden de detenerse dada por un policía uniformado (Ley de Procedimiento Policial de Uruguay, N° 18.315, 2019, pág. 4).

4.14.3. Código Nacional de Policía y convivencia ciudadana, Ley 1.801, Colombia.

En el país de Colombia los servidores policiales se rigen por el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Ley 1.801, Colombia, este Código otorga facultades a los agentes policiales, y sirve como herramienta para dar respuesta a los requerimientos de la sociedad, entre ellos como principal tema la seguridad, ya que a través de esta normativa se intenta resolver los conflictos que afectan a la convivencia, y así mismo evitar las conductas que afectan bienes jurídicos o derechos de la población.

Es así que a través de este Código se busca responder a las exigencias de la sociedad estableciendo disposiciones que responden básicamente al carácter preventivo del actuar policial, es por ello que en artículo uno menciona que el objeto es “establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente” (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana de Colombia, 2016).

El articulado establecido en el Código otorga varias facultades al servidor policial para efectivizar la seguridad y convivencia ciudadana, es por ello que para cumplir dicha función el Estado le faculta de manera exclusiva el uso de la fuerza, atribución que deberá ser utilizada siempre y cuando sea necesario y en observancia las leyes y reglamentos de su legislación.

En relación al uso de la fuerza, la normativa colombiana señala expresamente sobre a quien le corresponde el uso legítimo de la fuerza entregado de forma exclusiva y excluyente a la policía en atención al orden y seguridad, de este modo, el artículo 22 señala:

Titular del uso de la fuerza policial. La utilización de la fuerza legítima corresponde de manera exclusiva, en el marco de este Código, a los miembros uniformados de la Policía Nacional, de conformidad con el marco jurídico vigente, salvo en aquellos casos en los que de manera excepcional se requiera la asistencia militar (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana de Colombia, 2016, pág. 7).

Al igual que nuestro país, la legislación colombiana establece como principal ente facultado para usar la fuerza a la Policía Nacional en atención la seguridad ciudadana y mantenimiento del orden público, y como caso excepcional la asistencia militar. Hay que tener en cuenta que esta facultad será observando las reglas que establece la ley, por ejemplo, el presente código establece como uno de los deberes de los agentes policiales el “evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario” (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana de Colombia, 2016).

A diferencia de nuestro país, el Estado colombiano dentro del artículo 166 del Código Nacional de Policías, establece una definición clara de qué es el Uso de la fuerza, y la define como:

Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana de Colombia, 2016, pág. 93).

Además, en el mismo artículo menciona *en qué casos* podrá utilizarse la fuerza y menciona los siguientes:

1. Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de Policía y en otras normas; **2.** Para hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en este Código, las decisiones judiciales y obligaciones de ley, cuando exista oposición o resistencia; **3.** Para defenderse o defender a otra persona de una violencia actual o inminente contra su integridad y la de sus bienes, o protegerla de peligro inminente y grave; **4.** Para prevenir una emergencia o calamidad pública o evitar mayores peligros, daños o perjuicios, en caso de haber ocurrido la emergencia o calamidad pública; **5.** Para hacer cumplir los medios inmatriciales y materiales, cuando se presente oposición o resistencia, se apele a la amenaza, o a medios violentos (Congreso de Colombia, 2016, inciso 2).

Como se puede observar, dentro colombiana se establecen en qué casos debe recurrirse al uso de la fuerza, disposición que dentro de nuestra normativa no se encuentra regulado, lo que debería estar establecido, ya que el agente policial debe tener en claro cómo debe actuar frente a una agresión o amenaza.

Al respecto de los principios que rigen el uso de la fuerza, el artículo 8, en los numerales 12 y 13 señala los principios fundamentales con los que se debe aplicar el uso de la fuerza y establece los siguientes:

Principio de proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

Principio de necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana de Colombia, 2016, pág. 3).

Como se evidencia, son dos principios que la normativa colombiana establece como obligatorio cumplimiento en actos de servicio policial, a diferencia de nuestra legislación, en el Código Orgánico Integral Penal se establecen tres principales principios los cuales son:

proporcionalidad, progresividad y racionalidad, además de requisitos como que este acto sea realizado en actos de servicio o como consecuencia del mismo, y que exista una amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la del agente policial (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

4.14.4. Decreto Legislativo N° 1186 – Manual de derechos humanos aplicados a la función Judicial, Perú.

En Perú, Decreto Legislativo 1186, que regula el uso de la fuerza fue remplazado en el 2018 el Manual de derechos humanos aplicados a la función policial, en la cual se abarca de manera muy amplia todo lo que tiene que ver con el uso de la fuerza. En primer lugar, se divide por capítulos, el primer capítulo se encuentra todo lo relativo a los Derechos Humanos a la función policial, a las graves violaciones a los derechos humanos, al marco normativo del derecho Internacional de los Derechos Humanos, la labor policial en la sociedad, y finalmente la conducta ética que cada servidor policial debe tener.

Como segundo capítulo, establece cuestiones básicas del uso de la fuerza, como técnicas de intervención policial, mantenimiento del orden público, manejo de crisis, definición del uso de la fuerza, principios, niveles, resistencia y finalmente circunstancias. En dicho manual, inclusive se detallan técnicas de intervención, y hasta posibles expresiones a utilizarse.

Dentro de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza el Manual (2018) establece el principio de Legalidad el cual implica la sujeción de la Policía Nacional al mandato de la ley, en la que los medios y métodos utilizados estén amparados en la normativa vigente; por otro lado está el principio de necesidad supone someter a análisis del efectivo, si no existen otros medios que resulten eficaces para garantizar el objetivo de su intervención, también recalca que la necesidad del uso de fuerza también implica dejar de ejercerla tan pronto como se haya superado el riesgo originado; y por último el principio de proporcionalidad cuando el nivel de fuerza empleado para alcanzar el objetivo legal que se busca corresponde a la resistencia ofrecida y al peligro representado por la persona a la que se interviene o a la situación que se controla.

En cuanto a cuáles son las circunstancias para el uso de la fuerza, el Manual establece puede hacerse uso de la fuerza atendiendo a los principios y de encontrarse en las siguientes situaciones:

Artículo 8.- circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza: a) detener en flagrante delito o por mandato judicial conforme a ley; b) cumplir un deber u órdenes lícitas dictadas por las autoridades competentes; c) prevenir la comisión de delitos y faltas; d) proteger o defender bienes jurídicos tutelados; e) controlar a quien oponga resistencia a la autoridad. (Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, 2018).

Los Niveles de resistencia dentro del Manual (2018) se clasifican en dos, resistencia pasiva y resistencia activa. Dentro de la **resistencia pasiva** se subdivide en tres tipos: riesgo latente el cual está relacionada con los entornos que se presenten al momento que se va a detener la agresión, según el manual estos entornos pueden ser sociales, geográficos, económicos, sumado si la actividad es permanente o habitual; la segunda subdivisión es el Cooperador es cuando el presunto infractor cumple las indicaciones del agente policial; finalmente, el último tipo de resistencia pasiva es el No cooperador, que es cuando el presunto infractor no ataca las indicaciones, pero no reacciona ni tampoco agrede, es decir que manifiesta desobediencia, sin llegar a la agresión física. El otro tipo de **resistencia es la activa**, la cual se divide en tres clases: la resistencia física, la cual se refiere cuando el presunto infractor expresa oposición física y emplea medios para impedir la acción policial; por otro lado está la agresión no letal la cual es cuando el presunto infractor atenta contra la integridad física, sin poner en peligro real e inminente de muerte o lesiones graves; y por último, está la agresión letal, en la cual el presunto infractor mediante cualquier acción pone en peligro real e inminente de muerte o lesiones al agente policial o a personas involucradas en la intervención.

En el mismo Manual (2018) establecen Niveles del uso de la fuerza que se dividen en Niveles preventivos y Niveles reactivos, en cuanto a los **niveles preventivos** se encuentra la presencia policial, verbalización y control del contacto; por otro lado, los **niveles reactivos** se dividen en **control físico** que se refiere a las técnicas que el agente policial va a requerir para controlar, reducir, inmovilizar y conducir a la persona intervenida; **tácticas defensivas no letales** es el uso de medios de policía no letales para contrarrestar o superar el nivel de agresión; como último nivel está la fuerza letal, el cual se faculta el uso de armas de fuego por el personal de la Policía Nacional para detener el peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.

El mismo cuerpo normativo analizado también establece los supuestos para el uso de arma de fuego, al respecto el Art 8, menciona que podrá hacerse uso del arma cuando:

i) defensa propia o de otras personas en caso de peligro real e inminente de muerte o lesiones graves; ii) cuando se produzca una situación que implique una seria amenaza para la vida durante la comisión de un delito particularmente grave; iii) cuando se genere un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves como consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona que vaya a ser detenida; iv) Cuando la vida de una persona es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando; y, v) cuando se genere un peligro real o inminente de muerte del personal policial u otra persona, por la acción de quien participa de una reunión tumultuaria violenta. (Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, 2018).

Así como se establecen los supuestos para el uso de arma de fuego, también el Manual (2018) señala los criterios de valoración del uso de arma de fuego, donde existen criterios de temporalidad; si el disparo es con finalidad de advertencia o disuasivo; sobre el objetivo del disparo; en cuanto a disparos por la espalda; sobre la cantidad de disparos; si el agresor posee imitación de arma de fuego; y por último de coerción personal al efectivo policial.

De esta normativa analizada, se puede constatar que es la más completa, detallada y ordenada, ya que no solo cuenta con definiciones y menciones de normativa internacional, si no también destaca las principales tácticas, principios, en términos generales se detalla el procedimiento que cada funcionario debe conocer, además se establece cuáles son los grupos vulnerables, el entorno necesario a tomar en consideración y cómo deberá ser su labor frente a ellos.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados.

Entre los materiales utilizados en el presente Trabajo de Integración Curricular se aceptó dirigir el presente trabajo de grado recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Enciclopedias, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi Trabajo de Integración Curricular.

Entre otros materiales se encuentran:

Laptop, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis, obras entre otros.

5.2. Métodos

El proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

Método Científico: El método científico es la guía para encaminarnos a la verdad de un problema determinado; en el presente Trabajo de Integración Curricular se utilizó el método científico dado el momento de analizar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Conceptual y Doctrinario, que constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Este método se empleó para narrar los antecedentes sobre la afectación que se ha vivido en los últimos años en el Ecuador y como la Policía Nacional a través del uso adecuado de la fuerza coadyuva a atender el derecho de seguridad ciudadana, partiendo desde un enfoque general; este método fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en el Trabajo de Integración Curricular al momento de analizar si existe afectación al derecho de seguridad ciudadana y si es necesario fortalecer la institución de la Policía Nacional a través de la revisión de Derecho Comparado, que dieron paso a identificar falencias en nuestra legislación por la falta de normativa, motivo por el cual la Policía Nacional, se han visto impedidos de proceder de forma efectiva en atención al Derecho de Seguridad Ciudadana.

Método Analítico: Este método analítico fue utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el Marco Teórico, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi Trabajo de Integración Curricular, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Integral Penal; Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Ley Orgánica que regula el uso de la fuerza.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este lo aplique en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: El método comparativo fue practicado en el presenten Trabajo de Integración Curricular en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, México; Ley Orgánica de la Policía Nacional, Panamá; Ley de Procedimiento Policial, N°. 18.315, Uruguay; Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Ley 1.801, Colombia.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue manejado en el desarrollo del Trabajo de Integración Curricular; aplicado al momento de emitir un análisis concreto y detallado luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

5.3.Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los ciudadanos y abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4. Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos que se han presentado en la sociedad en lo que concierne al constatar el problema de inseguridad y la vulneración del derecho de seguridad ciudadana que se vive en nuestro país. Consolidar una sociedad segura y pacífica es un desafío constante, es por ello que el actuar del agente policial es indispensable para frenar la violencia y delincuencia, que actualmente es una de las principales preocupaciones de la población, por consiguiente, se requiere una respuesta integral en el que la Policía Nacional este debidamente capacitada y actúe acorde a las necesidades actuales que amenazan a la seguridad ciudadana y a su integridad, y que el agente policial no sea limitado en su accionar y se empleen mecanismos para su seguridad.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

En la presente técnica de la encuesta se la procedió a aplicar a diferentes profesionales, estudiantes de derecho y policías de las ciudades Loja y Cuenca; con una muestra de 30 encuestados; con un banco de cinco preguntas, obteniendo los siguientes resultados.

Primera pregunta: El Derecho a la Seguridad Ciudadana, es estar en convivencia pacífica, promover una cultura de paz, y prevenir las formas de violencia, discriminación y la comisión de infracciones y delitos. ¿Usted considera que nuestro país se garantiza este derecho?

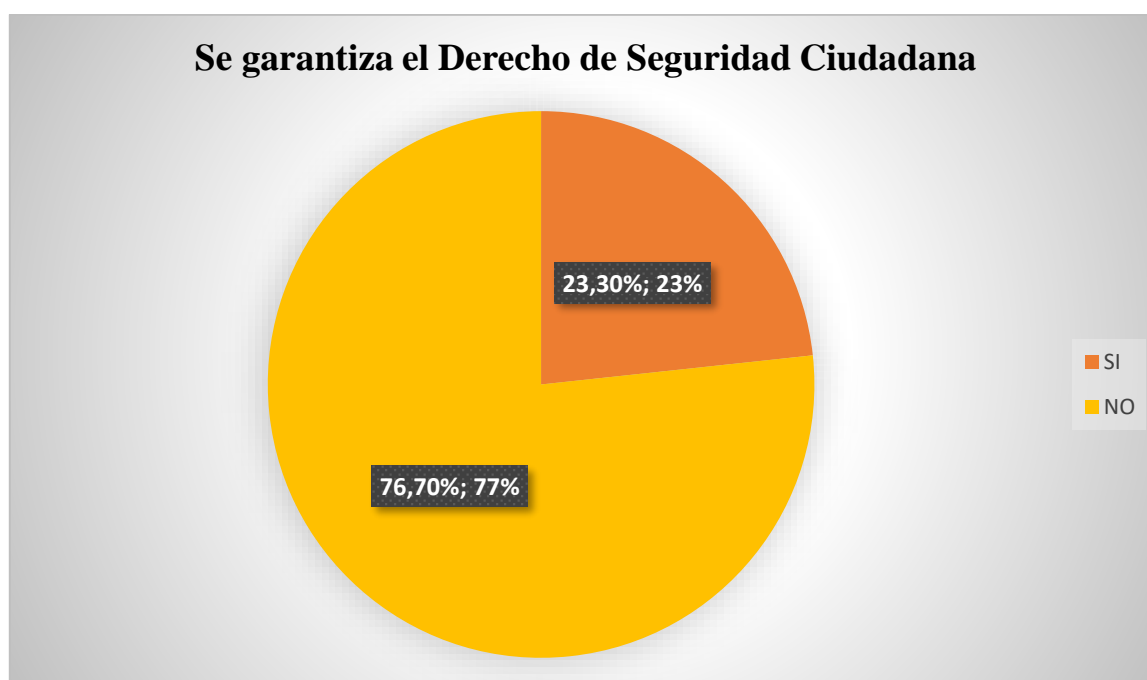
Tabla 1. Cuadro Estadístico – Pregunta N 1

| INDICADORES | VARIABLES | PORCENTAJE |
|--------------|-----------|-------------|
| SI | 7 | 23,30% |
| NO | 23 | 76,70% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales y estudiantes de derecho - policías de las ciudades de Loja y Cuenca

Autora: Angélica Lisset Armijos Villacreses.

Gráfico 1. Representación Gráfica – Pregunta N° 1



Interpretación: En la presente pregunta, el total de 23 encuestados, los cuales corresponden al 76,70%, señalan que no se garantiza el Derecho de Seguridad Ciudadana; porque, para los encuestados, el país enfrenta una grave crisis de inseguridad, ya que existen muertes, robos, violencia a diario, y que en la mayoría de zonas del país no se observa una convivencia pacífica, en la que prevenga la violencia, discriminación y la comisión de infracciones y delitos, así mismo la mayoría considera que cada vez empeora la situación, lo que como consecuencia trae el impedimento de que los ciudadanos puedan participar activamente sin temor a ser posibles víctimas de diferentes delitos, la mayoría opina que a pesar de que se establece en la normativa nuestro derecho de estar seguro, la realidad es otra, por lo que se evidencia la ineficacia del sistema; mientras que 7 personas que representan el 23,30%, opinan que sí se garantiza el Derecho de seguridad ciudadana, porque al ser mandato constitucional no debe ser vulnerado

tal como establece la normativa, por lo tanto la convivencia pacífica debe ser parte del diario vivir, además un pequeño porcentaje de este grupo menciona que para la inseguridad está la institución de la Policía Nacional y a través de su cooperación se logra seguridad en nuestro país.

Análisis: En la presente pregunta concuerdo con la opinión de la mayoría de los encuestados, por motivo de que en nuestro país no se garantiza el derecho de seguridad ciudadana, ya que este derecho se ha visto afectado por una ola de violencia y la comisión de delitos que se presentan diariamente y en cantidades preocupantes, incluso han llegado a considerar a Ecuador como el país con el aumento más acelerado de homicidios, en el que se evidencia que la delincuencia crece de manera descontrolada y se vuelve más difícil controlar la situación; por otra parte, no comparto la respuesta de la minoría, porque, la mayoría de este grupo menciona que se garantiza por ser mandato constitucional, sin embargo el hecho de que este establecido en la Constitución, no quiere decir que en la realidad se va a cumplir de esa manera, ya que a pesar de encontrarse una definición clara dentro de nuestra normativa, la realidad es otra, y es más que evidente que el derecho a la seguridad ciudadana es afectado diariamente.

Segunda pregunta: ¿Cuáles considera usted que son las principales afectaciones al derecho de seguridad ciudadana?

Tabla 2. Cuadro Estadístico – Pregunta N 2

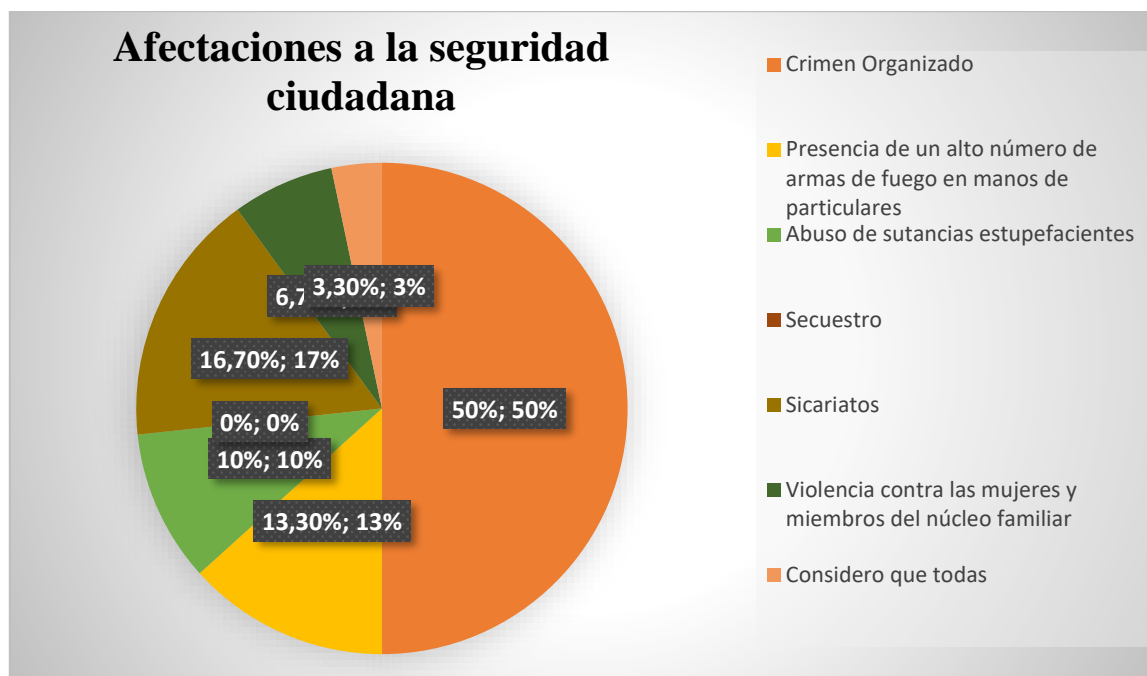
| INDICADORES | VARIABLES | PORCENTAJE |
|--|------------------|-------------------|
| Crimen Organizado | 15 | 50% |
| Sicariatos | 5 | 16,70% |
| Presencia de un alto número de armas de fuego en manos de particulares | 4 | 13,30% |
| Abuso de sustancias estupefacientes | 3 | 10% |
| Violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar | 2 | 6,70% |
| Considero que todas | 1 | 3,30% |
| Secuestro | 0 | 0% |

| | | |
|--------------|-----------|-------------|
| TOTAL | 30 | 100% |
|--------------|-----------|-------------|

Fuente: Profesionales y estudiantes de derecho y policías de las ciudades de Loja y Cuenca

Autora: Angélica Lisset Armijos Villacreses.

Gráfico 2. Representación Gráfica – Pregunta N° 2



Interpretación: En la presente pregunta el total de 15 encuestados, los cuales corresponden al 50%, señalan que la principal afectación al derecho de seguridad ciudadana es la alta presencia de crimen organizado, debido a que actualmente constituye una amenaza presente y difícil de erradicar; por otro lado, el porcentaje del 16,70% corresponde a un total de 5 encuestados, quienes señalaron que la principal afectación a la seguridad ciudadana son los sicariatos, ya que en nuestro país diariamente se escucha un nuevo sicariato en diferentes ciudades, incluso en las más pequeñas como nuestra ciudad Loja; así mismo 4 encuestados que corresponden 13,30%, quienes mencionan que la principal afectación es la alta presencia de armas de fuego en manos de particulares, ya que en nuestro país la herramienta más útil para el delincuente es utilizar su arma para intimidar a la víctima; el 10% corresponde al total de 3 encuestados, quienes mencionan que la principal afectación a la seguridad ciudadana es el abuso de estupefacientes, debido a que en el estado ecuatoriano existe un alto número de personas que consumen droga, y que ello conlleva en algunos casos a delinquir para satisfacer su adicción; por otro lado, 2 personas encuestadas, que corresponden al 6,70%, respondieron que la principal afectación a la seguridad

ciudadana es la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, debido a que existe un alto número de víctimas, no solo del tipo de violencia física, si no de todas las formas de violencia que existen, que incluso muchas veces no son denunciadas; así mismo el 3,30% corresponde a una persona encuestada, quien contestó que las afectaciones al derecho de seguridad ciudadana, se pueden dar de diferentes maneras, por lo tanto considero todas las antes mencionadas afectan a este derecho, finalmente el único parámetro que tuvo 0% fue el indicador de secuestro.

Análisis: en la presente pregunta se interrogó cuáles consideran que son las principales afectaciones al derecho de seguridad ciudadana, en la que se planteó con indicadores como el crimen organizado, sicariatos, presencia de un alto número de armas en manos de particulares, abuso de estupefacientes, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. En este interrogante comparto y concuerdo con la opinión de la persona que considero que cualquiera de los delitos antes señalados afecta al derecho de seguridad ciudadana, ya que en nuestro país se presentan diariamente varios tipos de delitos, por lo tanto, considerar que un solo delito sucede en el estado ecuatoriano, sería ir en contra de las estadísticas y las noticias que diariamente se escucha. Esta afectación al derecho de seguridad ciudadana y al orden público en nuestro país se presentan todos los días y en cantidades preocupantes, es necesario señalar que suceden muchos más delitos de los ya mencionados en los indicadores, y esto sin sumar las dificultades que tiene el sistema de justicia y sus órganos auxiliares para investigarla y procesarla.

Tercera pregunta: La misión de la Policía Nacional es atender al derecho de la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos. ¿Considera que el rol de la Policía Nacional es pieza fundamental para la protección de todos los ciudadanos?

Tabla 3. Cuadro Estadístico – Pregunta N° 3

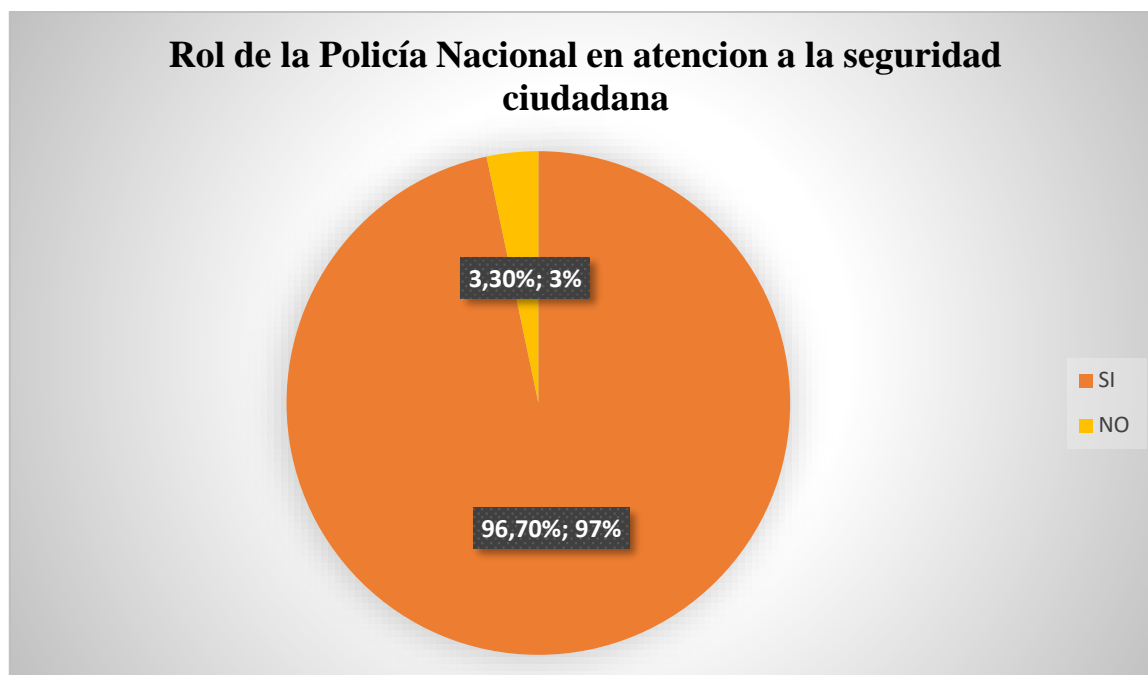
| INDICADORES | VARIABLES | PORCENTAJE |
|--------------------|------------------|-------------------|
| SI | 29 | 96,70% |
| NO | 1 | 3,30% |

| | | |
|--------------|-----------|-------------|
| TOTAL | 30 | 100% |
|--------------|-----------|-------------|

Fuente: Profesionales y estudiantes de derecho y policías de las ciudades de Loja y Cuenca

Autora: Angélica Lisset Armijos Villacreses.

Gráfico 3. Representación Gráfica – Pregunta N° 3



Interpretación: En la presente pregunta el total de 29 encuestados que corresponden al 96,70%, señalan que si consideran que el rol de la Policía Nacional es pieza fundamental para la protección de todos los ciudadanos, debido a que la Constitución les faculta como única institución capaz de afrontar la grave situación que enfrenta el país, ya que cuentan con el equipo, persona y medios para poder atender al derecho de seguridad ciudadana, el orden público y la protección del libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos, y que a través de ellos la ciudadanía se pueda sentir segura, protegida y con la libertad de desarrollarse sin temor a ser posibles víctimas de delitos; mientras que una persona que representa el 3,33% opina que el rol de la Policía Nacional no es pieza fundamental para la protección de todos los ciudadanos, debido estos servidores no pueden estar presentes en todas las ocasiones, por lo que la protección también debe estar a nuestro cargo.

Análisis: En esta pregunta concuerdo con la opinión de la mayoría de los encuestados, debido a que el rol de la Policía Nacional sí es pieza fundamental para la protección de todos los ciudadanos, y a que su principal misión es atender al derecho de la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad dentro del territorio nacional, por ende, a través de esta institución y a través de los rigurosos entrenamientos pueden salvaguardar la vida de todos los ciudadanos; por otra parte, no comparto la respuesta de la minoría debido que menciona que el rol de la Policía Nacional no es pieza fundamental para la protección de todos los ciudadanos, justificando que estos servidores no pueden estar presentes en todas las ocasiones, lo que en cierta parte es cierto, no pueden satisfacer la demanda de inseguridad que aqueja a la población, sin embargo esta institución es la única facultada para nuestra protección, por lo que no considero que la justicia debe ser por cuenta propia, tal como establece el encuestado.

Cuarta pregunta: ¿Está de acuerdo que, a través del uso adecuado de la fuerza, la Policía Nacional coadyuva a evitar posibles vulneraciones al derecho de seguridad ciudadana, el derecho a la vida y la integridad personal?

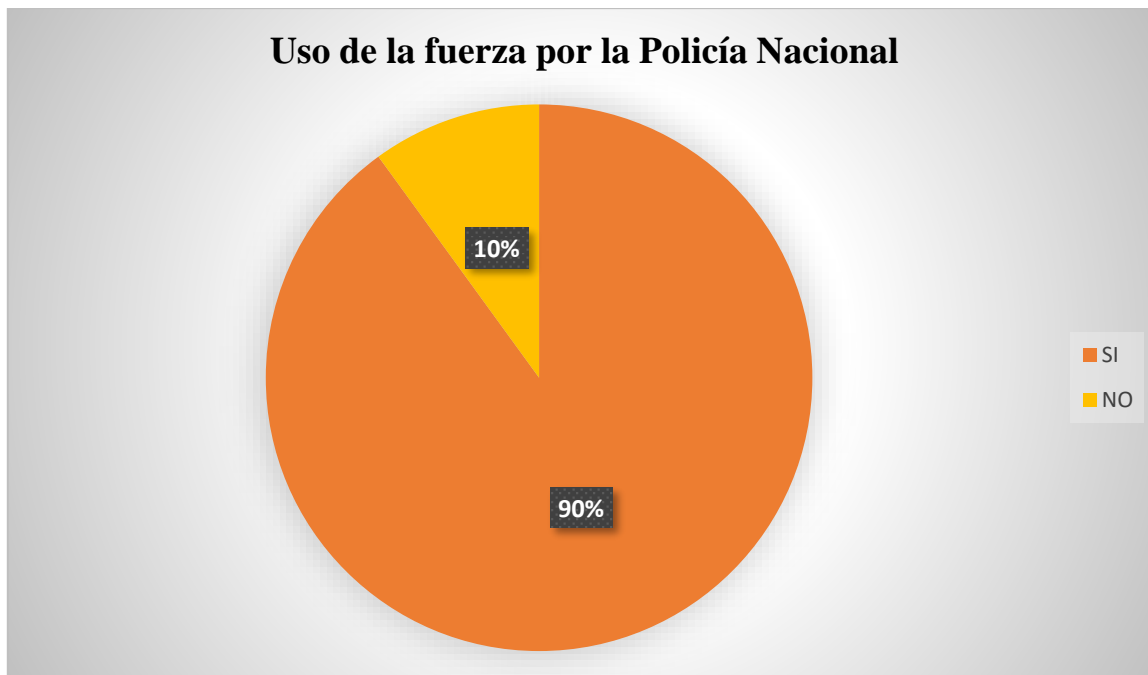
Tabla 4. Cuadro Estadístico – Pregunta N° 4

| INDICADORES | VARIABLES | PORCENTAJE |
|--------------------|------------------|-------------------|
| SI | 27 | 90% |
| NO | 3 | 10% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales y estudiantes de derecho y policías de las ciudades de Loja y Cuenca

Autora: Angélica Lisset Armijos Villacreses.

Gráfico 4. Representación Gráfica – Pregunta N° 4



Interpretación: En la presente pregunta el total de 27 encuestados que corresponden al 90%, si están de acuerdo que a través del uso de la fuerza, la Policía Nacional coadyuva a evitar posibles vulneraciones al derecho de seguridad ciudadana, el derecho a la vida y a la integridad personal, ya que para poder garantizar nuestros derechos, la Policía debe tomar las medidas que fueran necesarios para que los criminales o delincuentes no causen más afectaciones, ya que el empleo es muy importante, pues a través de su aplicación se garantiza una vida libre de violencia, sin embargo consideran que el empleo de la fuerza debe ser de forma progresiva sin que se generen abusos de poder; por otro lado, el total de 3 encuestados que representan el 10% no están de acuerdo que a través del uso de la fuerza la Policía Nacional coadyuva a evitar posibles vulneraciones al derecho de seguridad ciudadana, el derecho a la vida y a la integridad personal, porque a su criterio no se emplea un uso adecuado de la fuerza, debido a que no pueden usarla para la protección de la ciudadanía, ya que a su consideración el delincuente está más protegido por la normativa que la víctima.

Análisis: En la presente pregunta concuerdo con la opinión de la mayoría de los encuestados, por motivo de que sí considero que, a través del empleo adecuado de la fuerza, la Policía Nacional coadyuva a evitar posibles vulneraciones al derecho de seguridad ciudadana, el derecho a la vida y a la integridad personal, ya que a través de esta facultad otorgada por la normativa pueden actuar frente a posibles agresiones, amenazas y peligros que enfrente la víctima, frenando el actuar del delincuente, en este sentido la policía se la reconoce como una pieza clave para que nuestros derechos no sean vulnerados; por otro lado, no concuerdo con la

opinión de la minoría, ya que consideran que el empleo de la fuerza no es indispensable para frenar las vulneraciones a nuestro derecho, lo que dependiendo del caso, puede ser esta facultad, la única vía que le queda al servidor policial para proteger una vida.

Quinta pregunta: En el Ecuador, varios policías han sido procesados y sentenciados en ejercicio de sus funciones. ¿Usted considera que este precedente causa cierta limitación en el rol del Agente Policial?

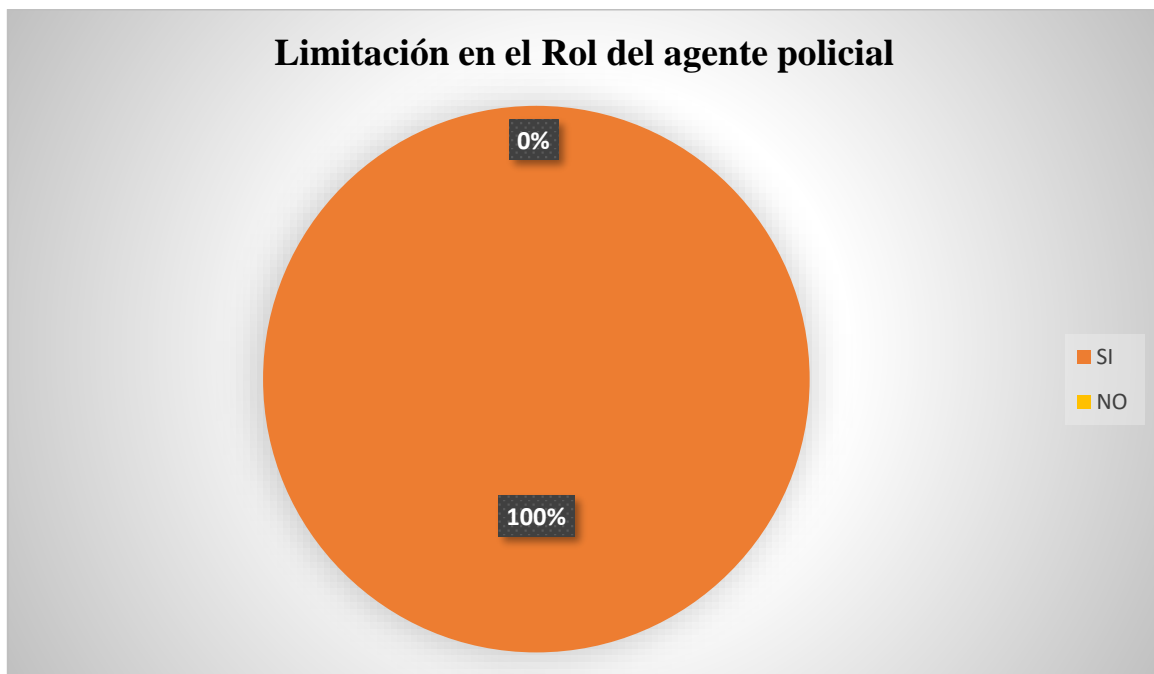
Tabla 5. Cuadro Estadístico – Pregunta N° 5

| INDICADORES | VARIABLES | PORCENTAJE |
|--------------|-----------|-------------|
| SI | 30 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales y estudiantes de derecho y policías de las ciudades de Loja y Cuenca

Autora: Angélica Lisset Armijos Villacreses.

Gráfico 5. Representación Gráfica – Pregunta N° 5



Interpretación: En la presente pregunta los 30 encuestados, quienes corresponden al 100%, señalan que sí consideran que el precedente de que varios policías sean procesados y sentenciados en ejercicios de sus funciones, si causa limitación en el actuar del agente policial,

ya que al observar la criminalización que algunos de sus compañeros han sufrido, se genera ese miedo en el ejercicio de su cargo, es por ello que la mayoría de los encuestados, consideran que es necesario crear normativa que ampare a los servidores policiales, ya que ellos arriesgan su vida y su profesión.

Análisis: En la presente pregunta comparto la opinión de todos los encuestados, ya que dentro de nuestra realidad existen consecuencias para el agente policial que ha empleado la fuerza, en el Ecuador existen varios policías procesados y sentenciados a nivel Nacional por su accionar en cumplimiento de su deber legal, lo que causa cierta limitación en el actuar del agente policial por temor a las consecuencias que podría acarrear, incluso estando en ejercicio de sus funciones, esta situación ha permitido que casi en todas las provincias se levante una ola de violencias como asaltos, sicariatos, asesinatos, homicidios que atentan el bien jurídico protegido de la vida y el patrimonio de las personas, por lo que se vulneran derechos constitucionales como la paz ciudadana, la seguridad ciudadana, por consiguiente, se requiere una respuesta integral en el que la Policía Nacional este debidamente capacitada y actúe acorde a las necesidades actuales que amenazan a la seguridad ciudadana y a su integridad, y que el agente policial no sea limitado en su accionar y se empleen mecanismos para su seguridad.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a profesionales del Derecho, entre ellos: un Fiscal y un abogado especializado en Derecho Penal, además en relación al tema, se entrevistó a un Teniente de la Policía Nacional de Loja, Subteniente de la Policía Nacional de Cuenca y a dos cabos de la Policía Nacional; con los resultados obtenidos se procede a realizar la presente tabulación:

Primera pregunta: ¿Qué opinión le merece a usted la situación actual del empleo de la fuerza por la Policía Nacional en defensa del derecho de seguridad ciudadana?

Primer entrevistado: Actualmente la Policía Nacional no tiene esa garantía de emplear la fuerza, debería tener esa autorización concreta y todo el respaldo de poder utilizar el empleo de la fuerza, a fin de que cumpla a cabalidad su misión fundamental, que es la protección de toda la sociedad.

Segundo entrevistado: Considero que en la realidad de nuestro país la Policía Nacional se encuentra limitada en cierta manera, lo que permite que se ponga en riesgo la vida de uno mismo

y de terceros, ya que la mayoría de los compañeros policiales se cohíben de hacer uso progresivo de la fuerza por las consecuencias jurídicas que acarrea.

Tercer entrevistado: Yo al ser servidor de la Policía Nacional considero que nuestra institución se ve muy limitada en cuanto al empleo de la fuerza, ya que no existe respaldo por parte del Estado, y mucho menos un marco legal que nos respalde al 100%

Cuarto entrevistado: Considero que en base a nuestra realidad sí es necesario que el Policía emplee la fuerza, siempre y cuando sea de la manera correcta, para poder detener la ola delictiva que existe en la actualidad en nuestro país.

Quinto entrevistado: El uso de la fuerza en otros estados está vigente hace muchos años atrás, dando resultados positivos, por lo que considero que el uso de la fuerza es una herramienta válida para enfrentar el fenómeno del delito.

Sexto entrevistado: Los Servidores Policiales actuamos en favor de la comunidad a través del uso progresivo de la fuerza, aunque la realidad es que no contamos con un respaldo legal y una correcta aplicación e interpretación de la ley por parte de las autoridades judiciales.

Comentario de la autora: Para el análisis de la primera pregunta empezaré por señalar que el Estado a través Constitución de la República del Ecuador en el Art 158 le otorga a la Policía Nacional el deber de ser la institución encargada de la protección de derechos, libertades y garantías de ciudadanos, y como misión principal atender al derecho de la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y seguridad del territorio nacional, para lograr esa misión, a través de la facultad otorgada del uso legítimo de la fuerza, coadyuva a evitar o prevenir posibles delitos que atenten contra la seguridad ciudadana de todos, es por ello que desde los orígenes del Estado, se necesitó que las personas a cargo de nuestra protección cuenten con los mecanismos necesarios para que se logre una convivencia pacífica. En la presente pregunta se analiza cuál es la situación actual del empleo de la fuerza por la Policía Nacional en defensa del derecho de seguridad ciudadana, en cuanto a la respuesta de los entrevistados, principalmente todos señalaron que el uso de la fuerza es una herramienta válida para enfrentar y prevenir infracciones, y la mayoría consideró que la situación actual de la o el agente policial es que al momento de actuar empelando la fuerza para defender la seguridad ciudadana no está respaldado completamente, lo que ocasiona que no tenga ni la garantía, ni la seguridad de actuar como amerita la situación. El criterio de los entrevistados es totalmente

válido, pues como se ha señalado anteriormente, el uso de la fuerza viene a ser una herramienta indispensable para proteger bienes jurídicos acorde a la situación que se esté suscitando, sin embargo a través de la entrevistas realizadas a los miembros de la Policía Nacional manifestaron que la situación actual de emplear la fuerza es una difícil decisión a tomar, pues sienten temor a ser procesados o perder su trabajo, y ese temor no es únicamente de ellos, sino también tienen el mismo sentimiento sus compañeros, lo que afecta en gran medida de su confianza al actuar y como consecuencia se afecta el derecho a la seguridad ciudadana.

Segunda pregunta: En el proyecto de ley que recientemente se aprobó sobre el uso de la fuerza se establece el uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal en los siguientes casos: para defensa propia y de otras personas; para evitar la comisión de delitos; para detener a una persona que representa amenaza o peligro inminente; y para impedir la evasión o fuga de una persona que represente amenaza. ¿Considera usted que, a través de las circunstancias específicas antes mencionadas, facilita el ejercicio de los servidores de la Policía Nacional?

Primer entrevistado: Exclusivamente no facilitarían lo que se estaría dando a la Policía Nacional, sería la seguridad de que puedan utilizar todos los equipos entregados en dotación y así evitarían sentirse limitados de cierta manera al momento de actuar.

Segundo entrevistado: En el proyecto que se hace mención se estipula la aplicación de la fuerza en ciertos tipos de actos, por lo cual a los servidores policiales les permiten el uso de la fuerza, lo que sí daría resultados positivos para que los servidores policiales puedan realizar su labor y sean más respaldados.

Tercer entrevistado: yo considero que el proyecto de ley no cubre todas las necesidades o respaldo que nosotros los policías requerimos, sin embargo, si comparamos con la situación anterior a considerarse los derechos de los policías, si pienso que con este proyecto en cierto porcentaje minoritario se va a evitar consecuencias negativas para los policías.

Cuarto entrevistado: Claramente sí facilita el ejercicio de los servidores de la Policía Nacional, ya que esto regula de manera específica cuando debe hacer el uso de la fuerza y en qué medida.

Quinto entrevistado: Si se facilita, ya que, a través de las circunstancias establecidas en la normativa, se establece para el policía las exigencias a seguir.

Sexto entrevistado: considero que sí facilita en cierta parte el actuar del agente policial, sin embargo, considero que existen muchos vacíos que discutir, por ejemplo, se podría también argumentar y considerar la distancia mínima de 6 metros que un delincuente debe tener con respecto a un Servidor Policial al momento de cometer cualquier ilícito.

Comentario de la autora: en la segunda pregunta se discute sobre el proyecto de ley que recientemente se aprobó sobre el uso de la fuerza y en el que se establece el uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal en los siguientes casos: para defensa propia y de otras personas; para evitar la comisión de delitos; para detener a una persona que representa amenaza o peligro inminente; y para impedir la evasión o fuga de una persona que represente amenaza; sí facilita el ejercicio de los servidores policiales, en la presente pregunta existen respuestas opuestas, pues algunos consideran que a través de esta ley se respalda de manera positiva a los servidores policiales, ya que se establece una normativa propia al uso de la fuerza, lo que otorga directrices aplicables dependiendo del caos, y puedan realizar su labor con más confianza, este criterio es válido ya que al establecerse una normativa específica, el agente policial tendrá ese respaldo con el cual regirse y no estará titubeando en su proceder; mientras que el tercero, cuarto y sexto entrevistados, consideran que aunque sí facilita en cierta parte, no cubre todas las necesidades y los vacíos que deben ser discutidos, lo que también es válido pues el derecho siempre debe evolucionar y es acorde a lo que la situación exige.

Tercera pregunta: Si la normativa internacional e interna autoriza el empleo de la fuerza con el fin de mantener la seguridad ciudadana y mantener el orden público. ¿Cómo debe realizar esta actividad el servidor policial sin afectar sus propios derechos y de terceros?

Primer entrevistado: Debe actuar de acuerdo a su capacitación táctica, es por ello que el Estado debe respaldar su capacitación a todos los funcionarios pertenecientes a la Policía Nacional, respetando el derecho a la vida y a la dignidad humana.

Segundo entrevistado: El Policía debe primero entender bien el contenido legal que regula su actuación en esos casos, luego si ponerlo en práctica, pero con la debida capacitación, es así que debería aplicarla con total seguridad, pues se supone que tiene respaldo de las normas, sin embargo, vemos en nuestra realidad que al momento que la aplica, el policía es procesado o sentenciado dependiendo del caso.

Tercer entrevistado: Los servidores policiales debemos emplear la fuerza siempre y cuando la persona se encuentre realizando un acto indebido o no permitido, sin embargo, se debe agotar todos los medios necesarios, además se debe utilizar la lógica común y analizar el riesgo en el que se encuentra para disuadir a los delincuentes.

Cuarto entrevistado: El servidor de la Policía Nacional debe realizarlo conforme está especificado en la normativa interna e internacional, es por ello que la normativa debe respaldar al agente policial para que no se limite a emplear la fuerza para defender la vida, integridad y seguridad de todos.

Quinto entrevistado: el servidor policial debe emplear la fuerza de forma racional y excepcional con el fin de mantener la seguridad ciudadana.

Sexto entrevistado: Si existe una adecuada aplicación de la ley, el Servidor Policial no debería ni si quiera ser judicializado por cumplir con su deber legal y servir a la ciudadanía, los policías no salimos a matar o causar daño intencionalmente a alguien, solo salimos a hacer nuestro trabajo y defender a la población.

Comentario de la autora: en la tercera pregunta se interroga en cómo debe emplear el uso de la fuerza el servidor policial sin afectar sus propios derechos y de terceros, en este cuestionamiento la mayoría de los entrevistados concordaron que debe realizar su actuación acorde a la capacitación recibida, observando lo establecido en la normativa y agotando los medios de disuasión necesarios, lo que está en lo correcto, pues como se ha establecido antes, el emplear la fuerza se encuentra acompañado por una serie de requisitos y principios de obligatorio cumplimiento, como el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza, siendo importante que se encuentre debidamente justificado si se llegó a emplear la fuerza, por eso es fundamental que los servidores policiales tengan una adecuada capacitación, no solo física, sino también psicológica que le permita discernir de manera rápida cual es la mejor opción, es por ello que deben también entender bien el contenido legal que regula su actuación en esos casos.

Cuarta pregunta: En el n el año 2019 se promulga la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, en el que se incluye las Causa de Exclusión de la Antijuricidad y establece en el segundo inciso que “no existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa autoridad competente o de un

deber legal”, desde su perspectiva ¿Usted considera que esta disposición se cumple cuando el agente policial emplea la fuerza?

Primer entrevistado: Se debería tomar en consideración que tipo de fuerza va a emplear y de acuerdo al tipo de actuación, porque, no se puede realizar la misma técnica o táctica en un auxilio de robo como en un auxilio de violencia intrafamiliar.

Segundo entrevistado: No, porque realmente los jueces no han sido debidamente capacitados en teoría del delito, por ende, desconocen de la antijuricidad material y formal, no saben cómo aplicarla, y a consecuencia de eso terminan condenando al policía que empleo la fuerza en protección de la víctima y de su propia vida.

Tercer entrevistado: La norma expresa esta garantía a los servidores policiales, pero al momento de la ejecución de dicha norma los jueces no toman en consideración, mencionan que actúan bajo los derechos humano del delincuente, pero si vulneran los derechos de los compañeros policías.

Cuarto entrevistado: Si se cumple en cierta parte, ya que el servidor policial tiene que cumplir también con las garantías constitucionales y Derecho Humanos que están sobre cualquier autoridad, sin embargo por otro lado en algunos casos se ha podido evidenciar ante los problemas mediáticos que se han originado, que en nuestro país Policías son sentenciados injustamente, además hay que recordar que un policía es un humano más que conforma esta sociedad, por lo tanto sus derechos también deben considerarse, y acordarnos todos que ellos no actúan o no salen a las calles con la intención de causar daño, si no de protegernos a todos y actuar frente a los delitos que se están cometiendo.

Quinto entrevistado: El empleo de la fuerza por parte de un agente policial se produce de manera circunstancial, mientras que el cumplimiento de una orden legítima de autoridad competente, si bien permite justificar acciones que de otra manera serán catalogadas como delitos, por lo regular se produce en la esfera del desarrollo de funciones por lo que considero se cumple cuando el agente policial emplea la fuerza.

Sexto entrevistado: No se cumple con este inciso, ejemplos absolutamente reales como el del Cabo Olmedo y el del Subteniente Vivas, son evidencias de ello, afectando la perspectiva de justicia en nuestro país.

Comentario de la autora: para el análisis de la presente pregunta es necesario recordar que en el año 2019 se promulga a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, en el que se incluye las Causa de Exclusión de la Antijuricidad y establece en el segundo inciso que “no existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa autoridad competente o de un deber legal” (Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal , 2019), sin embargo, para que se configure esta causa de exclusión debe observarse los principios y demás requisitos que establezca la normativa sea nacional e internacional, ante esto, los entrevistados respondieron de manera opuesta, pues algunos mencionaron que en Ecuador sí se cumple con esta disposición a cabalidad, mientras que otros manifestaron que existen casos reales que la justicia no ha sido eficiente en cuanto a esta normativa. El presente cuestionamiento es difícil de establecer concretamente una respuesta correcta, pues depende de cada caso si está disposición se ha cumplido a correctamente o no, pues la o el juzgador deberá analizar primero si se empleó la fuerza en actos de servicio o como consecuencia del mismo, así como también que para ejecutar el cumplimiento de su misión constitucional, se observe siempre el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y por último que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya para proteger un bien jurídico.

Quinta pregunta: En el Ecuador, existen cerca de 900 Policías procesados y varios sentenciados en ejercicio de sus funciones, un claro ejemplo es el caso Diana, caso Santiago Olmedo y caso Mascarilla, ¿usted considera que este precedente causa cierta Limitación en el rol de Agente Policial para defender la seguridad ciudadana?

Primer entrevistado: Como respondí anteriormente se debe saber diferenciar la situación del momento mismo del procedimiento a fin de que existan daños colaterales que a futuro dejen victimas que nada tienen que ver en el delito que se esté perpetrando, y, por el número de policías procesados deja entrever que, los Policías Nacionales se encuentran en total indefensión referente a no poder tener un departamento jurídico que los representé técnicamente.

Segundo entrevistado: Así es, porque como lo exprese en líneas anteriores el policía en cierta manera tiene miedo a actuar a pesar de tener la normativa legal, pero aquí juega un papel muy importante los operadores de justicia al interpretar la ley se debe poner bien claro que siempre el policía debe estar respaldado por todos los entes actores de justicia y haya ese respaldo moral y jurídico.

Tercer entrevistado: Claro, este precedente si causa cierto temor, se lo digo yo como policía, tenemos a veces temor a emplear la fuerza tener consecuencias judiciales en lo posterior, porque sentimos que falta garantías que respalden a los agentes policiales para hacer cumplir la ley.

Cuarto entrevistado: Evidentemente como señala el caso Diana es un claro ejemplo, ya que ahí se evidenció esa limitación del policía para poder actuar, y esto afecta a todos, pues al ver los delincuentes la falta de control, falta de capacitación y falta de normativa que respalde 100% al Policía, se van a aprovechar y lo están haciendo, hoy en día se escucha diariamente inseguridad en las calles.

Quinto entrevistado: No, es importante que el sistema de justicia penal se active frente a conductas antijurídicas, incluidas a las conductas de policías, sin que esto afecte a la seguridad ciudadana.

Sexto entrevistado: Efectivamente, estos casos reales y también otros en los cuales Servidores Policiales han muerto en manos de delincuentes, merman en accionar Policial, debido al temor de lo que puede pasar por las injusticias en estos casos.

Comentario de la autora: En la presente pregunta se analiza si consideran que al existir en nuestro país cerca de 900 Policías procesados y varios sentenciados como el caso Santiago Olmedo y caso Mascarilla, se convierte en precedente para causar cierta Limitación en el rol de Agente Policial para defender la seguridad ciudadana. En este cuestionamiento todos a excepción de uno consideraron que efectivamente al ver este precedente si causa temor o duda en actuar eficazmente ante la agresión o amenaza que se esté perpetrando, pues manifiestan que los Policías Nacionales se encuentran en total indefensión cuando emplean la fuerza en atención a la seguridad ciudadana. En la presente pregunta concuerdo con la respuesta de la mayoría, y un ejemplo claro de dar la razón es con el caso Diana, pues aquí se evidencio el temor que tuvieron los agentes policiales a emplear la fuerza, ya que pese a tener la facultad de poder emplear la fuerza, se abstuvieron de utilizarla, lo que demuestra que existe una limitación por parte del agente policial, ya que lo propio de ese acto era evitar que se lesione el bien jurídico de la vida de la víctima, lamentablemente sucedió lo contrario, pues la víctima fue terriblemente asesinada en presencia de policías.

Sexta pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar el derecho de seguridad ciudadana y reforzar la institución de la Policía Nacional?

Primer entrevistado: Prepararlos técnica y científicamente a todos los Policías Nacionales, y, a futuro saber elegir a los Asambleístas a fin de que puedan crear y reformar leyes que protejan a quienes estén encargados de poner ante la autoridad competente a todos los posibles infractores.

Segundo entrevistado: Primeramente, capacitar a los policías en cuanto respecta a la normativa legal vigente, preparación psicológica y táctica, y de esta manera se podrá reforzar la seguridad de todos.

Tercer entrevistado: Que se refuerce la normativa legal vigente y respalde al policía, que los entes actores corresponsables de la seguridad, apoyen a la fuerza pública, solo así se garantizaría el derecho a la seguridad integral de todos los ecuatorianos.

Cuarto entrevistado: Que se cumpla con el uso progresivo de la fuerza, respetando que solo se podrá usar la fuerza en las situaciones especificadas en la ley, que no violen derechos humanos, así como las garantías constitucionales, no solo del delincuente, sino también del policía.

Quinto entrevistado: Considero que para reforzar la seguridad ciudadana se debe promover un sistema de prevención y sanción y se debe materializar una justicia eficiente. En el caso de la Policía Nacional considero que se debería equipar de mejor manera a esta institución, con el fin de que esté preparado al momento de combatir contra la delincuencia.

Sexto entrevistado: Que haya jueces y fiscales probos, que realmente sean especializados en temas policiales y que demuestren ser objetivos para resolver a favor de la ciudadanía.

Comentario de la autora: Los entrevistados concordaron en la presente pregunta que para garantizar el derecho de seguridad ciudadana y reforzar la institución de la Policía Nacional, primeramente, deben recibir capacitación, física, psicológica y normativa, y además equipar de mejor manera a esta institución, con el fin de que esté preparado al momento de necesitarla. Algunos también consideraron que debe reforzar la normativa legal vigente y que respalde más al policía. Y, por último, el sexto entrevistado mencionó que deberían existir jueces especializados que resuelvan temas de la fuerza pública refiriéndose especialmente a policías. En la presente pregunta, se pidió más que una respuesta, una recomendación, las cuales comparto en su mayoría con todos los entrevistados, pues todos sugirieron que se debería capacitar a los policías y hacerles conocer la normativa referente al uso de la fuerza, lo que

resulta necesario para que los agentes policiales actúen acordes a lo establecido en la normativa, y por ende no se extralimiten en su ejecución.

6.3. Estudios de casos

El presente estudio de casos se desarrolla con Sentencias del Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Riobamba, tomando en cuenta el contenido para ser analizados, interpretados y expuestos en el siguiente estudio jurídico de expedientes.

Caso No. 1

1. Datos Referenciales

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

No. proceso: 06282-2021-01091

Acción/Infracción: 293 EXTRALIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE SERVICIO, INC.FINAL

Actor(es)/Ofendido(s): N.N; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Demandado(s)/Procesado(s): W.S.O.G

Fecha: 25 de febrero de 2022

2. Antecedentes

El 11 de junio de 2021 el policía W.S.O.G. dentro de sus servicios en DINASED, encontrándose de retorno de Naranjal junto con su grupo de DINASED Nacional, luego de aplicar el plan de operación respectivo como Unidad Investigativa, y haciendo trabajado de civil, con el fin de utilizar el estar franco a las 11:30 se encontraban en la ciudad de Riobamba a la altura del by pass, en la calle José María Roura, en ese momento el suboficial F. le indicó textualmente: “le matan, le matan”, ante esta indicación detuvo la marcha del vehículo que estaba conduciendo por lo que al percatarse del cometimiento del delito en el que un ciudadano empleaba una arma blanca, cuchillo, estaba apuntando a otro ciudadano menor de edad, al ver esto los agentes policiales descendieron del automotor con el Sgto. F. para neutralizar esta acción delictiva a fin de cumplir su deber, esto es, defender la vida, por lo que viendo la violencia con la que actuaba ese sujeto procedió a identificarse como Policía, con voz fuerte dijo: “ALTO, POLICÍA,

DETÉNGASE, CUIDADO CON LO QUE HACE”, ante ello dicho individuo quien presentaba una actitud violenta y agresiva le regresa a ver y se va en contra el Sgto. Parra, al costado izquierdo con el arma que empuñaba se va contra éste, con el cuchillo quiere atacar a su compañero, ve al menor de edad caer al piso para el individuo salir en precipitada carrera por la calle José María Roura, según ALEGATOS DE LA DEFENSA los agentes policiales y el policía S. sujeto procesado en cuestión, actuaron cumpliendo con su misión constitucional y al tratarse de un delito flagrante sale atrás con objetivo de aprehender al sujeto y llevarlo ante las autoridades competentes por el delito que cometía, ese momento haciendo el uso adecuado de la fuerza, la carrera se da más o menos unos doscientos treinta metros, dos cuadras más o menos, el ciudadano tenía 20 metros de ventaja, en todo el trayecto uso la verbalización: deténgase, soy policía, deténgase, insistiendo varias veces más hizo caso omiso el ciudadano y no detuvo su marcha continuando por la calle José María Roura avanzando a la esquina de la calle Pedro León Donoso en este trayecto estuvo una persona con arma blanca por lo que al ver que estaba este ciudadano con esta arma se hace para un lado por temor del ciudadano, al llegar a la esquina el agente Policial, se da la vuelta, no era uno, sino tres ciudadanos con actitud simultánea, agresiva, intimidante, violenta, realizan acciones violentas en contra de su vida, el ciudadano con arma blanca se abalanza sobre el servidor policial, el policía siguió diciendo “alto Policía, deténgase”, quien estaba sobre la motocicleta se lleva la mano a la cintura para coger una arma de fuego y le dijo: “quieto, hijo de puta que te mató”, también había una tercera persona por un terreno baldío que llevaba una chompa gris con capucha y pantalón gris apuntándole directamente con una arma de fuego niquelada por lo que al ver estas tres acciones, el agente policial viendo en riesgo su vida, a procedió a recurrir al uso adecuado, el uso progresivo de la fuerza, posterior a ello comenzaron a llegar el Sgto. P. y demás ciudadanos que venían, sus superiores jerárquicos; comentó del tercero cumpliendo con el protocolo en el caso de utilización de una arma de fuego por lo que procedió a acercarse donde estaban éstos señores tratando de tranquilizarles quienes se movían en ese momento exageradamente con actitud violenta, llegaron al lugar ciudadanos, solicitó que se llame a una ambulancia pidiendo auxilio a la unidades para que presten a las víctimas. Según las VERSIONES DE FISCALÍA al momento de que el sujeto infractor salió en precipitada carrera por la calle José María Roura, el policía S. sale atrás del sujeto y en la vuelta de la esquina le propina 12 disparos por la espalda mientras huía, por lo que su actuación se configura como Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, ya que advierte que el día y el lugar de los hechos han quedado precisados, anotando que del hecho delictivo perpetrado se dio en una dirección, y la extralimitación o

ejecución o deceso de las dos víctimas se produjo en otro lugar sin que se hubiera hecho el uso progresivo de la fuerza conforme la legislación nacional e internacional para este caso, debiéndose considerar la ubicación de los proyectiles que comprometieron órganos vitales de los ciudadanos que se encontraban huyendo quienes fueron impactados por la espalda.

3. Resolución

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad, del ciudadano S.O., cuyas generales de ley se encuentran detalladas precedentemente, así como las normas que ha infringido, a quien se le impone la pena de tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad por la atenuante transcendental del Ar. 46 del COIP que lo cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad de Personas en Conflicto con la Ley de la ciudad de Riobamba o en el lugar que designe la autoridad administrativa. Conforme a los Arts. 51; y, 56 del Código Orgánico Integral Penal, se suspenden los derechos de ciudadanía por el tiempo igual al de la condena; y, se declara la interdicción civil del sentenciado, debiendo para ello oficiarse al Consejo Nacional Electoral. De conformidad con lo previsto en el Art 78 de la Constitución de la República en armonía con lo estatuido en el Art 77; y 78 No. 3 del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal fija como indemnización por daños y perjuicios, para cada víctima en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que deberá pagar el sentenciado en el plazo de seis meses de ejecutoriada la sentencia. Se impone la multa de diez salarios básicos unificados conforme el Art 70 No. 7 del Código Orgánico Integral Penal, debiéndose oficiar al Consejo de la Judicatura una vez ejecutoriada la sentencia para su recaudación. Para estos últimos efectos el señor actuario cumplirá una vez ejecutoriada la sentencia.

4. Comentario de la autora:

En el presente caso, existen dos versiones de cómo sucedieron los hechos, según el alegato de la defensa el agente policial al estar en persecución del infractor y llegar a la esquina menciona que no era un sujeto, sino tres ciudadanos con actitud simultánea, agresiva, intimidante, violenta, a pesar de que el servidor policial utilizó la verbalización, los sujetos hicieron caso omiso y uno de ellos con arma blanca se abalanza sobre el servidor policial, mientras que el otro sujeto, quien estaba sobre la motocicleta se lleva la mano a la cintura para coger una arma de fuego, es aquí cuando el agente policial al no ver otro medio para emplear y

considerando que peligraba su vida tuvo que empelar el uso de la fuerza letal por lo que disparó su arma; una versión diferente es la que menciona fiscalía, pues establecen que al momento de que el sujeto infractor salió en precipitada carrera por la calle José María Roura, el policía S.O. sale atrás del sujeto y en la vuelta de la esquina le propina 12 disparos por la espalda mientras huía, por lo que considera que el agente policial se extralimito en sus funciones, ya que no respetó los principios que rigen el uso de la fuerza; es necesario mencionar que en el lugar de los hechos no existían cámaras, por lo que ninguna de las dos versiones pudieron ser comprobadas con un video que lo evidencia, es por ello que para los jueces, la prueba más relevante fue la diligencia de reconstrucción de trayectorias balísticas, la cual estableció que los infractores recibieron disparos en la espalda, así mismo del informe de la necropsia reveló que los orificios de entrada son de atrás hacia adelante, lo que a criterio de los jueces hizo validar la versión de fiscalía.

Para el presente análisis es necesario recordar que la Policía Nacional tiene la obligación de ejercer el control cuando se atente contra la seguridad, el orden público, la integridad de las personas y de los bienes jurídicamente protegidos, por lo mismo, el uso de la fuerza policial es una herramienta que llega a ser indispensable para poder frenar la amenaza o agresión dependiendo del caso, sin embargo, no hay que dejar de considerar que su uso debe ser legal, adecuado, proporcional y necesario. La aplicación de la fuerza por parte de la Policía Nacional está amparada por el derecho y facultadas por normas nacionales e internacionales, eso sí, siempre bajo el respeto a los derechos humanos. Al momento de conocer que los servidores policiales, actuaron incluso estando fuera de su horario de trabajo, cumplieron con su misión constitucional y su deber legar de proteger una vida, ya que el menor edad como se pudo evidenciar en un video de cámara de seguridad, estaba siendo amenazado con un arma blanca en su cuello, sin embargo, gracias a el acto que el 11 de junio de 2021 cumplieron y realizaron los agentes policiales, hoy en día el menor de edad está a salvo. Ahora en los hechos que sucedieron en los posterior existen las dos versiones señaladas, que al no existir video que lo compruebe, no se puede saber con exactitud como sucedieron los hechos, sin embargo los jueces que conocieron el caso, consideraron que no existió un equilibrio ente la situación a la que se enfrentó el funcionario y la respuesta con la que él actúo, es por ello que considerando el daño causado, el policía S. O. fue considerado culpable por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, con una pena de tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad. Este hecho fue de gran comisión social, pues hay quienes consideran que los policías no salen a matar, solo actúan para defender y entregar seguridad a la población, y que existir

este tipo de condenas para policías, es un perjuicio para la seguridad ciudadana, pues los delincuentes se confían más en realizar ilícitos y los policías menos confianza sienten al actuar.

Caso No. 2

1. Datos Referenciales

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

No. proceso: 10281-2018-01513

Acción/Infracción: 293 EXTRALIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE SERVICIO, INC.FINAL

Actor(es)/Ofendido(s): P. D. A. M; D. A. J.

Demandado(s)/Procesado(s): D. E. V. C.

Fecha: 28 de agosto de 2019

2. Antecedentes

El día jueves 23 de agosto del año 2018 a las 7h30 de la mañana el policía V. junto con dos cabos de la policía escucharon por la radio de la patrulla policial sobre de un procedimiento en el sector de Salinas, en el cual a través del sistema integrado ECU 911, se le informo que avanzaran hasta la vía Salinas, tomara contacto con la capitán S. A. y colaboraran en el lugar. Al momento los servidores policiales tenían información de que había ocurrido un accidente vial y gente de sector bloqueaban la acción policial, la cual intentaban retirar y trasladar los vehículos siniestrados, a la vez que despejar la vía. Tras llegar al lugar y comprobar la situación, informan lo siguiente: hay dos vehículos tipo camioneta con heridos, configurándose en accidente de tránsito con heridos, proceden a llamar al personal que cuenta con jurisdicción y competencia en temas de tránsito, quienes de acuerdo al procedimiento manifiestan que los vehículos serán trasladados en grúas y los heridos a casas de salud más cercana. Cuando estuvieron a órdenes de la capitán Andrade, notaron que un ciudadano afro, vestido con un suéter rojo se subió a la grúa sobre la cual se encontraba uno de los vehículos afectador (una camioneta verde sin placas de identificación) y de repente de forma abrupta emprendió la huida, es decir robaron el vehículo y se marcharon a gran velocidad, provocándose una persecución

por parte de los diferentes miembros de la Policía Nacional, motorizados, tránsito, personal del ECU 911 llaman al personal del GOE.

La persecución se eleva desde el sector Salinas hasta el Control Integrado Mascarilla. El personal del ECU 911, es quien da aviso a la Policía Nacional del Control Mascarilla, para que proceda a cerrar el paso con vallas. En la persecución el personal del GOE, a través del megáfono, exigían que detuvieran la grúa, sin embargo, los ocupantes hacían caso omiso. Hubo camionetas, motos y vehículos ocupados por varias personas, que impedían el paso del patrullero y en el camino estas personas profirieron insultos, realizaban disparos y arrojaban piedras, mientras la grúa huía a la velocidad de casi 150 kilómetros por hora. La grúa perseguida por la Policía y a al mismo tiempo eran protegidos por varios vehículos sin placas, llegó a Mascarilla a las 09h15 aproximadamente, chocó contra las vallas y se detuvo. Los cabos V. y Chulde, quienes llegaron en un carro policial persiguiendo a la grúa, inmediatamente se bajaron de la unidad para hablar con el conductor que sustrajo la grúa y con las personas de la zona. Pero estas personas tenían una actitud violenta, armados con palos, tubos, varillas, piedras, posiblemente armas de fuego, y otros objetos corto punzantes. Estos individuos agredieron física y verbalmente al personal policial "con la consigna de matarlos si no accedían a liberar el vehículo que se encontraba en la grúa". Cuando el cabo D. V. se acercó al conductor de la grúa, y le exigió que se bajara del vehículo y entregara las llaves, éste bajó y junto con otras tres personas agredieron al policía con palos, tubos, varillas, armas corto punzantes, golpes de puño, patadas. También lo insultaron y amenazaron: "aquí mueres chapa hijo de puta, aquí los matamos porque los matamos, aquí mandamos nosotros, este es nuestro territorio, caras de la verga".

Luego del masivo ataque, cada vez se sumaban más personas con actitud de atacar a la policía, ante estos hechos, los servidores policiales continuaron con sus intentos de hablar con los agresivos atacantes. Pero seguían siendo atacados y optaron por ponerse en un lugar seguro. El cuerpo policial comenzó a alejarse caminando con dificultad y cuando miró hacia el norte de su posición vio que se acercaba una gran multitud, casi todos armados. Huyeron porque varias personas lo persiguieron, entre ellos A. P. En ese momento escuchó grito desesperado de su de su compañero del GOE, Daniel C., que pedía ayuda porque lo estaban atacando. V. volvió a ver de dónde procedían los gritos y disparó el arma que le habían proporcionado. Según la policía, esto no estaba dirigido a nadie. Pero P. cayó al suelo. Según la defensa del Cabo del GOE; P. no encontró al policía de espaldas, éste último lo había perseguido con un palo en la mano

momentos antes y se había girado en dirección al cabo Chulde casi al mismo tiempo que la detonación. En el trayecto, Velasteguí, aún herido, llamó al ECU 911 y solicitó una ambulancia en el sector Mascarilla para brindar asistencia al herido, quien era A. P., quien falleció horas después en el Hospital San Vicente de Paúl de Ibarra.

Velasteguí regresó a ver dónde provenían los gritos y con su arma de dotación hizo un disparo. Según el policía, este no estaba direccionado hacia persona alguna, pero P. cayó al piso. Según la defensa del cabo del GOE; P. no se encontraba de espaldas al policía, lo perseguía con una varilla en la mano instantes antes y giró con dirección al cabo Chulde casi al mismo tiempo de la detonación. En el trayecto, V., aún herido y limitado por las agresiones recibidas, reportó al ECU911 y pidió una ambulancia en el sector de Mascarilla para que se brinde auxilio a la persona, que él consideraba herida, quien era A. P. D., el mismo que falleció horas después en el hospital San Vicente de Paúl de Ibarra. Según la defensa del policía que disparó, "hasta el momento se desconoce el origen de dicho proyectil, en razón de que no solamente los miembros policiales portaban armas, sino también las personas que alteraron el orden público. Por esa razón se escucharon varias detonaciones que no correspondían a las hechas por agentes policiales, desde el sector de Salinas hasta Mascarilla: Estas detonaciones provenían de los vehículos que interrumpían y dificultaban el paso de los automotores policiales".

Fiscalía General del Estado, en Instrucción Fiscal, en contra del Agente Policial, V., conforme al artículo 591 del COIP, con la Audiencia de Formulación de Cargos, convocada por el Juez de Garantías Penales del cantón Ibarra de acuerdo a su competencia y jurisdicción, luego de concluida la Etapa de Instrucción, Fiscalía solicita al juzgador señale día y hora para la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio de conformidad al artículo 600 del COIP. El Juez de Garantías Penales del cantón, Ibarra, provincia de Imbabura, dentro de sus atribuciones y luego de verificar la validez procesal, el anuncio de las pruebas, de las partes procesales (fiscalía-acusado), concluida las intervenciones, emite motivadamente su resolución de acuerdo al numeral 5 del artículo 604 del COIP, esto es el Auto de Llamamiento a Juicio.

3. Resolución

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ratifica el estado de inocencia, del ciudadano ecuatoriano D.V., cuyas de ley son las que se encuentran consignadas en la presente sentencia, y al amparo del artículo 77 número

10 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos: 12 número 15, y 619 número 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que tratan sobre la libertad inmediata, ratifica el pronunciamiento oral, mediante el cual, se dispuso girarse inmediatamente la boleta constitucional de excarcelación del ciudadano antes referido, quien se encontraba con prisión preventiva, una vez emitida la decisión oral por parte de esta Autoridad.- Así también se ordena la cesación de todas las medidas cautelares que hayan dictado en contra del ciudadano antes citados, en relación al presente proceso penal; para cuyo efecto, el Actuario de esta Judicatura emita los oficios correspondientes una vez que se ejecute la presente sentencia escrita.

4. Comentario de la autora:

En el presente caso existieron dos instancias, en la primera el Tribunal de Garantías Penales del cantón Ibarra lo declaró culpable del delito de Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio y lo sentenciaron al agente policial con una pena privativa de libertad de tres años y cuatro meses, tomando en cuenta el Tribunal que los principios básicos sobre el empleo de la fuerza no fueron respetados, además señalaron que el correcto actuar del policía era emplear la fuerza con armamento no letal y que cuando emplearon el armamento letal, los agentes policiales deben dar aviso de su actuación, sin embargo la fiscalía, el acusador particular y la defensa del policía V, apelaron a dicha sentencia y el Tribunal que conoce la apelación, manifestó en su motivación que los servidores policiales si emplearon la fuerza correctamente, pues quedó en evidencia que desde el inicio hubo el procedimiento policial para que cesen las agresiones, y que al ver el agente policial que la vida de sus compañeros y de él estaban en peligro actuó con su armamento letal sin tener la intención de matar al infractor, si no de cesar la amenaza y agresión. Debido a esto el Tribunal aceptó el recurso de apelación y revoco la sentencia expedida con voto de mayoría del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, además ratifica el estado de inocencia del cabo V. y ordenan su excarcelación después de haber permanecido un año y cuatro meses privados de libertad.

Al estudiar el caso y el actuar del agente policial, se considera que su acto de servicio estuvo investido bajo los principios que rigen el uso de la fuerza, ya que una vez establecidas las pruebas presentadas, se evidencio que desde el inicio de los hechos los infractores tenían una actitud evasiva y poco colaborativa con los funcionarios policiales, además una vez al momento que se detuvieron en el control de Mascarilla no fue por voluntad propia, sino por las vallas que puso la Policía Nacional con el fin de detener la infracción, posterior a esto empezaron muchas

más agresiones y violencia por parte del tumulto que se formó, en consecuencia, la amenaza era grave, y por ello, era totalmente necesaria la intervención del uso de la fuerza, por lo que el actuar del agente policial se encontró totalmente justificado por cumplimiento de su deber legal y su misión constitucional.

Noticia No.1

1. Datos referenciales

Diario Digital: El comercio

Fecha: 18 de enero de 2020

Título: “Femicidio de D. C. deja huellas en los familiares”

2. Noticia:

El Comercio (2020): El caso D. ocurrió en Ecuador en la ciudad de Ibarra, la noche del 19 de enero de 2019, un hombre había tomado como rehén a una joven (en estado de gestación) con un arma blanca. El hombre que la tenía en esa situación, era su expareja, de nacionalidad venezolana, que luego que 90 minutos de mantenerla retenida frente a una multitud de personas, y recorrer varias calles de la ciudad de Ibarra, asesinó a su víctima con algunas puñaladas. Este acontecimiento se suscitó frente de aproximadamente 25 miembros de la Policía Nacional, además fue un hecho que se viralizó por transmisión de la red social de Facebook, difundiendo este aberrante hecho por las redes sociales a través de fotos y videos, y por ende volviéndose un tema de dominio público. Este hecho fue tomado con gran conmoción social, por la magnitud de agresión hacia la víctima y la actuación del agente policial.

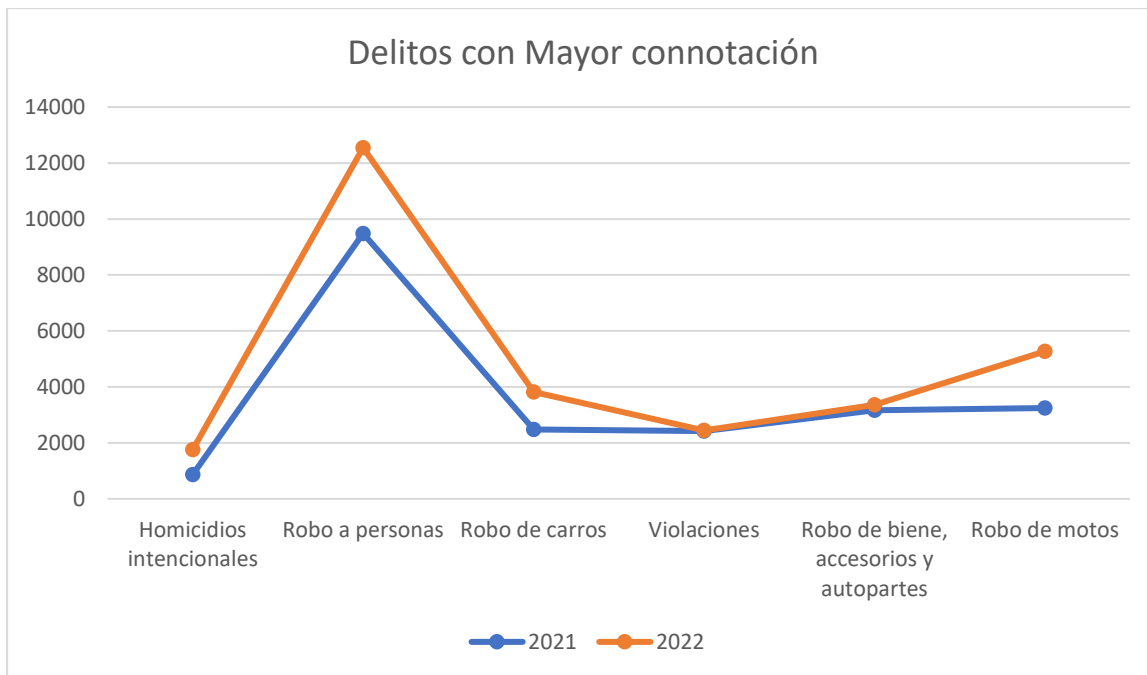
3. Comentario de la autora:

El presente caso evidencia no solo la violencia de género que sufre la mujer, sino también la falta de una adecuada actuación por parte de la Policía Nacional, pues este hecho se suscitó frente de 25 servidores policiales, quienes conformaban un grupo suficiente para poder frenar la agresión del delincuente, sin embargo, pese a tener la facultad de poder emplear la fuerza, se abstuvieron de utilizarla, lo que demuestra que existe una limitación por parte del

agente policial, ya que lo propio de ese acto era evitar que se lesione el bien jurídico de la vida de la víctima, lamentablemente sucedió lo contrario, pues la víctima fue terriblemente asesinada en presencia de policías, familiares, amigos y más multitud que estaba presente, sin contar con la gente que a través de la red social de Facebook visualizó el atroz acto. Es necesario para el presente análisis, tomar en cuenta la causa de antijuricidad de **“Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional”** ya que para el tipo de amenaza que sufrió la víctima era necesario emplear la fuerza, lo que hubiera resultado que los servidores policiales tengan que causar lesión, daño o muerte al agresor con finalidad de lograr el objetivo, que era salvar a la víctima, lo que hubiera sido lo correcto, pues los requisitos indispensables para que se configure como una causa de exclusión de antijuricidad: como primero que se ejecute en actos de servicio, lo que en el presente caso sí existía, ya que estaban 25 miembros de la Policía Nacional en la expectativa para actuar y en ejercicio de sus funciones; como segundo requisito está que para ejecutar el cumplimiento de su misión constitucional, se observe siempre el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza, en el presente caso no existió ninguno de estos principios, pues el uso de la fuerza se facultó para que los policías puedan actuar acorde a lo que la situación amerita, en este caso varios juristas consideraron que se debió utilizar la fuerza letal, lo que si hubiera sido proporcional acorde a la agresión; y por último que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya para proteger un bien jurídico, en el caso para los agentes policiales era más que evidente que existía amenaza o riesgo inminente contra la víctima, pues la tenía retenida con un objeto cortopunzante (arma blanca) y se estaba amenazando contra uno de los bienes jurídicos más importantes que es la vida.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

Para el desarrollo de la presente técnica de obtención de datos estadísticos se consiguió información referente a los principales delitos con mayor connotación que afecta a la seguridad ciudadana, mismos que serán analizados y comparados.



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: Justicia y Crimen

Autora: Angélica Lisset Armijos Villacreses

Interpretación-Análisis: El presente gráfico representa los delitos con mayor incidencia del año 2021 y principios de 2022, con la cual se demuestra las principales afectaciones a la seguridad ciudadana, como se evidencia en el año 2021 los Homicidios Intencionales sumaron 869 casos, mientras que en el año 2022 se duplicaron los casos alcanzando la cifra de 1.759 casos; en el caso de robo a personas el año 2021 se suscitaron 9.486 casos y en el año 2022 llegaron a la suma de 12.548 casos solo en los primeros meses, en este delito se puede evidenciar el gran aumento de casos lo que da a notar falta de control de control y de inseguridad en las calles, en cuanto a robo de carros las cifras en el año 2021 suman la cantidad 2.480, y a los primeros meses de 2022 llegaron a 3.819 casos; en cuanto a las violaciones de 2.428 casos aumentaron a 2.442 casos en el 2022, aunque en este delito no varía mucho en números, los casos representados significan un alto porcentaje de víctimas a las cuales se les ha vulnerado su integridad y demás bienes jurídicos, incluso tomando los primeros meses de 2022, resulta un alto número preocupante; por otro lado el robo de bienes, accesorios y autopartes cada vez se hace más presente, en el año 2021 se presentaron 3.171, mientras que los casos en los primeros meses de 2022 aumentaron a 3.357 actos delictivos; por último el robo de motos en el año 2021 llegaron a 3.247 casos, y en el año 2022 en los primeros meses, los casos aumentaron significativamente, pues llegaron a la suma de 5.270 casos, lo que demuestra que se está convirtiendo en un delito común en nuestro país.

7. Discusión

7.1. Verificación de Objetivos

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos para el presente Trabajo de Integración Curricular sobre la temática “Afectaciones al Derecho de Seguridad Ciudadana y la Limitación de la Policía Nacional de emplear la fuerza”, me he planteado un objetivo general y tres objetivos específicos, que a través de la implementación de un estudio teórico-normativo y los resultados obtenidos en la investigación de campo, pude extraer lo más destacable que coadyuvaron a la necesidad de haber realizado un estudio sobre la presente investigación y la problemática abordada.

7.1.1. Objetivo General

“Realizar un estudio doctrinario, jurídico y comparado de la seguridad ciudadana y la limitación de la policía nacional de emplear la fuerza en caso de violencia”

El presente objetivo se pudo verificar de la siguiente manera: en el análisis doctrinario por medio de la revisión de literatura se pudo verificar este objetivo a través del acopio y conglomerado de los siguientes subtemas abordados: Derechos Humanos, Titulares de derechos, Derecho de Seguridad Ciudadana, Principales afectaciones al Derecho de Seguridad Ciudadana, Orden Público, Cultura De Paz, Deberes Del Estado, La Función Del Estado Frente A Garantizar El Derecho De Seguridad Ciudadana, Policía Nacional, Acto De Servicio, La Policía Nacional Como Institución Encargada En Atender La Seguridad Ciudadana Y El Orden Público, El Uso De La Fuerza, Origen Del Uso De La Fuerza, Principios Que Rigen El Uso De La Fuerza, Principio De Legalidad, Principio De Proporcionalidad, Principio De Necesidad, Principio De Congruencia, Niveles Del Uso De La Fuerza, Uso excesivo la fuerza, Antijuricidad, Causas de antijuricidad en Ecuador, a través de los conceptos estudiados, se pudo revisar la literatura y doctrina más relevante sobre el Derecho de Seguridad Ciudadana y cómo influye la Policía Nacional para su protección, además como el uso de la fuerza se convierte en un mecanismo de defensa de la población y de los propios agentes policiales, considerando a través de sus uso se puede prevenir o frenar una afectación de bienes jurídicos protegidos, eso sí observando la situación tomando los presupuestos y principios indispensables a cumplir cuando se emplea la fuerza. Respecto del análisis jurídico se constata en el marco teórico el desarrollo de subtemas donde se analizó las siguientes normas jurídicas: Constitución De La República Del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico De Las Entidades

De Seguridad Ciudadana Y Orden Público, Ley de Seguridad y de Estado, en donde se constató la normativa referente a la seguridad ciudadana, la Policía Nacional y el mecanismo del uso de la fuerza como defensa a bienes jurídicos. Así mismo se complementó con estudio comparado respecto de la legislación constitucional y penal de algunos países como México, Uruguay, Colombia, en donde se señaló las principales características, requisitos y principios referentes al uso de la fuerza, comparando con la normativa ecuatoriana. Por último, se complementó con la investigación de campo realizada, resumiendo que la mayoría de los encuestados y entrevistados consideraron que la afectación a la seguridad ciudadana en nuestro país es un tema preocupante, por ello señalaron que la actuación de las y los servidores policiales es tan importante, pues esta institución es la encargada en atener la seguridad ciudadana y mantener el orden público, por ello mencionaron que el empleo adecuado de la fuerza es una herramienta válida e importante para poder frenar la delincuencia y evitar posibles afectación a bienes jurídicos protegidos, de esta manera queda verificado el presente objetivo general.

7.1.2. Objetivos Específicos

Los objetivos específicos aprobados en el proyecto son tres, los cuales se han desarrollado de la siguiente manera.

Primer objetivo específico: Demostrar la limitación de la policía nacional de emplear la fuerza en caso de violencia que atenta contra la vida de otra persona en defensa de la seguridad ciudadana.

Ha sido favorable el cumplimiento de este objetivo mediante los datos obtenidos en la aplicación de encuestas y entrevistas, ya que manifestaron según la respuesta a la pregunta cinco de la entrevista y de la encuesta planteada donde se preguntó si consideran que al existir en nuestro país cerca de 900 Policías procesados y varios sentenciados como el caso Santiago Olmedo y caso Mascarilla, se convierte en precedente para causar cierta Limitación en el rol de Agente Policial para defender la seguridad ciudadana, obteniendo un 100% de aceptación a dicho planteamiento, respondiendo que efectivamente al ver este precedente si causa temor o duda en actuar eficazmente ante la agresión o amenaza que se esté perpetrando, pues manifiestan que los Policías Nacionales se encuentran en total indefensión cuando emplean la fuerza en atención a la seguridad ciudadana, además manifiestan que al existir en Ecuador varios policías que están siendo procesados y otros sentenciados a nivel Nacional por su accionar en cumplimiento de su deber legal, causa cierta limitación en el actuar del agente

policial por temor a las consecuencias que podría acarrear, lo que como consecuencia trae que en casi en todas las provincias se levante una ola de violencia como asaltos, sicarios, asesinatos, homicidios que atentan el bien jurídico protegido de la vida y el patrimonio de las personas, por lo que se vulneran derechos constitucionales como la paz ciudadana, la seguridad ciudadana. Por otro lado, se realizó en el proceso de investigación de estudio de casos, en el que se llegó a determinar que el caso Diana fue una gran evidencia para demostrar el problema planteado, pues se observó la falta de una eficaz actuación de las y los servidores policiales que estuvieron presentes, ya que este hecho se suscitó frente de 25 servidores policiales, quienes conformaban un grupo suficiente para poder frenar la agresión del delincuente, sin embargo, pese a tener la facultad de poder emplear la fuerza, se abstuvieron de utilizarla, lo que a través del presente caso, se demuestra el presente objetivo, ya que existió limitación por parte de la Policía Nacional ya que lo propio de ese acto era evitar que se lesione el bien jurídico de la vida de la víctima, lamentablemente sucedió lo contrario, de esta manera queda comprobado el presente objetivo específico.

Segundo objetivo específico: Señalar la inseguridad ciudadana que existen en nuestro país y la vulneración a la cultura de paz, el derecho a la vida y la integridad personal.

Ha sido favorable el cumplimiento de este objetivo primeramente mediante el estudio de la literatura y de los subtemas desarrollados, pues primeramente se analizó que es seguridad ciudadana, la cual a través de la diferentes tratadistas y del análisis realizado del Art 393 CRE se concluyó que la seguridad ciudadana es estar en convivencia pacífica, donde exista una sociedad libre de violencia y del cometimiento de infracciones, sin embargo a pesar de encontrarse una definición clara, la realidad es totalmente distinta, ya que como se constató en el marco teórico, que el Ecuador es uno de los países con los peores niveles de violencia, incluso se menciona que desde el 2012 no se habían evidenciado tan altos valores de infracciones, siendo algunos de los casos suscitados, los peores en la historia del Ecuador. Sumado a esto los datos obtenidos en la aplicación de encuestas, específicamente en la primera y segunda pregunta, en donde se interrogo, primeramente si en nuestro país se garantiza la seguridad ciudadana, lo que la mayoría respondió que en nuestro país no se garantiza este derecho, pues este derecho se ha visto afectado por una ola de violencia y la comisión de delitos que se presentan diariamente y en cantidades preocupantes, incluso han llegado a considerar a Ecuador como el país con el aumento más acelerado de homicidios, en el que se evidencia que la delincuencia crece de manera descontrolada y se vuelve más difícil controlar la situación;

como segunda pregunta se interrogo cuales consideran que son las principales afectaciones al derecho de seguridad ciudadana en la que se planteó con indicadores como el crimen organizado, sicariatos, presencia de un alto número de armas en manos de particulares, abuso de estupefacientes, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; a pesar de existir estos delitos en cantidades preocupantes, la mayoría considero que es el crimen organizado la principal causa, sin embargo considero que cualquiera de los delitos antes señalados afecta al derecho de seguridad ciudadana, ya que en nuestro país se presentan diariamente varios tipos de delitos, por lo tanto, considerar que un solo delito sucede en el estado ecuatoriano, sería ir en contra de las estadísticas y las noticias que diariamente se escucha. Las mencionadas estadísticas, también ayudaron fundamentalmente en la contrastación de este objetivo, pues a través de los datos estadísticos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) se consiguió información referente a los principales delitos con mayor connotación que afecta a la seguridad ciudadana, mismos que siendo analizados se evidencio que comparando con el año 2021, los delitos en los primeros meses de 2022 duplicaron o aumentaron significativamente, a pesar de tener en números pormenorizados estos datos estadísticos, no es necesario comprobarlos para darnos cuenta que en nuestro país hay una crisis de seguridad, las calles ya no son seguras e incluso los hogares de las familias ecuatorianas han sido escenas del crimen, lo que demuestra la falta de control y que escuchar o ver sobre un delito es un tema común para los ecuatorianos; de esta manera queda verificado el presente objetivo específico.

Tercer objetivo específico: Determinar la situación actual del empleo de la fuerza por la Policía Nacional en caso de violencia en defensa de la seguridad ciudadana.

Este objetivo se verifica, en base al análisis de la diferente normativa establecida en el marco teórico, lo que demuestra cual es la normativa que rige el empleo de la fuerza por parte de la Policía Nacional, por ende, se determina la situación actual, por ello empezando con la normativa internacional como el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, pues a través de este instrumento menciona la facultad del uso de la fuerza que el policía tiene para poder coadyuvar a la protección de la sociedad, y al uso de armas que, dependiendo del caso, pueden evitar el cometimiento de delitos, sin embargo, este uso se considera como una medida extrema, que cuando ya se haya agotado todas las formas posibles, se pueda hacer uso de esta función; así mismo Los principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego constituyen una especie de reglamento del Código de Conducta antes mencionado, en la cual establece un considerando muy importante, pues menciona que además

de considerar a la o el servidor Policial como el agente encargado de hacer cumplir la ley, también debe considerarse como un ciudadano y humano más, y que por lo tanto puede ser susceptible de una afectación a sus derechos, por ello este instrumento internacional considera que es fundamental la seguridad del Policía para estar en un ambiente de paz, en cuanto al uso de la fuerza resalta que a través del uso adecuado de la fuerza por parte del servidor policial, sirve como una herramienta para poder lograr una sociedad segura, libre de infracciones y se garantice una cultura de paz. Por otro lado, en cuanto a la normativa nacional, en referencia al tema pertinente, en el año 2019 se promulga la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, en el que se incluye las Causa de Exclusión de la Antijuricidad para el servidor de la Policía Nacional en cumplimiento del deber legal y menciona que no existirá infracción penal cuando al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos, es decir que en caso de que se el agente Policial hago uso de la fuerza, se deberá comprobar que reúna los requisitos y principios básicos, en este sentido, si el Policía que en protección de un derecho propio o ajeno haya causado lesión, daño o muerte a otra persona, no tendrá responsabilidad penal, en base a la exclusión de la antijuricidad; además dentro del mismo cuerpo normativo, así como establece las causas de exclusión de la responsabilidad penal, también señala que pasa cuando se exceden los límites establecidos por parte del agente policial en cumplimiento de sus funciones, ya que aquí en el caso de suscitarse, ya no sería con el fin de proteger derechos o bienes jurídicos, si no el de causar daño de manera desproporcionar a la persona que está cometiendo la infracción, con esto se daría cometería el delito de Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. Como otra normativa nacional relacionada se encuentra El Código Orgánico De Las Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público, establece algunos lineamientos y establece ciertas características esenciales que deben cumplir los agentes policiales entorno al uso de la fuerza, pues menciona que se debe aplicar un proceder preventivo y disuasivo, es decir que antes de emplear la fuerza, deberán haber agotado todos los medios adecuados para evitar la agresión o amenaza, así mismo menciona cuales son las Faltas graves, en relación al tema del empleo del uso de la fuerza en el numeral 27, la cual menciona que hacer uso excesivo de la fuerza que provoque afectaciones a la integridad física de las personas se considera una falta grave. Por último, el cumplimiento de este objetivo también se realizó mediante los datos obtenidos en la aplicación de entrevistas, específicamente en la pregunta número uno se analiza cuál es la situación actual del empleo de la fuerza por la Policía Nacional en defensa del derecho de seguridad ciudadana, en cuanto a la

respuesta de los entrevistados, principalmente todos señalaron que el uso de la fuerza es una herramienta válida para enfrentar y prevenir infracciones, y la mayoría consideró que la situación actual de la o el agente policial es que al momento de actuar empelando la fuerza para defender la seguridad ciudadana no está respaldado completamente, lo que ocasiona que no tenga ni la garantía, ni la seguridad de actuar como amerita la situación; de esta manera queda comprobado el presente objetivo específico.

7.2. Fundamentación jurídica para lineamientos propositivos

Los alcances y limitaciones del uso de la fuerza se sujetan bajo la normativa internacional, así como en la legislación ecuatoriana, por ende, para su aplicación es importante entender el contenido legal de obligatorio cumplimiento para poder efectivizar a través de este mecanismo la seguridad ciudadana. Para iniciar, es necesario invocar la norma constitucional, la cual dentro de los deberes principales del Estado está el vivir en una sociedad segura y en la que se garantice la protección de todos los ciudadanos, es por ello que, para cumplir este objetivo, el Estado lo materializa a través de la Policía Nacional ya que le otorga la responsabilidad de mantener el orden y proteger los derechos y bienes jurídicos de todos los ciudadanos, es por ello que para poder lograr su misión, en algunas ocasiones deben servirse del uso de la fuerza para detener la infracción y sobre todo proteger a la víctima, es por esa razón que a través de la norma internacional y nacional su uso está autorizado. Dentro de la normativa internacional El Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aquel instrumento internacional considerado como el patrón básico para medir la conducta de la policía de cada país y principalmente establece ciertas obligaciones que deben cumplir estos funcionarios, entre la principal establece que el uso de la fuerza es excepcional, es decir que se faculta el uso de la fuerza que el policía tiene para poder coadyuvar a la protección de la sociedad, y al uso de armas que, dependiendo del caso, pueden evitar el cometimiento de delitos, sin embargo, este uso se considera como una medida extrema, que cuando ya se haya agotado todas las formas posibles y dentro del marco de la ley; por otro lado otro instrumento internacional son Los principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego constituyen una especie de reglamento del Código de Conducta antes mencionado, entre lo más importante menciona que la potestad de hacer cumplir la ley, adoptar y aplicar normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego es cada gobierno, además se considera que a través del uso adecuado de la fuerza por parte del servidor policial, sirve como una herramienta para poder lograr una sociedad segura, libre de infracciones y se

garantice una cultura de paz, es por ello que resalta que además de considerar al Policía como el agente encargado de hacer cumplir la ley, también debe considerarse como un ciudadano y humano más, y que por lo tanto puede ser susceptible de una afectación a sus derechos, por lo que también el Estado debe encargarse de su protección. En cuanto a la normativa Nacional, en el Código Orgánico Integral Penal se encuentra algunos principios que rigen al uso de la fuerza, pues menciona que ya sea que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo, para emplear la fuerza debe observarse el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza, además deberá tener en cuenta que exista una amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia; es decir, que al momento en el que los miembros Policiales ejecuten actos en los que sean necesarios emplear la fuerza, deberán hacerlo cumpliendo los requisitos que la ley obliga, cumplimiento con los principios básicos y únicamente cuando no exista otro medio para evitar la amenaza o riesgo. En caso de que se el agente Policial hago uso adecuado de la fuerza, se deberá comprobar que reúna los requisitos antes señalados, en este sentido, si el Policía que en protección de un derecho propio o ajeno haya causado lesión, daño o muerte a otra persona, no tendrá responsabilidad penal, en base a las causas de la antijuricidad. Es necesario mencionar, que así como también se establecen causas que eximen la responsabilidad penal, también establece el mismo cuerpo normativo cuando los servidores policiales recaen en una extralimitación, ya que cuando esto sucede ya no sería con el fin de proteger derechos o bienes jurídicos, si no el de causar daño al infractor, en caso de cometer este acto, la o el servidor policial es procesado y en caso de comprobarse, sentenciado por el delito de Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.

Como se ha señalado anteriormente, en el Ecuador quien tiene la facultad del uso de la fuerza es la Policía Nacional para atender a la seguridad ciudadana, es decir que al momento que se suscite una posible afectación o ya se esté perpetrando la amenaza o riesgo contra una persona, el agente policial debe ver el medio más adecuado para frenar la amenaza, es por ello que la o el servidor de la Policía Nacional se ve en la necesidad de tomar acciones o decisiones con rapidez, lo que implica que la normativa vigente que rige el uso de la fuerza no sea una norma incompleta, ya que al estar los policías seguros de su proceder en base a la normativa, puede hacer la diferencia entre preservar la vida de una persona, sea que se trate de la víctima, de la persona infractora y del funcionario o funcionaria de la Policía Nacional. La presente problemática se presenta en la limitación que tiene los agentes policiales en emplear la fuerza, y tal como se evidencio en los datos obtenidos en la aplicación de encuestas y entrevistas, la respuesta más común y que más sobresalió, fue que al existir en nuestro país cerca de 900

Policías procesados y varios sentenciados como el caso Santiago Olmedo y caso Mascarilla, se convierte en precedente para causar cierta Limitación en el rol de Agente Policial para defender la seguridad ciudadana, pues consideran que al ver este precedente si causa temor o duda en actuar eficazmente ante la agresión o amenaza que se esté perpetrando, pues manifiestan que los Policías Nacionales se encuentran en total indefensión cuando emplean la fuerza en atención a la seguridad ciudadana, lo que ha implicado como consecuencia una grave crisis de inseguridad, considerando que la mayoría de las veces el delincuente sabe que el policía está limitado para hacer uso de la fuerza.

Estos lineamientos, también se componen con el estudio de casos, en donde se ha podido evidenciar que no actuar a tiempo empleando el uso de la fuerza, a pesar de tener esa la facultad, ha terminado con el bien jurídico más preciado, que es la vida, un caso que ejemplifica esta reflexión es el ocurrido en Imbabura, donde una ciudadana que estaba en estado de gestación fue cruelmente asesinada en frente de 25 miembros de la Policía Nacional, quienes a través del uso de la fuerza hubieran evitado tal acto. Este mismo caso denota la contradicción, falta de orientación, o no se encuentra debidamente entrenado para discernir sobre su actuación en ese momento. Peor aún, cuando un funcionario ejerce el uso de fuerza o armamento letal para el cual se supone que fue entrenado y es autorizado mediante normativa, y que según su criterio requiere hacerlo por la magnitud de la infracción que se está suscitando, al momento de ser juzgado el acto, el servidor sale perjudicado; todo esto ha traído confusión para los servidores policiales. Considerando estas apreciaciones y tomando en cuenta los hechos recientes acaecidos en el Ecuador, se considera que no existe una normativa completa que regule el uso de la fuerza, ya que en la realidad se han presentado casos donde su aplicación ha sido deficiente y se ha puesto en riesgo tanto la vida de los ciudadanos como del servidor policial, por lo que se considera tomar en cuenta el derecho Comparado en relación a los países de Perú y Uruguay, ya que ellos tienen incluso un “Manual que regula el uso de la fuerza” que mantienen en común criterios de tácticas, principios, técnicas y niveles en torno al uso de la fuerza, para que el agente policial tenga esa herramienta que permita actuar, con aras de proteger las acciones u omisiones que representen amenazas a bienes jurídicos de un tercero o propios, lo que en nuestro país resultaría un mecanismo importante para combatir contra la inseguridad.

8. Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión de la literatura y la investigación de campo, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

- El uso de la fuerza constituye una herramienta indispensable para garantizar la seguridad, salvaguarda y vida de los ciudadanos, pero al momento de apreciar la normativa con la realidad violenta que se vive en nuestro país, el peso cae directamente en los agentes policiales en discernir la opción correcta, tomando en cuenta que ponen en riesgo su carrera profesional, sus derechos, incluyendo su vida, creando una limitante en su accionar, lo que es conocido por los infractores, que aprovechándose de eso, se genere una desventaja y como una consecuencia se dé una posible afectación a la seguridad ciudadana.
- En base al estudio comparado de las diferentes legislaciones como: México, Uruguay, Perú y Colombia, se procedió a tomar como referencia el derecho de Perú, al determinar que dentro de su legislación contienen un “Manual que regula el uso de la fuerza” en la que se establecen tácticas, principios, técnicas y niveles en torno al uso de la fuerza.
- De las entrevistas y encuestas se pudo notar una respuesta compartida por la mayoría, en la que establecieron que en nuestro país sí existe una limitante por parte del agente policial al momento de emplear la fuerza, debido a las consecuencias que podría acarrear.
- De acuerdo al estudio de casos se evidenció la limitación que tiene el agente policial en utilizar la fuerza, como fue con el Caso D., donde una ciudadana que estaba en estado de gestación fue cruelmente asesinada en frente de 25 miembros de la Policía Nacional, quienes a través del uso de la fuerza hubieran evitado tal acto.
- La situación actual del uso de la fuerza por parte de los agentes policiales se encuentra en una situación disyuntiva, pues al verse en una situación de amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia es necesario emplear la fuerza, ya que no hacerlo podría implicar poner en riesgo o perder su vida. Pero a la vez, puede que su accionar, sea tomado a consideración del juez que conoce el caso en una extralimitación y termine en sentenciado con pena privativa de libertad; todas estas consideraciones hacen a la o el servidor policial titubear al momento de actuar.

- Se considera que no existe una normativa completa que regule el uso de la fuerza, ya que en la realidad se han presentado casos donde su aplicación ha sido deficiente y se ha puesto en riesgo tanto la vida de los ciudadanos como del servidor policial.

9. Recomendaciones

Una vez desarrollada la revisión de la literatura y la investigación de campo, se procede a presentar las siguientes recomendaciones:

- Al Estado impulsar políticas públicas que garanticen la seguridad ciudadana para que se genere confianza a los ciudadanos de poder desarrollarse libremente, sin tener el temor que sean afectados sus bienes jurídicos y patrimoniales.
- Al Ministerio del Interior, realice propuestas de ley que garanticen la seguridad ciudadana, con el fin de vivir en una sociedad pacífica, libre de violencia y la prevención de infracciones.
- Al Ministerio de Defensa Nacional, trabajar con autonomía frente a los demás poderes del Estado, con el fin de reforzar la institución de la Policía Nacional en cuanto a la administración, preparación y capacitación de los miembros policiales.
- A la Policía Nacional, fortalecer los aspectos referentes a las competencias y habilidades psicológicas, con un enfoque hacia la práctica. Además, implementar dentro de sus capacitaciones, estudio minucioso y practica legal sobre el uso de la fuerza.
- A las universidades del país debatan sobre la situación actual del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Ecuador en atención a la seguridad ciudadana.
- Al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Nacional de Loja, tomar en cuenta el presente problema de investigación para impartir conocimientos en los proyectos con la sociedad.

9.1 Propuesta jurídica para lineamientos propositivos

En el Ecuador, la situación del uso de la fuerza policial se encuentra inmerso en una situación paradójica, ya que a pesar de crearse la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza recientemente, se considera que no cumple con las expectativas, ni los lineamientos requeridos acorde a la situación que enfrenta el país, es decir que a pesar de publicarse recientemente esta ley, se considera que sigue siendo una normativa incompleta, pues se estima que faltan directrices y procedimientos que los miembros de la policía necesitan para regular su actuar, puesto que en la realidad, al momento que se suscita una amenaza o agresión que se

necesite el uso de la fuerza para frenar dicha afectación, el agente policial debe actuar y decidir de forma rápida el medio más adecuado, por lo tanto necesita estar seguro de su accionar y respaldarse de la normativa, sin embargo existe la interrogante de cómo debe ser su accionar, si la ley que contempla este tema está incompleta y no regula todas las situaciones a las que se van a enfrentar todos los miembros de la Policía Nacional.

En la realidad se han presentado casos donde su aplicación ha sido deficiente y se ha puesto en riesgo tanto la vida de los ciudadanos como del servidor policial, por lo que se considera tomar en cuenta el derecho Comparado en especial al país de Perú, ya dentro de su legislación se encuentra un “Manual que regula el uso de la fuerza” el cual mantiene criterios de tácticas, principios, técnicas y niveles en torno al uso de la fuerza, para que el agente policial tenga esa herramienta que permita actuar, con aras de proteger las acciones u omisiones que representen amenazas a bienes jurídicos de un tercero o propios, lo que en nuestro país resultaría un mecanismo importante para combatir contra la inseguridad.

Dentro del análisis y comparación de la Ley que regula el uso de la fuerza con la normativa del país de Perú se pudo constatar que nuestra normativa está incompleta, pues dentro de la normativa peruana existen Niveles de resistencia se clasifican en dos, resistencia pasiva y resistencia activa. Dentro de la *resistencia pasiva* se subdivide en tres tipos: riesgo latente el cual está relacionada con los entornos que se presenten al momento que se va a detener la agresión, según el manual estos entornos pueden ser sociales, geográficos, económicos, sumado si la actividad es permanente o habitual; la segunda subdivisión es el Cooperador es cuando el presunto infractor cumple las indicaciones del agente policial; finalmente, el ultimo tipo de resistencia pasiva es el No cooperador, que es cuando en presunto infractor no ataca las indicaciones, pero no reacciona ni tampoco agrede, es decir que manifiesta desobediencia, sin llegar a la agresión física. El otro tipo de *resistencia es la activa*, la cual se divide en tres clases: la resistencia física, la cual se refiere cuando el presunto infractor expresa oposición física y emplea medios para impedir la acción policial; por otro lado está la agresión no letal la cual es cuando el presunto infractor atenta contra la integridad física, sin poner en peligro real e inminente de muerte o lesiones graves; y por último, está la agresión letal, en la cual el presunto infractor mediante cualquier acción pone en peligro real e inminente de muerte o lesiones al agente policial o a personas involucradas en la intervención.

Así mismo se establecen Niveles del uso de la fuerza que se dividen en Niveles preventivos y Niveles reactivos, en cuanto a los *niveles preventivos* se encuentra la presencia

policial, verbalización y control del contacto; por otro lado, los **niveles reactivos** se dividen en *control físico* que se refiere a las técnicas que el agente policial va a requerir para controlar, reducir, inmovilizar y conducir a la persona intervenida; *tácticas defensivas no letales* es el uso de medios de policía no letales para contrarrestar o superar el nivel de agresión; como último nivel está la fuerza letal, el cual se faculta el uso de armas de fuego por el personal de la Policía Nacional para detener el peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.

El mismo cuerpo normativo analizado también establece los supuestos para el uso de arma de fuego, al respecto dentro de nuestra normativa sí se regula, sin embargo no se establece cuándo y cómo hacer ese uso, de lo expuesto la normativa de Perú sí establece los supuestos para el uso de arma de fuego, además señala los criterios de valoración del uso de arma de fuego, donde existen criterios de temporalidad; si el disparo es con finalidad de advertencia o disuasivo; sobre el objetivo del disparo; en cuanto a disparos por la espalda; sobre la cantidad de disparos; si el agresor posee imitación de arma de fuego; y por último de coerción personal al efectivo policial.

De esta normativa analizada, se puede constatar que es la más completa, detallada y ordenada, ya que no solo cuenta con definiciones y menciones de la normativa internacional concerniente, sino también destaca las principales tácticas, principios, en términos generales el procedimiento que cada funcionario debe conocer, además se establece cuáles son los grupos vulnerables, el entorno necesario a tomar en consideración y cómo deberá ser su labor frente a ellos. De lo antes mencionado se recomienda considerar la legislación peruana para posibles reformas.

10. Bibliografía:

10.1. Obras Jurídicas:

- Albán, E. (2005). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito-Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Amnesty International. (2016). *DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY*. Países Bajos: Centro de Lenguas de Amnistía Internacional.
- Congreso Nacional BCN. (2019). *Derecho de Policía: Legislación comparada sobre el control del uso de la fuerza de la policía*.
- Departamento de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional. (2009). *Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial*. Ecuador: AH Editorial.
- Lozano, E. (2015). “*PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA A IMPLEMENTARSE EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS DURANTE EL PERIÓDO 2014 - 2017*”. Guayaquil-Ecuador.
- Ministerio del Interior. (2017). *Glosario de Términos COESCOPE*.
- Ministerio del Interior de Perú. (2018). *Manual de derechos humanos aplicados a la función policial*. Lima.
- Ministerio del Interior del Ecuador. (2012). *DOCTRINA POLICIAL. Orden, Seguridad y Protección de Derechos DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Quito, Ecuador.
- Molina, F. (1998). *Antijuricidad Penal y Sistema del Delito*. Madrid.
- Noboa, E. (16 de febrero de 2015). *Doctrina del orden Público*. Obtenido de archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/955/8.pdf

- Octavo Congreso de Naciones Unidas. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Habana.
- ONU. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*.
- Policía Nacional . (2020). *UNIDAD DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN*.
- Salgado, Á. (2019 de Diciembre de 2019). TIPICIDAD Y ANTIJURIDICIDAD: ANOTACIONES DOGMATICAS. *Revista Jurídica*, pág. 12.
- Scielo. (2019). *Revista Universidad y Sociedad*.

10.2. Leyes:

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Asamblea General. (1975). *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.
- Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. (1979). *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1999). 53/243. *Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Asamblea Nacional Constituyente Francesa. (1789). *Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano*.

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2019). *LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA*. México.
- Comisión Interamericana de Derechos Humano. (2009). “*Informe sobre seguridad Ciudadana y Derechos humanos*”. España.
- Congreso de Colombia. (2016). *Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana de Colombia*. Colombia.
- Ministro de Gobierno del Ecuador. (1998). *REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA POLICIA NACIONAL*.

10.3. Linkografía:

- CISDE . (7 de marzo de 2013). *Principios de Oportunidad, Congruencia y Proporcionalidad*. Obtenido de <https://observatorio.cisde.es/archivo/5319/>
- Comision on Human Security. (23 de febrero de 2016). CHS. Human Security Now. Nueva York. Obtenido de <https://reliefweb.int/.../>
- El Comercio . (18 de enero de 2020). *Femicidio de Diana Carolina deja huellas en los familiares*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/femicidio-diana-carolina-ibarra-familiares.html>
- Ministerio de Gobierno Ecuador. (2021). *Indicadores de Seguridad Ciudadana*. Obtenido de Homicidios Intencionales- Porcentaje: <http://cifras.ministeriodegobierno.gob.ec/comisioncifras/inicio.php>
- Portal Único de Trámites Ciudadanos . (2021). *Gob.ec*. Obtenido de Policia Nacional del Ecuador: <https://www.gob.ec/pn>
- Pellón, P. (2019). *Antijuricidad y Delito*. Obtenido de <https://www.palladinopellonabogados.com/antijuridicidad-y-delito/>
- Primicias. (27 de Diciembre de 2021). *Ecuador cerrará 2021 con la peor crisis de seguridad de la década*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/ecuador-peor-crisis-seguridad->

11. Anexos

11.1. Formato de encuestas 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO.

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO.

Estimado(a) Abogado(a); y estudiante de derecho; por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“AFECTACIONES AL DERECHO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA LIMITACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DE EMPLEAR LA FUERZA”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENCUESTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

INTRODUCCIÓN: El derecho a la seguridad ciudadana se ha visto afectado por una ola de violencia, entre las que se destacan: secuestros; sicarios; robos; violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Es aquí donde entra la Policía Nacional, ya que según nuestra carta suprema en el Art 158 menciona que es la “institución encargada de la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, por ende a través de su facultad del uso legítimo de la fuerza, coadyuva a que los ciudadanos puedan hacer efectivo el goce de sus derechos constitucionales; desafortunadamente, las disposiciones que regulan el uso legal de la fuerza no han logrado optimizar los desperfectos que atentan con el derecho a la seguridad ciudadana y la actuación del agente policial, teniendo como consecuencia cierta limitación en el actuar del servidor policial por temor a las consecuencias que podría acarrear, incluso estando en ejercicio de sus funciones.

PREGUNTAS:

1. El Derecho a la Seguridad ciudadana, es estar en convivencia pacífica, promover una cultura de paz, y prevenir las formas de violencia, discriminación y la comisión de infracciones y delitos. ¿Usted considera que en nuestro país se garantiza este derecho?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles considera usted que son las principales afectaciones al derecho de seguridad ciudadana?

- () Crimen organizado;
- () Presencia de un alto número de armas de fuego en manos de particulares;
- () Abuso de sustancias estupefacientes;
- () Secuestros;
- () Sicariatos;
- () Violencia contra las mujeres y miembros delo núcleo familiar;

Otros:.....
.....

3. La misión de la Policía Nacional es atender al derecho de la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos, ¿considera que el rol de la Policía Nacional es pieza fundamental para la protección de todos los ciudadanos?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....
.....

4. ¿Está de acuerdo que, a través del uso adecuado de la fuerza, la Policía Nacional coadyuva a evitar posibles vulneraciones al derecho de seguridad ciudadana, el derecho a la vida y la integridad personal?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....
.....

5. En el Ecuador, varios policías han sido procesados y sentenciados en ejercicio de sus funciones, ¿usted considera que este precedente causa cierta Limitación en el rol de Agente Policial?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración.

11.2. Formato de encuestas 2



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO.

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a), me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“AFECTACIONES AL DERECHO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA LIMITACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DE EMPLEAR LA FUERZA”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENTREVISTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

INTRODUCCIÓN: El derecho a la seguridad ciudadana se ha visto afectado por una ola de violencia, entre las que se destacan: secuestros; sicariatos; robos; violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Es aquí donde entra la Policía Nacional, ya que según nuestra carta suprema en el Art 158 menciona que es la “institución encargada de la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, por ende a través de su facultad del uso legítimo de la fuerza, coadyuva a que los ciudadanos puedan hacer efectivo el goce de sus derechos constitucionales; desafortunadamente, las disposiciones que regulan el uso legal de la fuerza no han logrado optimizar los desperfectos que atentan con el derecho a la seguridad ciudadana y la actuación del agente policial, teniendo como consecuencia cierta limitación en el actuar del servidor policial por temor a las consecuencias que podría acarrear, incluso estando en ejercicio de sus funciones

CUESTIONARIO

1. ¿Qué opinión le merece usted la situación actual del empleo de fuerza por la Policía Nacional en defensa del derecho de seguridad ciudadana?

2. En el proyecto de ley que regula el uso de la fuerza se establece el uso de fuerza potencial e intencionalmente letal en los siguientes casos: para defensa propia y de otras personas; para evitar la comisión de delitos; para detener a una persona que representa amenaza o peligro inminente; y para impedir la evasión o fuga de una persona que represente amenaza. ¿Considera usted que, a través de las circunstancias específicas antes mencionadas, facilita el ejercicio de los servidores de la Policía Nacional?

3. Si la normativa internacional e interna autoriza el empleo de la fuerza con el fin de mantener la Seguridad Ciudadana y mantener el orden público. ¿Cómo debe realizar esta actividad el servidor policial sin afectar sus propios derechos y de terceros?

4. En el año 2019 se promulga la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, en el que se incluye la Causa de Exclusión de la Antijuricidad y establece en el segundo inciso que “**no existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa autoridad competente o de un deber legal**”, desde su perspectiva ¿Usted considera que esta disposición se cumple cuando el agente policial emplea la fuerza?

5. En el Ecuador, existen cerca de 900 Policías procesados y varios sentenciados en ejercicio de sus funciones, un claro ejemplo es el caso Diana y caso Mascarilla, ¿usted considera que este precedente causa cierta Limitación en el rol de Agente Policial para defender la seguridad ciudadana?

6. ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y reforzar la institución de la Policía Nacional?

Gracias por su colaboración.

11.3. Anexo 3. Oficio de designación de Director de Trabajo de Integración Curricular 1



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARIA GENERAL
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy dos de junio de dos mil veintidós, a las diecisiete horas con veintidós minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.06.03
13:06:14 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc
SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 02 de junio 2022, a las 18H00. Atendiendo la petición que antecede, se designa al Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg. Sc. Docente del a Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, para que emita el informe de **estructura, coherencia y pertinencia del proyecto** titulado "AFECTACIÓN AL DERECHO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA LIMITACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DE EMPLEAR LA FUERZA EN CASO DE VIOLENCIA QUE ATENTA CONTRA LA VIDA DE OTRA PERSONA Y LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA DE LOS CIUDADANOS", de autoría de la señorita ANGÉLICA LISSET ARMIJOS VILLACRESES; designación efectuada conforme al establecido en el Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja vigente, que textualmente en su parte pertinente dice: "**Presentación del proyecto de investigación.- Director de carrera o programa, quien designará un docente con conocimiento y/o experiencia sobre el tema, para que emita el informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto. El informe será remitido al Director de carrera o programa dentro de los ocho días laborables, contados a partir de la recepción del proyecto...**"; NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.



Firmado electrónicamente por
MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 03 de junio 2022, a las 08H08. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg. Sc., para constancia suscriben:

TQEWÜÖÜÜ
ÜQEWÜ
ÜWVÜA
ÜQETUP

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg. Sc.
ASESOR DEL PROYECTO

ENA REGINA
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA PELAEZ
SORIA
Fecha: 2022.06.03
13:06:22 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Lic. Nancy. M. Jaramillo

C.C. Srta. Angélica Lisset Armijos Villacreses
Expediente de Estudiante
Archivo

C TLF. 072545114
Ciudad Universitaria "Guillermo" y Avenida de los Reyes
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

11.4. Anexo 4. Certificación de Tribunal de Grado 2

Loja, 09 de noviembre de 2022

EL TRIBUNAL DE GRADO

CERTIFICA:

Que: Los integrantes del Tribunal de Sustentación y Calificación De Trabajo de Integración Curricular previo a dar cumplimiento con lo que dispone el Art 236 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, procedió a reunirse con la finalidad de socializar los contenidos del trabajo de investigación presentado por la señorita ANGELICA LISSET ARMIJOS VILLACRESES, titulado “AFECTACIONES AL DERECHO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA LIMITACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL DE EMPLEAR LA FUERZA” así como de artículo derivado de la misma.

Por tal motivo se autoriza la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.

Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc.,
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Abg. Janeth Verónica Castro Solorzano, Mg. Sc.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

11.5. Anexo 5. Certificación de Traducción de Abstract 3

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Yo, Eduardo Alexander Vargas Romero, con número de cédula 1104605454 y con título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Mención Inglés, registrado en la SENESCYT con número 1031-15-1437415.

CERTIFICO:

Que he realizado la traducción de español al idioma Inglés del resumen del presente Trabajo de Integración Curricular denominado “**AFECTACIONES AL DERECHO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA LIMITACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DE EMPLEAR LA FUERZA**” de autoría de **Angélica Lisset Armijos Villacreses**, portadora de la cédula de identidad, número **1751671460**, estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, siendo el mismo verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que se creyera conveniente.



Firmado digitalmente
por EDUARDO ALEXANDER
VARGAS ROMERO
Fecha: 2022.11.23
22:17:25 -09'00'

Lic. Eduardo Alexander Vargas Romero, Mgs.

C.I. 1104605454

Registro del SENESCYT: 1031-15-1437415